Gaceta Parlamentaria

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 22

marzo 17, 2022

apartado uno

Iniciativas

8 de marzo del 2002

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
C.C. Secretarios de las Comisiones.
P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar un Capítulo V al Título Quinto "Delitos contra la libertad reproductiva" y un artículo 199 BIS ambos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de tipificar como delito la violencia obstétrica.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2019, la relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas, difundió los datos de un informe muy relevante sobre la violencia contra las mujeres en el que se calificó la violencia obstétrica como una "violación sistemática y generalizada de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de parto y asistencia al embarazo", al tiempo que se realizó un exhorto a los Estados miembros a emprender acciones verdaderamente significativas para combatirla"[1].

En el mismo documento aparece una reflexión muy interesante sobre la forma de conceptualizar esa violencia:

Con respecto a la terminología, la Relatora Especial utiliza el término "violencia obstétrica" para referirse a la violencia sufrida por las mujeres durante la atención del parto en los centros de salud. El término "violencia obstétrica" se utiliza ampliamente en América del Sur, pero no se usa todavía en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que, a fin de abordarlo en el actual marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, la Relatora Especial también utiliza el término "violencia contra la mujer durante la atención del parto". En el plano regional, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, que fue el primer mecanismo en reconocer la violencia obstétrica como violación de los derechos humanos, recomendó a los Estados la promulgación de leyes que penalicen la violencia obstétrica. Como resultado de ello, varios países de la región de América Latina y el Caribe han promulgado leyes que tipifican como delito la violencia obstétrica.

Según el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE):

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión que cause un daño físico o psicológico a la mujer.

Este tipo de violencia obstétrica se comete en México y en el mundo con mayor frecuencia de la que se piensa. A nivel nacional se estima que 1 de cada 3 mujeres en edad reproductiva sufren maltrato,

[1] https://observatorioviolencia.org/documentos/14789/

omisiones o negligencia durante el embarazo, parto y posparto tanto en instituciones públicas, como las del sector privado.

En nuestro país, se calcula que casi a la mitad de las mujeres se les ha practicado una cesárea, pero lo delicado, es que casi 16% de las mismas no fueron autorizadas. Por cierto, la Organización Mundial de la Salud establece que esa intervención quirúrgica no debería practicarse en más de 15 por ciento de los partos. El diferencial sería ilustrativo del poco respeto que se le da a la elección libre e informada de las mujeres sobre un tema tan sensible como su cuerpo y sus derechos reproductivos.

Hablando de San Luis Potosí, este tipo específico de violencia ya se encuentra plenamente visibilizada, reconocida precisada y atendida como un problema social susceptible de políticas públicas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de San Luis Potosí, particularmente en la fracción décimo segunda del artículo 4º., que a la letra dice:

ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

XII. Violencia obstétrica: es todo abuso, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine, o de un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:

a) *Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.*

b) *Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas.*

c) *No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada.*

d) *Alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.*

e) *Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre cuando existan condiciones para el parto natural;*

Esta previsión normativa es un indudable avance en cuanto a la prevención y atención institucional de la violencia obstétrica que, lamentablemente, no ha sido suficiente para transformar las condiciones estructurales de un sistema de salud pública que aun tiene mucho por hacer en esta materia.

Uno de los aspectos fundamentales que se deben respetar para evitar la violencia obstétrica y los demás tipos de violencia hacia los derechos reproductivos de las mujeres es el consentimiento informado. Al respecto, en el informe de la ONU ya mencionado, se abunda sobre su importancia y la forma en que su ausencia coacciona la prestación de los servicios de salud reproductiva, desde la perspectiva de la política pública comparada, pero los ejemplos puestos en relieve no distan en mucho de lo que ocurre cotidianamente en nuestro país:

El consentimiento informado para el tratamiento médico relacionado con los servicios de salud reproductiva y el parto es un derecho humano fundamental. Las mujeres tienen derecho a recibir toda la información sobre los tratamientos recomendados a fin de que puedan pensar y adoptar decisiones bien informadas. En las comunicaciones enviadas por más de 40 organizaciones no gubernamentales

se hizo hincapié en la falta de consentimiento informado o en su uso indebido. Como señaló una organización no gubernamental de Israel, el consentimiento de la mujer a todas las intervenciones se obtiene en cuanto la paciente entra en el hospital, momento en que se le pide que firme diversos formularios. Pero esos formularios son en realidad una renuncia al consentimiento informado y una cesión del control al equipo médico. Otros formularios de consentimiento, relativos a procedimientos como la anestesia epidural y la cesárea, se suelen presentar a la mujer durante el propio alumbramiento, a veces incluso durante las contracciones, lo que hace que a la mujer le resulte difícil comprender la información contenida en el formulario o realizar las preguntas pertinentes. De todo ello se desprende que los formularios de consentimiento se utilizan a menudo en sustitución del proceso real de consentimiento informado.

Ante un escenario nacional en el que la violencia obstétrica sigue ocurriendo a pesar de que se le ha incluido a este tipo de violencia en las leyes locales, algunas entidades federativas como Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, Estado de México, Veracruz y Aguascalientes que tipificó algunas conductas análogas, han elegido el camino de la punibilidad al criminalizar la violencia obstétrica, al incluirla como delito autónomo en sus respectivos códigos penales.

De tal manera que la intención de la presente iniciativa ciudadana, es incluir a la violencia obstétrica como un delito en el Código Penal del estado, dentro del título de los Delitos contra la libertad reproductiva. Confiamos en que al seguir el mismo camino que comienza a ser tendencial en el país, se podrá terminar con la impunidad, favorecer un ejercicio más libre e informado de los derechos reproductivos de las mujeres y evitar que la mala praxis, la atención negligente, o condicionada por machismo.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un Capítulo V al Título Quinto "Delitos contra la libertad reproductiva" y un artículo 199 BIS ambos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí,* para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

CAPÍTULO V
VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTICULO 199 BIS. Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:

I. **No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;**

II. **Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;**
III. **No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;**
IV. **Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;**
V. **Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer;**
VI. **Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas;**
VII. **Fotografié o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente;**
VIII. **Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente; y**
IX. **Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio.**

A quien ejecute las conductas se aladas en las fracciones I, II, III y VI, del presente artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

A quien ejecute las conductas se aladas en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX, del presente artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P RESENTES.

SILVIA MEDINA BURGAÑA, Presidenta Municipal del Municipio de Tampamolón Corona San Luis Potosí, en mi carácter de representante y ejecutiva de los acuerdos del Ayuntamiento, por Acuerdo de Cabildo No. Cuarto tomado en la sesión ordinaria No. 27/2022 celebrada con fecha 02 de Marzo de 2022 y en ejercicio de la atribución que confiere a los municipios el artículo 61, de la Constitución Política del Estado, y 31 inciso b) fracción II y 70 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, atendiendo lo dispuesto por los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,** publicada en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" con fecha 24 de diciembre del año 2021, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantuvieron sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19), de la cual afortunadamente inicia ya la recuperación en materia de empleo y de las actividades económicas.

No obstante lo anterior, en el contexto de la correcta y justa aplicación de la Ley de Ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos como es en el caso del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales, en el que se ha venido arrastrando un error en la tasa neta impuesta que se ha determinado en el 50%, cuestión que evidentemente resulta desproporcionada, siendo lo correcto, considerando el promedio de dicho impuesto en los demás municipios de la región, que esa tasa se coloque en el rango del 2.00%.¨

Por otra parte, consideramos que los derechos derivados de la contratación de agua potable, se colocaron en un rango muy bajo, especialmente la contratación del servicio doméstico, que implica la introducción de una toma nueva, y que tan solo se tasó en 50 pesos, que no son suficientes ni como costo de recuperación de los materiales necesarios, razón por la que propone elevarlo a la cantidad de 500 pesos, cantidad que resulta necesaria para recuperar

una mayor parte del gasto que implica contratar la introducción de una nueva toma agua de servicio doméstico.

Asimismo, y atendiendo al criterio antes señalado la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio, será cada una de 300 pesos, pues actualmente se había fijado en un rango de 30 a 300 pesos, cuestión que igualmente si fuera menor de esa cantidad afectaría la recuperación de los costos mínimos que implica la conexión.

Por otra parte, como se planteó en la iniciativa primigenia de ley de Ingresos que aprobó el Cabildo, se hace necesario elevar prudentemente el cobro por suministro de agua potable mediante tarifa fija para toma doméstica, que se determinó en tan solo 35 pesos, cantidad que no resulta suficiente ni en términos mínimos para prestar el servicio, por lo que proponemos elevar ese cobro a 50 pesos, lo que no implica un aumento que afecte la economía de las familias.

En materia de inhumaciones, se insiste en aumentar en un UMA más la inhumación a perpetuidad y temporal sin bóveda, pasando de 4 a 5 UMAS, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones.

Se propone adicionar una fracción al artículo 20, para considerar el cobro de la subdivisión, fusión o relotificación de predios, que indebidamente se ha omitido incluir en la Ley, y que regularmente es necesario incluir en dicho Ordenamiento.

En lo que toca a las actas del registro civil, se propone una leve ajuste en las tarifas, atendiendo a la petición de las y los usuarios, de mantener las que se determinaron para el ejercicio fiscal 2021.

Las cuotas por el cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se ajustan también en un rango mínimo de centésimas, atendiendo al aumento de los costos de papelería que se utiliza en la expedición de las mismas.

Finalmente, en relación con el tema de las multas de policía y tránsito, proponemos aumentar las relacionadas con manejar en estado de ebriedad, de 6 a 16 UMA, y la de chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa, de 10 a 30 UMA, considerando que la tasa fijada no es proporcional a la peligrosidad y gravedad de las conductas, así como atendiendo a la necesidad de desincentivar dichas conductas.

Para una mejor comprensión, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES	SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta	**50.00%**
a la base gravable	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	**2.0**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**4.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**6.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**7.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

ARTÍCULO 10. …

Se pagará aplicando la tasa neta	**2.00%**
a la base gravable	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe	**2.0**

…

…

…

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	Cuota
I. Servicio Doméstico	**$ 50.00**

ARTÍCULO 14. …

	Cuota
I. Contratación de Servicio Doméstico	**$ 500.00**

II. Servicio Comercial	**$1000**
III. Servicio Industrial	**$3000**

II. Contratación de Servicio Comercial	**$1000.00**
III. Contratación de Servicio Industrial	**$3000.00**

ARTÍCULO 15. …

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 35.00
b) Comercial	$ 100.00
c) Industrial	$ 150.00

II… (cuadro)
…
…
…
…
…

III. …

IV. …
…(cuadro)
…

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	$ 30.00 a 300

VI. …

VII. …
…(cuadro)
…

ARTÍCULO 15. …

I. …	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 50.00**
b) …	$ 100.00
c) …	$ 150.00

II… (cuadro)
…
…
…
…
…

III. …

IV. …
…(cuadro)
…

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será por cada una	**$ 300.00**

VI. …

VII. …
…(cuadro)
…

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. …

	UMA	**UMA**
I. …	Chica	Grande
a) …	…	…
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	**5.00**
c) Inhumación temporal **sin** bóveda	2.00	**5.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	2.00
b) Exhumación de restos	2.00
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00
f) Permiso de traslado nacional	5.00
g) Permiso de traslado internacional	5.00

II. …	**UMA**
a) …	…
b) …	…
c) …	…
d) …	…
e) …	…
f) …	…
g) …	…

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I a VI. …

Se adiciona
No hay correlativo

ARTÍCULO 20. …

I a VI. …

	UMAS Por metro cuadrado o fracción
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:	
a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
c) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados	5.00

d) Ubicados en Zona Rural:	**UMA**
1. De 0 a 1,000 m2.	7.5
2. De 1,001 a 10,000 m2.	12.00
3. De 10,001 m2 en adelante	22.50
f) Rústicos:	**UMA**
1) De 0 a 1,000 m2	7.50
2) De 1,001 a 10,000 m2	12.00
3) De 10,001 m2 en adelante	22.50

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.0
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	1.45
b) En días y horas inhábiles	2.06

ARTÍCULO 24. …

	UMA
I…	…
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.04**
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil.	
a) En días y horas de oficina	**1.75**
b) En días y horas inhábiles	**2.08**

c) En días festivos	2.06
IV. Celebración de matrimonio a domicilio: a) En días y hora de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	5.58 6.69 6.69
V. Registro de sentencia de divorcio	0.78
VI. Por expedición de certificación de actas	0.30
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.60
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de	0.60

c) En días festivos	2.**08**
IV. Celebración de matrimonio a domicilio: a) En días y hora de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	**5.20** **6.24** **7.28**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.73**
VI. Por expedición de certificación de actas	**0.22**
VII. Otros registros del estado civil	**0.69**
VIII. Búsqueda de datos	**0.25**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.21**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.39**
XI. …	…
XII. …	…
XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	**0.52**
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	**0.52**

no registro de existencia.				

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:	**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares, se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	$1.00
	UMA
II. Acta de Identificación, ~~cada una~~	0.61
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancia de carácter administrativo	0.50
V. Certificaciones diversas, ~~con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley~~	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$1.00 **UMA**
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB	0.00

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	$1.00
	UMA
II. Acta de Identificación	**0.73**
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	**0.73**
IV. Constancia de carácter administrativo	**0.47**
V. Certificaciones diversas	**0.17**
VI. Cartas de no propiedad	0.00
	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$1.00 **UMA**
b) Información entregada en disco compacto	**0.10**
c) Información entregada en memoria electrónica	0.00

proporcionada por el solicitante	
CONCEPTO	**CUOTA**
VIII. Registro de fierro quemador	0.56
IX. Refrendo de fierro quemador	0.56
VIII (sic). Licencia de funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. (sic). Cartas de antecedentes no penales	0.45
X (sic). Contrato de arrendamiento	0.45
XI (sic). Carta de ingresos	0.45
XII (sic). Constancias diversas	0.45

USB proporcionada por el solicitante	
CONCEPTO	**CUOTA**
VIII. Registro de fierro quemador	**1.04**
IX. Refrendo de fierro quemador	**1.04**
X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	**2.60**
XI. Cartas de antecedentes no penales	**0.52**
XII. Contrato de arrendamiento	**0.52**
XIII. Carta de ingresos	**0.52**
XIV. Constancias diversas	**0.52**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) a d). …	…
e) Manejar en estado de ebriedad	6.00
f) a r). …	

ARTÍCULO 43. …

I. …

	UMA
a) a d). …	…
e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r). …	

s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a añ)…		t) a añ)…	
II a VII. …		II a VII. …	

Por lo expuesto, nos permitimos elevar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. **SE REFORMA**, el contenido del primer cuadro del artículo 10; el contenido del cuadro del artículo 14; la fracción I inciso a) y la fracción V del artículo 15; los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 18; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV del artículo 24; el artículo 34; y los incisos e) y s) de la fracción I del artículo 43, y **Se ADICIONA** una fracción VII al artículo 20, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ….

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	2.00

(cuadro)…
(cuadro) …
…

ARTÍCULO 14. …

		Cuota
I.	**Contratación de** Servicio Doméstico	**$ 500.00**
II.	**Contratación de** Servicio Comercial	**$1000.00**
III.	**Contratación de** Servicio Industrial	**$3000.00**

ARTÍCULO 15. …

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ **50.00**
b) …	…
c) …	…

II… (cuadro)

…

…

…

…

…

III. …

IV. …

…(cuadro)

…

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	**$ 300.00**

VI. …

VII. …

…(cuadro)

…

ARTÍCULO 18. …

	UMA	**UMA**
I. …	Chica	Grande
a) …	…	…
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	**5.00**
c) Inhumación temporal **sin** bóveda	2.00	**5.00**
II. …		**UMA**
a) …		…
b)…		…
c) …		…
d) …		…
e) …		…
f) …		…
g) …		…

ARTÍCULO 20. …

I a VI. …

	UMAS **Por metro cuadrado o fracción**
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios:	
a) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
b) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
c) Urbanos con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados	5.00
d) Ubicados en Zona Rural:	**UMA**
1. De 0 a 1,000 m2.	7.5
2. De 1,001 a 10,000 m2.	12.00
3. De 10,001 m2 en adelante	22.50
f) Rústicos:	**UMA**
4) De 0 a 1,000 m2	7.50
5) De 1,001 a 10,000 m2	12.00
6) De 10,001 m2 en adelante	22.50

ARTÍCULO 24. …

	UMA
I…	…
II. Servicio de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.04**
III. Celebración de matrimonio en las oficinas de la Oficialía del Registro Civil. d) En días y horas de oficina e) En días y horas inhábiles f) En días festivos	 **1.75** **2.08**

	2.08
IV. Celebración de matrimonio a domicilio: g) En días y hora de oficina h) En días y horas inhábiles i) En días festivos	**5.20** **6.24** **7.28**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.73**
VI. Por expedición de certificación de actas	**0.22**
VII. Otros registros del estado civil	**0.69**
VIII. Búsqueda de datos	**0.25**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.21**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.39**
XI. …	…
XII. …	…
XIII. Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	0.52
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia.	0.52

ARTÍCULO 33. …

CONCEPTO	**CUOTA**
I. …	**…**
	UMA
II. Acta de Identificación	**0.73**
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	**0.73**
IV. Constancia de carácter administrativo	**0.47**
V. Certificaciones diversas	**0.17**
VI…	**…**

VII… **a)…** **b)** Información entregada en disco compacto c). …	**…** **0.10** **…**
CONCEPTO	**CUOTA**
VIII. Registro de fierro quemador	**1.04**
IX. Refrendo de fierro quemador	**1.04**
X. Licencia de funcionamiento de locales comerciales	**2.60**
XI. Cartas de antecedentes no penales	**0.52**
XII. Contrato de arrendamiento	**0.52**
XIII. Carta de ingresos	**0.52**
XIV. Constancias diversas	**0.52**

ARTÍCULO 43. …

I. …

	UMA
a) a d). …	…
e) Manejar en estado de ebriedad	16.00
f) a r). …	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) a añ)…	

II a VII. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
SILVIA MEDINA BURGAÑA

LA SECRETARIO GENERAL
LIC. LUZ EDITH GONZÁLEZ VEGA

LA SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS

9 de marzo de 2022

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
C.C. Secretarios de las Comisiones.
P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar artículo 45 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de garantizar que las personas procesadas penalmente en el estado de San Luis Potosí que obtengan una sentencia absolutoria de plano, tendrán derecho a una indemnización económica consistente en un día de salario mínimo por cada día que hubieren sido privados de su libertad injustamente.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia tiene dos extremos dolorosos e irreparables: la impunidad para quienes cometen delitos que agravian profundamente a la sociedad y pueden andar circulando libremente por las calles, y el encarcelamiento de personas inocentes recluidas en prisión por carecer de recursos materiales para procurarse una adecuada defensa o por errores atribuibles al sistema de impartición de justicia.

En nuestro país, han merecido gran atención e indignación social los casos de personas que injustamente permanecieron durante muchos años de su vida en prisión y que, al concluir procesalmente sus juicios, obtuvieron sentencias absolutorias por haber acreditado su inocencia, o en la que quedaron de manifiesto violaciones a derechos humanos y al debido proceso.

Una persona inocente no debe asumir un castigo injusto, pero además es indignante que cuando logra demostrar legalmente que la privación de su libertad obedece a errores procesales o una actuación indebida de las autoridades públicas, además es condenado a asumir el perjuicio económico, social, familiar, emocional, y psicológico, al haber perdido irremediablemente un valioso tiempo de su vida.
Sobrellevar los obstáculos sociales que en muchas ocasiones son discriminatorios para insertarse en un mercado laboral que excluye a quienes salen de la prisión, es otro de los castigos injustos que asume quien compurgó una pena inmerecida.

En nuestro país, la reparación del daño por responsabilidad y con cargo al Estado es una materia aún incipiente, debido entre muchas otras razones a que los mexicanos poseemos una larga cultura de irresponsabilidad gubernamental.

El muy conocido “usted disculpe” que coronaba como epitafio vergonzoso las malas actuaciones de los servidores públicos, ha sido una larga tradición en México. De esa manera, carecemos de mecanismos efectivos para ello, ya sea por el diseño normativo limitado o inexistente en esta materia, o lo tortuoso e inaccesible que les resulta a las víctimas pelear por ellos.

Desde nuestro punto de vista, las reformas constitucionales de derechos humanos de 2011 y la que

provocó el nacimiento del nuevo sistema de justicia penal de 2008, deben reconocer un asunto que permanece intocado en la agenda de reformas: el que debe ocuparse los derechos de las personas privadas de su libertad injustamente, que son al final de cuentas, otras víctimas de un proceso penal mal hecho.

En el nuevo peso que han cobrado las entidades federativas dentro del sistema constitucional mexicano, considero que es posible que puedan impulsarse reformas de gran calado que llamen la atención de otros estados y de la Federación, para hacer esfuerzos legislativos que reconozcan explícitamente el derecho de quienes han perdido su libertad injustamente a una mínima reparación económica que les permita sostenerse en tanto pueden insertarse en el mercado laboral, si es que eso es factible, pues la edad avanzada es otro factor que contribuye a la cancelación de la vida productiva de esas personas.

Lo que se propone podría parecer novedoso por realizarse en un país en el que hemos procurado un culto exacerbado a los actos de autoridad del Estado y le hemos negado peso a los derechos del ciudadano de a pie. Pero en realidad no es nuevo, y por el contrario, es necesario que armonicemos nuestro marco jurídico con las convenciones y pactos que México ha suscrito y que consagra de forma específica ese derecho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) consagra en su artículo 10 el llamado Derecho a Indemnización en el que se precisa que

> *Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.*

La redacción del precepto internacional deja muy claro que cuando una persona enfrente su proceso penal en prisión y al finalizar el mismo obtenga sentencia en firme en la que se compruebe un yerro judicial posee el derecho a ser indemnizada por parte del estado. Evidentemente esa compensación no resarce los daños causados al exonerado, pero al menos corresponde a un reconocimiento de responsabilidad material para el Estado.

El numeral sexto del artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos refiere que

> ***6.*** *Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.*

Ambos instrumentos de derecho internacional coinciden en que, ante el encarcelamiento injusto, la indemnización es un derecho esencial, sin que precisen la cantidad, y en el segundo caso señalando que esa indemnización será determinada por la ley del país del que se trate.

En mérito de lo anterior, realizando un pequeño ejercicio de derecho comparado, citaré los ejemplos de algunos países que observan en sus textos constitucionales o legislaciones penales, los artículos supra citados.

En la Constitución Nacional de la República de Paraguay el artículo 17 establece los derechos procesales y en su numeral 11 garantiza el derecho a

> *11. La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.*

Más adelante, el artículo 39 consagra el derecho a la indemnización justa y adecuada y precisa que

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho.

En la Constitución Política de la República de Chile el artículo 19 asegura que todas las personas tendrán derecho a la libertad personal y a la seguridad individual; y en consecuencia la fracción i) del numeral 7 establece que

i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia;

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el artículo 30 converge en el sentido de las anteriores, aunque señala que el responsable de la indemnización será el particular y no el Estado

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

La Constitución del Ecuador coincide de manera esencial con lo que se ha venido reseñando, acaso la diferencia radique en que además de la reparación del daño, reconoce la posibilidad de castigar a los servidores públicos responsables del equívoco o acto arbitrario, lo consagra en el artículo 11 al enumerar los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre ellos el noveno que dice

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

   El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

   Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Eso en cuanto a ejemplos de países latinoamericanos.

Refiero ahora dos ejemplos de países europeos, Portugal y España.

En la Constitución de la República Portuguesa el artículo 21 señala en los numerales 1 y 2 la responsabilidad civil del Estado

1. *El Estado y las demás entidades publicas serán civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus órganos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de*

sus respectivas funciones, cuando por razón del desempeño de estas resulte una violación de los derechos, libertades y garantías o un perjuicio a tercero.

2. *Los ciudadanos injustamente condenados tendrán derecho, en las condiciones que la ley establezca, a la revisión de la sentencia y a indemnización por los daños sufridos.*

En cuanto a la legislación española me permito referir la Ley Orgánica del Poder Judicial de España que en su artículo 294 garantiza que

1. *Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios.*

2. *La cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.*

3. *La petición indemnizatoria se tramitará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.*

Estoy convencido que el Estado mexicano tiene la obligación de indemnizar a aquella persona que sea ilegalmente privada de su libertad si al final de su proceso la sentencia en firme confirma una absolución de plano por la simple y sencilla razón de que muchos de los procesados que adolecen de una adecuada defensa son en su mayoría personas de escasos recursos que no pueden proveerse de abogados particulares y deben conformarse con la defensoría de oficio que les proporcione el propio estado.

Particularmente emblemático fue el caso de la indígena otomí Jacinta Marcial en 2009, condenada a 21 años de prisión y reparación del daño por 90 mil pesos, por supuestamente haber secuestrado junto a otras dos mujeres indígenas a seis agentes federales. Luego de comprobarse su total inocencia. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa condenó a la Procuraduría General de la República a indemnizar y reconocer públicamente la inocencia de Jacinta.

La sentencia consideró una indemnización por los tres años que no pudo trabajar debido a la privación de la libertad, así como las repercusiones de distinta índole que le provocaron daño moral. La importancia de la resolución consistía en que abría el paso a la posibilidad de emitir jurisprudencia sobre reparación del daño en aquellos casos de personas que acreditaran plenamente su inocencia y hubieran sido condenadas a permanecer presas injustamente.

Lo que se propone, es que debemos ser muy claros en que este es un derecho humano y una garantía mínima que el Estado reconoce cuando se demuestra jurídicamente que cometió un atropello a la libertad de un inocente.

Podría decirse que homologar todos los casos tomando como parámetro un día de salario mínimo por cada día en prisión es también injusto puesto que los ingresos que habrían generado distintas personas podrían ser muy disímbolos, más la idea no es esa.

Evidentemente puede haber personas con posibilidad de generar a través de empresas o negocios ingresos muy superiores a los que se les entregarían conforme a esta reforma, pero ellos mantendrían a salvo su derecho de emprender acciones legales en otros ámbitos; en cambio, muchas personas que viven de su trabajo salen de las prisiones sin ninguna posesión excepto la ropa que traen puesta y que en muchas ocasiones es prestada.

A ellos, la indemnización que se propone sería una verdadera providencia para poder resolver su

situación económica inmediata y ganar un poco de tiempo para conseguir una forma de subsistencia más estable.
No podemos hablar de pleno respeto a los derechos humanos si no se pone en evidencia a quien comete una violación de los mismos y ocasiona un daño irreversible que por lo menos debería ser resarcido en su valoración más alienable: la económica.

Si el Estado asumiera una responsabilidad económica por las omisiones, negligencias, o abusos de los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia habría actuaciones más escrupulosas y menos abusos en perjuicio de la libertad de muchas personas encarceladas injustamente.

En San Luis Potosí, en abril del 2015, RENACE Capítulo San Luis pudo liberar a dos inocentes privados de su libertad injustamente. Esta es su historia:

Néstor y Julio fueron el segundo y sexto hermanos, de una familia conformada por once hijos, quienes vivían con sus padres y estaban dedicados al campo en la Zona Media de nuestro estado. Son una familia de escasos recursos económicos, dedicados a la siembra de maíz y frijol, con un ingreso mensual que aportan entre todos y que apenas les alcanzaba para cubrir sus necesidades básicas de alimentación. El nivel escolar de la familia es de primaria trunca, porque entre sus prioridades, antes que la educación, siempre estuvo la supervivencia.

Néstor era el padre y sostén de familia de dos menores cuya manutención solo dependían de él; por su parte, Julio apenas había cumplido 18 años, cuando el 19 de agosto de 2011, fueron injustamente detenidos junto con tres de sus hermanos, acusados de ser responsables del homicidio de una menor de 13 años que fue hallada a la vera de un camino en el municipio de Rioverde, con evidentes signos de violencia.

La noche del 19 de agosto de 2011, Julio, Néstor, y sus hermanos se encontraban terminando la jornada de trabajo en la hacienda donde laboraban, cuando fueron sorprendidos por un sinnúmero de civiles armados con cuernos de chivo y ametralladoras, que violaron la seguridad y la privacidad de la hacienda, para llegar hasta el sitio en donde ellos estaban; hasta ese momento parecía un acto del crimen organizado, sin embargo, con segundos de diferencia comenzaron a llegar patrullas de la policía estatal y de la policía ministerial, quienes amedrentaron, amenazaron y torturaron a los cinco hermanos, presentándolos ante el agente del ministerio público en calidad de detenidos y probables responsables del homicidio de una menor, sin prueba alguna de por medio que los señalara de manera directa o indirecta.

Durante las 48 horas a cargo del agente del ministerio público, los policías ministeriales violaron la dignidad de la menor ultrajada, pues estando el cuerpo inerme, desnudo sobre la plancha del SEMEFO, los agentes ingresaron a los cinco hermanos, uno a uno, frente al cuerpo de la menor para comenzar la cadena de tortura mediante la cual pretendían lograr su confesión; los patearon envueltos en una cobija; los sumergieron en un tambo de agua y les colocaron choques eléctricos; detonaron un arma para “probarles” que habían matado a uno de los hermanos.

Desde el primer momento, los cinco hermanos lograron probar su inocencia, pues los resultados de todos los exámenes periciales que se les practicaron demostraron que ellos no tuvieron ninguna participación en el feminicidio, sin embargo, cuando fueron llamados a rendir su declaración ante el ministerio público, éste rompió en su presencia cada uno de los oficios originales emitidos por el médico legista, y mediante tortura obtuvieron “la confesión” de los hermanos y el expediente se integró sin pruebas.

La tortura se prolongó cuando fueron ingresados a la cárcel, los recibieron con golpes, amenazas y hacinamiento por el personal de custodia y por los propios internos; les fue negada la asistencia médica indispensable para el grave estado de salud en el que llegaron al penal, derivado de la tortura que

recibieron, pues incluso Néstor tenía una costilla rota por los golpes.

Con los pocos ahorros de la familia lograron pagar los honorarios de un defensor particular que pudo liberar a tres de los hermanos, sin embargo, cobraba 80 mil pesos para liberar a Néstor y Julio, cantidad que la familia no había visto reunida en toda su vida.

En abril de 2013 Renace San Luis conoció su historia, y luego de un exhaustivo análisis se convenció de su inocencia. Con el tiempo y una defensa profesional y diligente, la justicia federal nos dio la razón. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito dispuso los mecanismos necesarios para que Néstor y Julio puedan recuperar la libertad que nunca debieron haber perdido.

Pasaron cuatro años desde el momento en que Néstor y Julio fueron injustamente detenidos, torturados, acusados y sentenciados sin pruebas a 30 años de prisión; su familia se desintegró, huyeron de la comunidad por miedo; el patrón que los quería como un padre murió por la impresión de saberlos detenidos; su situación económica al salir de la cárcel se torno insostenible porque perdieron su estabilidad familiar; desde entonces fueron injustamente señalados como criminales; y todo eso se lo deben a un Estado insensible, ineficaz e incapaz de generar mecanismos de investigación inteligentes.

La causa profunda que explica por qué ocurrió tal acto ignominioso es que lamentablemente en nuestro país, el acceso a la justicia aún está determinado por factores exógenos como la condición económica que permite o no contratar a un abogado particular; la adecuada información sobre los derechos humanos que tenemos todas y todos los ciudadanos; y muchas veces, a la incomprensible resolución de algunos jueces que sentencian asuntos sin tener todos los elementos probatorios disponibles o bien desestimando los que son verdaderamente relevantes.

Darle a Néstor y Julio una reparación económica por los 4 años que estuvieron en prisión no les devolvería el tiempo perdido, ni repondría los ingresos económicos que hubieran dejado de percibir, tampoco los haría ricos, ni mucho menos; pero sí les permitiría tener un pequeño recurso para sobrellevar los primeros meses en libertad después del encarcelamiento arbitrario y lo más importante: el estado reconocería que se equivocó lesionando uno de los derechos humanos más importantes.

Considerando el salario mínimo de $172.87 vigente en San Luis Potosí a partir del 1º de enero de 2022, por un año de reclusión injusta correspondería una indemnización de $63,097.00. La cantidad es por supuesto insuficiente para la magnitud del daño provocado, pero en la medida que devengar el beneficio pueda ser un trámite de fácil y rápida resolución, será de gran ayuda para retomar el ritmo de su vida social, familiar y productiva, pero lo más importante, ayudará de forma decisiva a fortalecer su proceso de reinserción social y confianza personal.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona artículo 45 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí,* para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO
SANCIONES PENALES

CAPÍTULO I
PENAS

Sección Segunda
Reparación del Daño

ARTICULO 45 BIS. En San Luis Potosí todas las personas que enfrenten sus procesos penales privadas de su libertad tienen derecho a recibir indemnización económica por parte del estado cuando en sentencia firme y definitiva sean absueltos de los delitos que se les hayan imputado, ya fuera por violaciones a sus derechos humanos, al debido proceso, error judicial o cualquiera otro imputable al sistema de procuración e impartición de justicia.

El monto de esa indemnización, será la misma en todos los casos y corresponderá al equivalente de un día de salario mínimo por cada día de encarcelamiento indebido. Ejercer este derecho, bajo ninguna circunstancia anula la posibilidad de que el sentenciado emprenda las acciones legales que a su juicio correspondan en contra del estado o sus funcionarios.

Para hacer efectiva esta indemnización no será necesario un procedimiento especial. Bastará que el sentenciado presente su sentencia e identificación oficial ante la Secretaría de Finanzas del estado para recibir su beneficio. La financiación de este fondo deberá ser considerado en la propuesta de presupuesto de egresos que presenta anualmente el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V, VI, y adicionar la fracción VII del artículo 43; reformar la fracción XII y XXV del artículo 62; reformar párrafo tercero del artículo 65; reformar la fracción II, III, IV y adicionar fracción V del artículo 66; reformar fracción II, III, IV, V y adicionar fracción VI del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones esenciales para el desarrollo en todos los campos de la vida en nuestro Estado.

Prevenir es adquirir la capacidad de poder imaginar sobre lo que puede ocurrir al realizar alguna acción y realizar las acciones necesarias que puedan garantizarnos el resultado esperado de lo que deseamos ocurra.

Generalmente hablamos de que las cosas no salgan como deseamos y que ocurra un daño o nos enfrentemos a un peligro o riesgo que tiene una probabilidad alta de que nos impacte en lo esperado.

La cultura de la prevención la hemos visto presente a lo largo de la historia. El primer registro que se tiene de esta figura aplicada al derecho; lo encontramos en la antigua roma, mediante la figura de la "*cautio damni infecti*" la cual, era concebida como una medida de protección pretoriana y tenía por objeto la prevención del daño.

El mejor ejemplo de prevención del daño, lo podemos encontrar en la Protección Civil. Durante la II Guerra Mundial, los constantes bombardeos a las ciudades, afectaron gravemente a la población indefensa, la cual se organizó para protegerse de las acciones militares.

Al término de la guerra y con el fin de facilitar el auxilio a las víctimas y el trabajo de la Cruz Roja en las zonas de conflicto, la Organización de las Naciones Unidas

(ONU) firmó el 12 de agosto de 1959, el Protocolo II adicional al Tratado de Ginebra; "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales". Dando origen a lo que hoy en día conocemos como protección civil, cuyo objetivo es: "Tanto en tiempo de guerra como de paz, proteger a la población de diversas formas en emergencias o desastres"

El 8 de junio de 1977, se adoptó, en Ginebra, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

La Protección Civil en México surge a través de los graves daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, ante estos acontecimientos urgió la necesidad de crear diversas iniciativas para la conformación de un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.

Para su creación se contó con el apoyo económico y técnico del Gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones y proporciono capacitación, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

Como resultado de estas tres importantes iniciativas, el 19 de septiembre de 1988 se determina la creación del Centro Nacional de Prevención de Desastre (CENAPRED) y fue inaugurado el 11 de mayo de 1990. La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000.

En México, la cultura de la prevención ha evolucionado con el paso de los años, esto debido a los diferentes acontecimientos que han marcado la historia de nuestro país. La ley general define a la Protección Civil como: la acción solidaria y participativa,

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la Protección Civil; esta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales o humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

En la medida en que la sociedad se encuentre más informada, se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. La coyuntura actual es el momento ideal para generar un cambio de políticas en materia de prevención, y a su vez,

mejorar los instrumentos de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante problemas derivados de actividades o eventos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual, que conlleven un riesgo.

Así mismo, es de suma importancia actualizar las sanciones que tendrán los particulares o en su defecto los funcionarios por la acción u omisión de lo señalado en la presente Ley. A fin de evitar nuevas tragedias en eventos de concentración masiva de personas, como la que ocurrió el pasado sábado 5 de marzo en el estado de Querétaro, o la que se suscitó el 20 de noviembre del año 2019 en nuestro Estado, debido a la falta de programas especiales y específicos para llevar a cabo el evento y aunado a ello, la mala organización y coordinación entre las diferentes autoridades en materia de prevención y seguridad pública, así como los particulares que realizaron los eventos.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 43. (…) I a IV … V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.	**ARTÍCULO 43.** (…) I a VI … V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil**;** VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil **y** **VII. Impulsar, establecer, estructurar y aplicar programas especiales en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública y los promotores u organizadores de eventos como lo son: conciertos, bailes, jaripeos, maratones, ferias, fiestas patronales, partidos de futbol y cualquier otro evento que conlleve la concentración masiva de personas, con el objeto de prevenir y evitar fenómenos antropogénicos.**

ARTÍCULO 62. (**...**) I a XI **...** XII. Lienzos charros, circos o ferias eventuales; XIII a XXIV **...** XXV. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial, a fin de establecer medidas de prevención y reacción; XXVI a XXIX **...** ARTÍCULO 65. (...) I a VI **...** **...**	**ARTÍCULO 62. (...)** I a XI **...** **XII.** Lienzos charros, circos, **ferias eventuales y fiestas patronales;** XIII a XXIV **...** **XXV.** Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial **o específico,** a fin de establecer medidas de prevención y **reacción en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal;** XXVI a XXIX **...** **ARTÍCULO 65. (...)** I a VI **...** **...**

Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales o programas específicos de protección civil, los que deberán ser aprobados por las autoridades en materia de protección civil a que se refiere esta Ley, con la anticipación al evento mismo. Las principales medidas preventivas y de reacción de cada programa, deberán ser difundidas con oportunidad y claridad al público participante, por parte del organizador, antes del evento, o a más tardar al inicio del mismo.	**Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales o específicos de protección civil, sujetos a al aforo del evento. Mismos que deberán ser entregados con la antelación debida al evento a las autoridades en materia de protección civil, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad a que se refiere esta Ley. Las principales medidas preventivas y de reacción de cada programa, deberán ser difundidas por parte del organizador de manera clara y oportuna al público participante, mediante los medios de comunicación o digitales que tengan mayor**

… ARTÍCULO 66. (…) I **…**	**alcance para los asistentes. La difusión se realizará en dos fases; la primera con una anticipación de siete días previos a la realización del evento y la segunda al inicio del mismo.** **…** **ARTÍCULO 66. (…)** I **…**

II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia; III. No permitir el acceso de personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos, y IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal. ARTÍCULO 67 (**…**) I **…**	II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a **los asistentes** en casos de emergencia; III. No permitir el acceso **del personal autorizado por parte de la** Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos**;** IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal **y** **V. La omisión en la aplicación de la sanción por parte del personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal ante la realización de las conductas mencionadas en las fracciones anteriores por parte de los propietarios, responsables o de los organizadores de eventos masivos.** **ARTÍCULO 67 (…)** I **…**

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos; III. Multa equivalente al monto de cincuenta a mil días de la unidad de medida y actualización vigente en la zona donde se cometió la infracción. IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.	II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos **o eventos;** III. Multa equivalente al monto de cincuenta **a mil quinientos** días de la unidad de medida y actualización vigente en la zona donde se cometió la infracción. IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios**;** V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas**; y** **VI. En el supuesto de la fracción V del artículo anterior, se procederá en contra del funcionario de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se reforma la fracción V y VI, y se adiciona la fracción VII del artículo 43 Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. (…)

I a VI …

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;

VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil y

VII. Impulsar, establecer, estructurar y aplicar programas especiales en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública y los promotores u organizadores de eventos como lo son: conciertos, bailes, jaripeos, maratones, ferias, fiestas patronales, partidos de futbol y cualquier

otro evento que conlleve la concentración masiva de personas, con el objeto de prevenir y evitar fenómenos antropogénicos.

SEGUNDO. Se reforma fracción XII y XXV del artículo 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. (…)

I a XI …

XII. Lienzos charros, circos, ferias eventuales y fiestas patronales;

XIII a XXIV …

XXV. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial o especifico, a fin de establecer medidas de prevención y reacción en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal;

XXVI a XXIX …

TERCERO. Se reforma párrafo tercero del artículo 65 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. (**…**)

I a VI **…**

…

Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales o específicos de protección civil, sujetos a al aforo del evento. Mismos que deberán ser entregados con la antelación debida al evento a las autoridades en materia de protección civil, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad a que se refiere esta Ley. Las principales medidas preventivas y de reacción de cada programa, deberán ser difundidas por parte del organizador de manera clara y oportuna al público participante, mediante los medios de comunicación o digitales que

tengan mayor alcance para los asistentes. La difusión se realizará en dos fases; la primera con una anticipación de siete días previos a la realización del evento y la segunda al inicio del mismo.

…

CUARTO. Se reforma fracción segunda, tercera, cuarta y se adiciona fracción quinta del artículo 66 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. (…)

I …

II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a los asistentes en casos de emergencia;

III. No permitir el acceso del personal autorizado por parte de la Coordinación Estatal o municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos;

IV. Incumplir disposiciones emitidas por la Coordinación Estatal o municipal y

V. La omisión en la aplicación de la sanción por parte del personal autorizado de la Coordinación Estatal o municipal ante la realización de las conductas mencionadas en las fracciones anteriores por parte de los propietarios, responsables o de los organizadores de eventos masivos.

QUINTO. Se reforma fracción segunda, tercera, cuarta, quinta y se adiciona fracción sexta del artículo 67 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67 (…)

I …

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o eventos;

III. Multa equivalente al monto de cincuenta a mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente en la zona donde se cometió la infracción.

IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

VI. En el supuesto de la fracción V del artículo anterior, se procederá en contra del funcionario de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a diez de marzo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de Salud del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 23 de diciembre de 2004; esta supuso un avance en materia de salud y una acción para garantizar el derecho humano que es el acceso a esta.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social."[1] Es por ello que el Estado debe realizar las acciones conducentes a la protección de este derecho humano en todos sus niveles, es de vital importancia mencionar que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedades o afecciones en la persona.

Hoy, las enfermedades bucodentales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención de servicios de salud de nuestro país, es por ello que es imperativo tomar las acciones necesarias para cubrir una necesidad latente dentro de la población, ya que la presencia de focos infecciosos en la cavidad dental significa que la persona no se encuentra en el anteriormente mencionado estado de bienestar, sin embargo, actualmente la presencia de una enfermedad bucal en la persona no genera que la misma sea considerada como enferma.

La salud bucodental resulta en un problema que debe ser atendido debido a que tiene repercusiones incapacitantes en las personas de orden funcional, sistémico y estético por el resto de su vida, a su vez, generan un impacto negativo en autoestima e interacción social.

Es considerado por la OMS que el desarrollo saludable de las niñas y niños es de importancia fundamental, y por ello se deben implementar las acciones necesarias para garantizarlo, teniendo en cuenta que la manera más eficaz de atender esta problemática es a través de la prevención, por medio de la implementación de programas en edad escolar.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[1] CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD 45ª Edición, Octubre de 2006

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 123º. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades de educación, elaborarán programas y campañas para prevenir y controlar las enfermedades bucodentales en la población escolar.	**ARTÍCULO 123º.** Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades de educación, elaborarán programas y campañas para **promover y fomentar la educación sobre la salud bucodental y la práctica de los hábitos de higiene dental** para prevenir y controlar las enfermedades bucodentales en la población escolar.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

UNICO.- Se **REFORMA** el artículo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123º. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades de educación, elaborarán programas y campañas para **promover y fomentar la educación sobre la salud bucodental y la práctica de los hábitos de higiene dental** para prevenir y controlar las enfermedades bucodentales en la población escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 11 DE MARZO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ presidenta del Comité de Gestión de Calidad de esta LXIII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos 119 en su fracción VI; 124 QUATER, y 124 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de *modificar el nombre del Comité de* Gestión de Calidad por el Comité de Control Interno y *Desempeño* Institucional, mediante la definición clara de facultades, procesos y procedimientos, a fin de representar un sistema fundamental que aporte elementos que promuevan la consecución de las metas y objetivos al interior del Poder Legislativo; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, contempla en su sección tercera los comités con los que contará el Congreso del Estado, y se establece como uno de ellos, el comité de gestión de calidad, definiendo sus atribuciones en el artículo 124 QUINQUE del mismo ordenamiento legal, y que son, entre otras: renovar y dar seguimiento a la certificación ISO: 9001-2008; Determinar los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de Calidad, y su implementación; proponer a la Junta de Coordinación Política la disponibilidad de recursos e información necesaria, para apoyar la operación y seguimiento de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad; realizar el seguimiento, medición, análisis y mejora continua de los procesos para el Sistema de Gestión de Calidad, sin embargo, encontramos que el Comité en la actualidad es obsoleto, por referir en sus atribuciones el ISO: 9001-2008 relacionado a un conjunto de estándares con reconocimiento internacional que fueron creados con el objetivo de ayudar a las empresas a establecer niveles de homogeneidad en relación con la gestión, mismo que dejó de estar vigente en el año 2018.

Para lograr la renovación del ISO con la versión actualizada, se requiere de un presupuesto muy elevado para su implementación, siendo éste uno de los motivos para que, en legislaturas anteriores, no se pudiera continuar con las funciones que le competen al comité de gestión de calidad; sin embargo, es muy importante la actualización y aplicación de un sistema, que no detenga los procesos, el seguimiento y control de los recursos que impulsen el cumplimiento de los objetivos de la gestión de calidad al interior del Poder Legislativo del Estado, asi como el manejo de recursos.

En este sentido, es necesaria la implementación de un Sistema de Control Interno efectivo, que sirva como una herramienta que aporte elementos que promuevan la consecución de los objetivos institucionales; minimizen los riesgos; y consideren la integración de tecnologías en los procesos internos; así mismo respalden la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consoliden los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

Por lo anterior es que se plantea modificar el nombre del Comité de Gestión de Calidad por el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional, y con esto dar paso a la aplicación del marco integrado de control interno para el Congreso del Estado, y lograr un sistema que apoye con los procesos internos, mecanismos, elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí y que se aplican de manera específica a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente íntegro, de calidad, de mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley.

El marco integrado de control interno para el sector público es un proceso efectuado por el órgano de gobierno, el titular, la administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos; estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

• Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

• Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.

• Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

En la actualidad el sistema del marco integrado de calidad interno, se ha convertido en una herramienta eficaz en todos los órdenes de gobierno; este sistema ha contribuido con el fortalecimiento del control interno de quienes lo aplican, en enfoques contables, operación y demás que derivan de un mejoramiento interno.

Por lo que se logra un modelo general para establecer, mantener y mejorar el sistema de control interno institucional, aportando distintos elementos.

La presente reforma no requiere de un impacto presupuestal, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo de la redacción del texto vigente, contra la propuesta:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REDACCIÓN**
ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités: I. De Administración; (REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;	ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités: I a V…

(REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014) (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2018) III. De Orientación y Atención ciudadana; (ADICIONADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014) (REFORMADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014) IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; (ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014) (REFORMADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014) (REFORMADA, P.O. 30 DE JULIO DE 2018) V. De transparencia, y (ADICIONADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014) VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.	**VI. De Control Interno y Desempeño Institucional.**
(ADICIONADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014)	
ARTICULO 124 QUATER. El Comité del Sistema de Gestión de Calidad se integrará dentro del primer trimestre del inicio de cada Legislatura; el Vicepresidente será el Presidente de la Directiva; y el Secretario el Presidente de la Junta de Coordinación Política. El Presidente del Comité y los vocales se elegirán de entre los diputados que integran la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de esta Ley. De igual forma, serán parte del Comité, el oficial mayor; y el contralor interno, sólo con derecho a voz.	**ARTICULO 124 QUATER.** El Comité **de Control Interno y Desempeño Institucional,** se integrará dentro del primer trimestre del inicio de cada Legislatura; el Vicepresidente será el Presidente de la Directiva; y el Secretario el Presidente de la Junta de Coordinación Política. El Presidente del Comité y los vocales se elegirán de entre los diputados que integran la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de esta Ley. De igual forma, serán parte del Comité, el oficial mayor; y el contralor interno, sólo con derecho a voz.
(ADICIONADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014) ARTICULO 124 QUINQUE. El Comité del Sistema de Gestión de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:	**ARTICULO 124 QUINQUE. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Renovar y dar seguimiento a la Certificación ISO: 9001-2008;	**I. Establecer el sistema de Control Interno y Desempeño Institucional del Congreso del Estado, mediante la definición de facultades, procesos y procedimientos.**
II. Determinar los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de Calidad, y su implementación;	**II. Emitir las normas en materia de Control Interno y Desempeño Institucional, y vigilar el cumplimiento de las mismas.**
III. Dar seguimiento a la secuencia e interacción de los procesos para el Sistema de Gestión de Calidad;	**III. El Oficial Mayor del Congreso del Estado fungirá como Coordinador de Control Interno del Congreso del Estado.**
IV. Establecer los criterios y métodos para asegurar que la operación y el control de los procesos del sistema de Gestión de Calidad sean eficaces;	**IV. Supervisar, con apoyo de la Contraloría Interna, la implementación del Sistema de Control Interno.**
V. Proponer a la Junta de Coordinación Política la disponibilidad de recursos e información necesaria, para apoyar la operación y seguimiento de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad;	**V. Apoyar a las diversas unidades administrativas del Congreso del Estado, en la revisión, elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos.**
VI. Realizar el seguimiento, medición, análisis y mejora continua de los procesos para el Sistema de Gestión de Calidad, y VII. Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados.	

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** fracción VI del artículo 119, artículos 124 QUATER y 124 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. …

Fracción I a V. …

VI. De Control Interno y *Desempeño* Institucional

ARTÍCULO 124 QUATER. El Comité **de Control Interno y Desempeño Institucional,** se integrará dentro del primer trimestre del inicio de cada Legislatura; el Vicepresidente será el Presidente de la Directiva; y el Secretario el Presidente de la Junta de Coordinación Política. El Presidente del Comité y los vocales se elegirán de entre los diputados que integran la Legislatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de esta Ley. De igual forma, serán parte del Comité, el oficial mayor; y el contralor interno, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 124 QUINQUE. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer el sistema de Control Interno y Desempeño Institucional del Congreso del Estado, mediante la definición de facultades, procesos y procedimientos.

II. Emitir las normas en materia de Control Interno y Desempeño Institucional, y vigilar el cumplimiento de las mismas.

III. El Oficial Mayor del Congreso del Estado fungirá como Coordinador de Control Interno del Congreso del Estado.

IV. Supervisar, con apoyo de la Contraloría Interna, la implementación del Sistema de Control Interno.

V. Apoyar a las diversas unidades administrativas del Congreso del Estado, en la revisión, elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente decreto, los actuales integrantes del Comité de Gestión de calidad de la LXIII legislatura, pasaran a ser los integrantes del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2022

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Gudalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández y José Ramón Torres García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas al artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, lo que hacemos de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La Presea el Mérito Plan de San Luis, se instituye mediante el Decreto Legislativo No. 237 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de marzo de 1983, y si objetivo es que el Congreso del Estado reconozca a ciudadanos potosinos que por su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio, hayan contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano.

El Decreto fue modificado por el identificado con el No. 352 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre de 2010, estableciendo como periodo para la emisión de la convocatoria la segunda semana del mes de agosto y como cierre de la misma el último día del mes de septiembre. Asimismo, se estableció que la entrega se llevaría a cabo el día 5 de octubre de cada año, y en disposiciones transitorias se dijo que en esa ocasión la entrega se llevaría a cabo en la tercera semana de noviembre.

Tomando en consideración las fechas planteadas por el Decreto 352, y dado que en primer término agosto es un mes en el que el Congreso del Estado se encuentra en receso, y que cada tres años al 14 de septiembre se lleva a cabo el cabio de la Legislatura, es que en la presente iniciativa se propone nuevas fechas para iniciar el procedimiento y que en su caso, el cambio de la Legislatura no interfiera con el mismo.

Por otra parte, consideramos que al tratarse de la entrega de un reconocimiento y no de un proceso de ley, es que se propone que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sí intervenga en el proceso de propuesta de convocatoria, recepción de propuestas y análisis de las mismas, pero la tarea de en su caso determinar a una o más personas presentadas para su otorgamiento, y llevarla al Pleno, sea una facultad de la Junta de Coordinación Política, ello tiene su sustento en las facultades que a ese órgano de dirección de la nuestra Ley Orgánica, al determinar que, es un órgano de enlace entre los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, además de que coadyuva en las actividades que se encomiendan a las comisiones y comités.

Es por ello que se propone un cambio en el procedimiento para llevar al Pleno las propuestas para los reconocimientos instituidos en este Poder Legislativo y que son la Presea al Mérito Plan de San Luis y el reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”; reformando en consecuencia las fracciones VIII y XV del artículo 108 de nuestra Ley Orgánica.

Asimismo, se propone derogar las fracciones IX, X, XI y XII, así como el segundo párrafo de la fracción XIII del mismo artículo. Toda vez que en el caso de las fracciones IX y XI sus supuestos forman parte del objeto de la Presea al Mérito Plan de San Luis, la fracción X es una atribución que en su caso corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Educación, la fracción XII es parte de los procesos de los reconocimientos instituidos y finalmente el segundo párrafo de la fracción XIII es materia de la Ley de la Persona Joven.

A continuación expresamos la iniciativa a manera de cuadro comparativo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:	ARTICULO 108. …
I.- Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;	I.- …
II.- Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;	II.- …
III.- La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;	III.- …
IV.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;	IV.- …
V.- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;	V.- …
VI.- De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;	VI.- …
VII.- Los relativos a la ciencia y tecnología;	VII.- …
VIII. Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento de la “Presea al Mérito Plan de San Luis”, y deberá: a) Entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones.	**VIII. Proponer en el mes de octubre del año de que se trate para su aprobación ante el Pleno, la convocatoria, para otorgar en forma anual, la “Presa al Mérito Plan de San Luis”, misma que tiene como fin reconocer a las y los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social, cívica o de servicio,**

b) Entregarse en vida de la persona propuesta; salvo acuerdo unánime de la Comisión podrá, excepcionalmente, entregarse post mortem. c) Precisarse la metodología para la elección de la potosina o potosino a quien se entregará la Presea.	**han contribuido a las mejores causas de los potosinos; y se podrá otorgar en vida o post mortem.** **La convocatoria deberá contener por lo menos, el periodo en que se recibirán propuestas, así como la información y en su caso, documentación que deberá acompañarse a las mismas.** **Recibidas las propuestas, y una vez que la Comisión analice las mismas, deberá enviar a la Junta de Coordinación Política, un análisis de las mismas a fin de que esta, proponga al Plano a la persona o personas para que este decida su otorgamiento.**
IX. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de potosinas o potosinos, que hayan prestado servicios de importancia al Estado;	**IX. Derogado (ya existe para eso la presea Plan de San Luis)**
X. El otorgamiento de premios y reconocimientos a las alumnas y los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;	**X. Derogado (es en su caso competencia de la Secretaría de Educación del Ejecutivo)**
XI. El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano; contribución social o económica al Estado;	**XI. Derogado (para eso es la Presea Plan de San Luis)**
XII. La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a las y los potosinos propuestos;	**XII. Derogado (es parte del procedimiento de los reconocimientos establecidos)**
XIII. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente, en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**XIII. Proponer al Pleno para su aprobación, la convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, en los términos de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**
Para la selección de las personas que participen en el parlamento juvenil, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de jóvenes integrantes de pueblos originarios, así como de personas jóvenes con discapacidad. Una vez	**Derogado (ya hay un procedimiento en la Ley de la Persona Joven)**

concluido el parlamento juvenil, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado;	
XIV. Organizar, preferentemente en el mes de abril de cada año, el Parlamento de los Niños y las Niñas. Para lo anterior deberá coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Para la selección de las y los legisladores infantiles, se observará:	XIV. Organizar, preferentemente en el mes de abril de cada año, el Parlamento de los Niños y las Niñas. Para lo anterior deberá coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Para la selección de las y los legisladores infantiles, se observará:
a) El rango de edad de las niñas y los niños será menor de 12 años, quienes serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen.	a) El rango de edad de las niñas y los niños será menor de 12 años, quienes serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen.
b) El principio de paridad de género.	b) El principio de paridad de género.
c) La representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado.	c) La representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado.
d) La representación proporcional, según cifras oficiales, de las personas con discapacidad;	d) La representación proporcional, según cifras oficiales, de las personas con discapacidad;
XV. Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, bajo las siguientes bases:	**XV. Proponer a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de que se trate para su aprobación ante el Pleno, la convocatoria, para otorgar en forma anual el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, mismo que se otorgará a una mujer que haya realizado acciones en favor de la paridad de género, o del combate a la discriminación y violencia en razón de género. El reconocimiento será entregado preferentemente el día ocho de marzo del año de que se trate.**
a) Preferentemente este reconocimiento se entregará el ocho de marzo de cada año.	
b) Se entregará en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.	**La convocatoria deberá contener por lo menos, el periodo en que se recibirán propuestas, así como la información y en su caso, documentación que deberá acompañarse a las mismas.**
c) Se precisará la metodología ocupada, para la elección de la mujer que se reconozca; (	**Recibidas las propuestas, y una vez que la Comisión analice las mismas, deberá enviar a la Junta de Coordinación Política, un análisis de las mismas a fin de que esta, proponga al Pleno, a la persona o personas de entre quien se elija a la galardonada.**

XVI. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y XVII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión	XVI. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y XVII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

Por lo que, con fundamento en los motivos expuestos, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 108 en sus fracciones VIII, XIII y XV, y se derogan fracciones IX, X, XI y XIII en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 108. …

I.- a VII.- …

VIII. Proponer en el mes de octubre del año de que se trate para su aprobación ante el Pleno, la convocatoria, para otorgar en forma anual, la “Presa al Mérito Plan de San Luis”, misma que tiene como fin reconocer a las y los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social, cívica o de servicio, han contribuido a las mejores causas de los potosinos; y se podrá otorgar en vida o post mortem.

La convocatoria deberá contener por lo menos, el periodo en que se recibirán propuestas, así como la información y en su caso, documentación que deberá acompañarse a las mismas.

Recibidas las propuestas, y una vez que la Comisión analice las mismas, deberá enviar a la Junta de Coordinación Política, un análisis de las mismas a fin de que esta, proponga al Plano a la persona o personas para que este decida su otorgamiento.

IX. Derogado

X. Derogado

XI. Derogado

XII. Derogado

XIII. Proponer al Pleno para su aprobación, la convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, en los términos de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Derogado

XIV. …

a) …

b) …

c) …

d) …

XV. Proponer a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de que se trate para su aprobación ante el Pleno, la convocatoria, para otorgar en forma anual el Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña de Corsi", mismo que se otorgará a una mujer que haya realizado acciones en favor de la paridad de género, o del combate a la discriminación y violencia en razón de género. El reconocimiento será entregado preferentemente el día ocho de marzo del año de que se trate.

La convocatoria deberá contener por lo menos, el periodo en que se recibirán propuestas, así como la información y en su caso, documentación que deberá acompañarse a las mismas.

Recibidas las propuestas, y una vez que la Comisión analice las mismas, deberá enviar a la Junta de Coordinación Política, un análisis de las mismas a fin de que esta, proponga al Pleno, a la persona o personas de entre quien se elija a la galardonada.

XVI. …

XVII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

_____	_____
Dip Juan Francisco Aguilar Hernández	Dip Liliana Gudalupe Flores Almazán
_____	_____
Dip Rubén Guajardo Barrera	Dip María Aranzazu Puente Bustindui
_____	_____
Dip Bernarda Reyes Hernández	Dip José Ramón Torres García

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Gudalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández y José Ramón Torres García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

Las disposiciones orgánicas y los procesos vigentes al interior del Congreso, hacen que necesariamente tengan que llevarse de manera física, es decir, se imprimen o se reproducen, provocando nula productividad y sobre todo, un gasto injustificado en uso de papel, consumibles y energía eléctrica, toda vez que contamos con la tecnología suficiente en el uso de medios informáticos para sustituir el uso de papel.

Estamos convencidos de que es necesario que los procesos legislativos se lleven a cabo de manera sustentable y eficiente, por lo que proponemos que desde nuestras disposiciones orgánicas se determine que el envío de iniciativas entre los diversos órganos del Congreso, como el de los dictámenes producidos por las comisiones legislativas, se hagan haciendo uso de las tecnologías de la comunicación, lo que desde luego modernizará los procesos y sobre todo, los hará sustentables, propuesta legislativa que se expresa en el siguiente cuadro

Reglamento Vigente	Propuesta de Reforma
ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente: I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;	**ARTICULO 75**. … I**.- Serán presentadas ante oficialía de partes del Congreso, en formato Word o compatible en un dispositivo de datos que permita la transferencia del archivo electrónico por parte de la oficialía de partes hecho lo cual se devolverá a promovente, acompañada de un tanto impreso que permita su cotejo y en donde se asentará el acuse de recibo;**

II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;	II.- La Oficialía Mayor **turnará de manera electrónica** a la Directiva del Congreso para su registro, **todas aquellas que haya recibido** con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;
III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;	**III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y quien ejerza la presidencia de la Directiva las turnará vía electrónica, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;**
ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.	**ARTICULO 117**. **Los dictámenes producidos pro las comisiones serán enviados en formato PDF a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios a fin de que previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los mismos sea revisado en cuanto a redacción y estilo, por esa Coordinación, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará vía electrónica, a quienes funjan como presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.** El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.
ARTICULO 157… I… II… III. …	**ARTICULO 157…** I… II… III. …
Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria,	Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, **digitalizados en formato PDF,** vía **electrónica** a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, **para que previa su revisión**, sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; **el acuse de recibo se**

dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.	**enviará por vía electrónica a quien funja como Presidente de la comisión de que se trate.** En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, **el acuse de recibo electrónico, será enviado a quien se desempeñe como** Presidente de la comisión en primer turno.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

Único. Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 75 fracciones; 117 en su primer párrafo, y 157 en su fracción III párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 75. …

I.- Serán presentadas ante oficialía de partes del Congreso, en formato Word o compatible en un dispositivo de datos que permita la transferencia del archivo electrónico por parte de la oficialía de partes hecho lo cual se devolverá a promovente, acompañada de un tanto impreso que permita su cotejo y en donde se asentará el acuse de recibo;

II.- La Oficialía Mayor turnará de manera electrónica a la Directiva del Congreso para su registro, todas aquellas que haya recibido con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;

III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y quien ejerza la presidencia de la Directiva las turnará vía electrónica, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

ARTICULO 117. Los dictámenes producidos pro las comisiones serán enviados en formato PDF a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios a fin de que previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los mismos sea revisado en cuanto a redacción y estilo, por esa Coordinación, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará vía electrónica, a quienes funjan como presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

ARTICULO 157…

I…

II…

III. …

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, digitalizados en formato PDF, vía electrónica a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que previa su revisión, sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; el acuse de recibo se enviará por vía electrónica a quien funja como Presidente de la comisión de que se trate. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el acuse de recibo electrónico, será enviado a quien se desempeñe como Presidente de la comisión en primer turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Dip Juan Francisco Aguilar Hernández	Dip Liliana Gudalupe Flores Almazán
Dip Rubén Guajardo Barrera	Dip María Aranzazu Puente Bustindui
Dip Bernarda Reyes Hernández	Dip José Ramón Torres García

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133**,** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa que propone **reformar el artículo 17 en sus fracciones I, II, III y V y derogar la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

P R O P Ó S I T O D E L A R E F O R M A

La presente iniciativa tiene como propósito precisar dentro de las atribuciones del Congreso del Estado los nombramientos de diversas autoridades en relación con el Poder Judicial, de igual forma pretende armonizar con la Constitución Federal las atribuciones de nombramiento de autoridades en materia electoral, de igual forma pretende concebir un lenguaje de género incluyente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 96 y 97 otorga atribuciones al Congreso del Estado en relación con el Poder Judicial, para un mejor proveer se cita lo siguiente:

> … "*ARTICULO 96.*
>
> *El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días*"…
>
> … "*ARTICULO 97.*
>
> *Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso*"…

En ese orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis

Potosí, en sus fracciones III y IV contempla la designación de magistrados del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, de lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación a la fracción IV y se propone derogar la fracción III en la lógica de que esta última se refiere exclusivamente a la designación de autoridades en materia electoral.

Ahora bien, en lo que respecta al lenguaje de género incluyente, se considera necesario realizar las modificaciones correspondientes, toda vez que el ejercicio legislativo actual busca ese equilibrio de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Capítulo III **De las Atribuciones en Relación con el Poder Judicial** **ARTICULO 17.** Las atribuciones del Congreso del Estado ~~en su relación~~ con el Poder Judicial son: **I.** Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia; **II.** Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado; **III.** ~~Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral~~; **IV.** Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la	**Capítulo III** **De las Atribuciones en Relación con el Poder Judicial** **ARTICULO 17.** Las atribuciones del Congreso del Estado **respecto** con el Poder Judicial son: **I.** Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a **las y** los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia; **II.** Nombrar a **una o** un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado; **III.** **DEROGADA**; **IV.** Recibir la protesta de **las y** los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de **las y** los consejeros del Consejo de

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Judicatura del Poder Judicial ~~y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado~~, y	la Judicatura del Poder Judicial, y
V. Calificar las renuncias de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.	**V.** Calificar las renuncias de **las y** los magistrados y **consejeras o** consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA el numeral 17 en sus fracciones I, II, III y V y derogar la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 17.
Las atribuciones del Congreso del Estado **respecto** con el Poder Judicial son:

I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a **las y** los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;
II. Nombrar a **una o** un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

III. **DEROGADA**;

IV. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y

V. Calificar las renuncias de las y los magistrados y consejeras o consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de Marzo de 2022

ATENTAMENTE

C I N T H I A V E R Ó N I C A S E G O V I A C O L U N G A
D I P U T A D A

La presente firma corresponde a la presentación de Iniciativa que propone reformar el numeral 17 en sus Fracciones I, II, III y V y derogar la Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133**,** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa que propone **reformar el numeral 15 Fracciones XV,XVI, XX y XXI y adicionar una fracción, ésta como XXII, por lo que la actual XXI pasa a ser XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

P R O P Ó S I T O D E L A R E F O R M A

La presente iniciativa tiene como propósito precisar dentro de las atribuciones del Congreso del Estado los nombramientos de diversas autoridades, así como el de armonizar con la legislación vigente la nomenclatura de órganos impartidores de justicia, por ultimo pretende concebir un lenguaje de genero incluyente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual crea específicamente al "*Sistema Nacional Anticorrupción*", con ello se expidió el andamiaje legislativo por el cual se implementa el sistema mencionado y se emitieron entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Decreto en el cual el artículo Cuarto Transitorio establece:

> …"*C U A R T O. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto*"…

En cumplimiento a lo anterior, el entonces Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, presentó iniciativa la cual fue sometida a consideración del Pleno el seis de abril de dos mil diecisiete, misma que fue aprobada, con lo anterior se dio cumplimiento a la armonización ordenada por el Congreso de la Unión.

Sin embargo dentro de esas adecuaciones, en lo que respecta a la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 15, Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, aun se contempla como órgano jurisdiccional administrativo al último mencionado, por lo que se debe precisar el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En otro orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 15, contempla la designación de magistrados y consejeros del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, de lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación.

Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su Artículo 31, enuncia como atribución del Congreso de Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control, para mejor proveer cito lo siguiente:

> …" *ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.*
>
> *La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular* ***será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General*** *(énfasis añadido), en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración*."

Sin embargo en el citado Artículo 15 del dispositivo en estudio, en ninguna fracción contempla como atribución del Congreso del Estado la designación del Titular del Órgano Interno de Control, por lo cual se considera necesaria la armonización de ambas leyes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son: **I…** **XIV…** **XV**. Nombrar ~~al Auditor~~ Superior del Estado; ~~al Presidente del Consejo Estatal Electoral~~; ~~al~~ Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y ~~al~~ Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en	**ARTICULO 15.** Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son: **I…** **XIV…** **XV**. Nombrar a **la persona titular de la** Auditoria Superior del Estado; **a la Presidenta o** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y **a la Presidenta o** Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a **las o** los consejeros electorales y consejeros que correspondan, respectivamente en cada Comisión; así

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
cada Comisión; así como a ~~los demás~~ titulares de los organismos autónomos; **XVI.** Nombrar a los magistrados del Tribunal Estatal de ~~lo Contencioso Administrativo~~; y ~~al~~ Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; **XVII…** **XIX…** **XX.** Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, ~~y~~ **XXI.** Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.	como a **las demás personas** titulares de los organismos autónomos; **XVI.** Nombrar a **las o** los magistrados del Tribunal Estatal de **Justicia Administrativa**; y **a la Presidenta o** Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; **XVII…** **XIX…** **XX.** Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos, **XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, y** **XXII.** Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA el numeral 15 Fracciones XV, XVI, XX y XXI, anexando una fracción más, esta como XXII, por lo que la actual XXI pasa a ser XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del Estado en general, son:

I…

XIV…

XV. Nombrar a la persona titular de la Auditoria Superior del Estado; a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información; así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos que establezca la ley; asimismo, designar a las o los consejeros electorales y consejeros que

correspondan, respectivamente en cada Comisión; así como a las demás personas titulares de los organismos autónomos;

XVI. Nombrar a las o los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y a la Presidenta o Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XVII…

XIX…

XX. Recibir la protesta de ley que ante él deban rendir los servidores públicos,

XXI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, y

XXII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que de ellas emanen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de Marzo de 2022

ATENTAMENTE

C I N T H I A V E R Ó N I C A S E G O V I A C O L U N G A
D I P U T A D A

La presente firma corresponde a la presentación de Iniciativa que propone reformar el numeral 15 Fracciones XV, XVI, XX y XXI, anexando una fracción más, esta como XXII, por lo que la actual XXI pasa a ser XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el artículo 183 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principios generales del derecho son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas. El hacer cumplir los deberes del individuo es su prioridad.

Con base en lo anterior, y para que el ciudadano pueda llevar a cabo lo anterior, la legislación estatal debe de ser clara, congruente y precisa, para que con ello se facilite la interpretación y aplicación para aquellos que procuren o administren la justicia.

El artículo 183 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que:

"ARTÍCULO 183. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas, u otras que produzcan efectos similares.

Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien fomente, invite, facilite, permita, consientan o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías".

Como es de observarse en el texto transcrito, se impondrá pena al que induzca, procure, facilite, u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo ***a consumir sustancias toxicas u otras que produzcan efectos similares.*** Texto que resulta muy ambiguo y que se presta a una mala interpretación.

Es importante recordar que la toxicidad es la capacidad de una sustancia química de producir efectos perjudiciales sobre un ser vivo, al entrar en contacto con él. Tóxico es cualquier sustancia, artificial o natural, que posea toxicidad, sin embargo no solo las sustancias toxicas son perjudiciales, sino que también debería de contemplarse en esta disposición a los estupefacientes y psicotrópicos.

En relación con lo anterior, la Ley General de Salud, dispone una clasificación de las sustancias que se consideran estupefacientes y psicotrópicos que son riesgosos para la salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 245 de la Ley General de Salud señala lo siguiente:

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional Otras Denominaciones Comunes o Vulgares Denominación Química -aminopropiofenona.α CATINONA NO TIENE (-)-

MEFEDRONA 4- METILMETCATITONA 2-methylamino-1ptolylpropan-1-one
NO TIENE DET n,n-dietiltriptamina
NO TIENE DMA dl-2,5-dimetoxi-□-metilfeniletilamina.
NO TIENE DMHP 3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-
trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE DMT n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA DOB 2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE DOET d1-2,5-dimetoxi-4-etil-□-metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA LSD, LSD-25 (+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE MDA 3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA MDMA dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE MESCALINA (PEYOTE;
LO-PHOPHORA
WILLIAMS II
ANHALONIUM WILLIAMS
II; ANHALONIUM LEWIN II.
3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE MMDA. dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-□-metilfeniletilamina.
NO TIENE PARAHEXILO 3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6hdibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA PCE n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA PHP, PCPY 1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE PMA 4-metoxi-□-metilfenile-tilamina.
NO TIENE PSILOCINA, PSILOTSINA 3-(2-dimetilaminoetil)
-4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA HONGOS ALUCINANTES
DE CUALQUIER
VARIEDAD BOTANICA,
EN ESPECIAL LAS
ESPECIES PSILOCYBE
MEXICANA, STOPHARIA
CUBENSIS Y CONOCYBE,
Y SUS PRINCIPIOS
ACTIVOS.
fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE STP, DOM 2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.
CANABINOIDES
SINTÉTICOS
K2
NO TIENE TMA dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP NO TIENE 1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA
ISOSAFROL

SAFROL
CIANURO DE BENCILO
alfa-Fenilacetoacetonitrilo (APAAN)
Sustancia adicionada por Acuerdo DOF 24-12-2018

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL
ANFETAMINA
BUTORFANOL
CICLOBARBITAL
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
FENETILINA
FENCICLIDINA
HEPTABARBITAL
MECLOCUALONA
METACUALONA
METANFETAMINA
NALBUFINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL.
TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:
ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)
ALPRAZOLAM
AMOXAPINA
BROMAZEPAM
BROTIZOLAM
CAMAZEPAM
CLOBAZAM
CLONAZEPAM
CLORACEPATO DIPOTASICO
CLORDIAZEPOXIDO
CLOTIAZEPAM
CLOXAZOLAM
CLOZAPINA
DELORAZEPAM
DIAZEPAM
EFEDRINA
ERGOMETRINA (ERGONOVINA)
ERGOTAMINA
ESTAZOLAM
1- FENIL -2- PROPANONA
FENILPROPANOLAMINA
FLUDIAZEPAM
FLUNITRAZEPAM
FLURAZEPAM
HALAZEPAM
HALOXAZOLAM

KETAZOLAM
LOFLACEPATO DE ETILO
LOPRAZOLAM
LORAZEPAM
LORMETAZEPAM
MEDAZEPAM
MIDAZOLAM
NIMETAZEPAM
NITRAZEPAM
NORDAZEPAM
OXAZEPAM
OXAZOLAM
PEMOLINA
PIMOZIDE
PINAZEPAM
PRAZEPAM
PSEUDOEFEDRINA
QUAZEPAM
RISPERIDONA
TEMAZEPAM
TETRAZEPAM
TRIAZOLAM
ZIPEPROL
ZOPICLONA
Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)
CARISOPRODOL
CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)
ETCLORVINOL
FENDIMETRAZINA
FENPROPOREX
FENTERMINA
GLUTETIMIDA
HIDRATO DE CLORAL
KETAMINA
MEFENOREX
MEPROBAMATO
RIHEXIFENIDILO.
Fe de erratas a la fracción DOF 18-02-1988. Reformada por Listado DOF 24-10-1994, 26-07-1995. Fracción reformada DOF 07-01-2014

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BIPERIDENO
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA

BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA
CLORHIDRATO (sic DOF 19-06-2017)
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA (sic DOF 19-06-2017)
NORTRIPTILINA PARALDEHIDO PENFLURIDOL PENTOTAL SODICO PERFENAZINA PIPRADROL PROMAZINA PROPILHEXEDRINA SERTRALINA SULPIRIDE TETRABENAZINA TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: ∆6a (10a), ∆6a (7), ∆7, ∆8, ∆9, ∆10, ∆9 (11) y sus variantes estereoquímicas. TIALBARBITAL TIOPENTAL TIOPROPERAZINA TIORIDAZINA TRAMADOL TRAZODONE TRAZOLIDONA TRIFLUOPERAZINA VALPROICO (ACIDO) VINILBITAL. Y sus sales, precursores y derivados químicos. Fe de erratas a la fracción DOF 18-02-1988. Reformada por Listado DOF 24-10-1994, 26-07-1995. Fracción reformada DOF 19-06-2017

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Es por todo lo anterior, asunto importante reformar el artículo 183 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, a fin de armonizar el ordenamiento en materia en concordancia por lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Por todo lo anterior, es que a continuación se plasma el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTÍCULO 183. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas, u otras que produzcan efectos similares. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien fomente, invite, facilite, permita, consientan o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías.	ARTÍCULO 183. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas, ~~u otras que produzcan efectos similares~~ **así como los estupefacientes o psicotrópicos que determine la Ley General de Salud.** Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien fomente, invite, facilite, permita, consientan o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 183 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 183. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas, **así como los estupefacientes o psicotrópicos que determine la Ley General de Salud.**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de marzo de 2022

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA
PRESENTES

Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa con Proyecto de Decreto que propone diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La amplia difusión de las acciones de los poderes del Estado, que es por naturaleza pública, salvo excepciones que deben estar previstas en la norma, contribuyen a que los usuarios puedan acceder sin restricciones a la información, satisfaciendo con ello la obligación de los entes públicos del acceso a la información.

En ese sentido, el máximo tribunal de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde junio de 2005, y con el impulso de su entonces Presidente el ministro Mariano Azuela Güitrón, inició la operación del canal de televisión, con el fin de trasmitir en vivo la sesiones del Pleno. En su arranque, el ministro promotor resaltó que con esa acción, se daba respuesta al reclamo de académicos, periodista y sociedad civil, de transparentar de manera directa la función judicial, contribuyendo además a la confianza y mejor percepción de quienes ejercen la responsabilidad jurisdiccional, “los jueces solo hablan a través de sus sentencias”.

Es por ello que, vengo a presentar la presente iniciativa que busca replicar esa acción respecto de las deliberaciones que hacen tanto las Salas como el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.

Se propone reformar el artículo 12 y adicionar 25 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que las sesiones del Pleno y de las Salas, con excepción de aquellas que sean privadas, sean trasmitidas en vivo a través de medios electrónicos, debiendo estar disponibles los archivos de dichas sesiones.

En cuanto al impacto presupuestal que pudiera generar la presente iniciativa, no existe, ello se afirma por el hecho de que actualmente el Poder Judicial en San Luis Potosí, cuenta con los mecanismos para hacerlo; en efecto, a partir de la reforma al dispositivo orgánico que se propone modificar, que data de mayo de 2021, el Supremo Tribunal puede trabajar sus sesiones mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, en lo que el artículo 12 segundo párrafo de ese ordenamiento denomina como “las video conferencias”.

Para una mejor comprensión de la propuesta legislativa que suscribo, se expresa en forma de cuadro comparativo

LEY ORGANICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.	ARTICULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, **serán públicas y por excepción, privadas en los casos en que así lo exija la moral o el interés público.** Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.
En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, debiendo quedar videograbadas.	…
	Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones del Pleno serán trasmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.
(no hay correlativo)	**25 BIS. Las sesiones de las salas serán públicas y por excepción privadas previo acuerdo dictado por quien las presida, y siempre que el asunto a desahogar así lo exija. Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones de las Salas serán trasmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos**

	digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.

Por lo expuesto y fundado, se propone el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. - Se reforma el artículo 12 en su párrafo primero, y se adiciona tercer párrafo; se adiciona artículo 25 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 12. Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, serán públicas y por excepción, privadas en los casos en que así lo exija la moral o el interés público. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe sujetarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres magistrados.

…

Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones del Pleno serán trasmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.

25 BIS. Las sesiones de las salas serán públicas y por excepción privadas previo acuerdo dictado por quien las presida, y siempre que el asunto a desahogar así lo exija. Con excepción de las sesiones privadas, las sesiones de las Salas serán trasmitidas en vivo a través de medios electrónicos que serán difundidos en la página del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo además agregarse a esa página, los archivos digitales que permitan su reproducción sin restricción alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Diputado
Juan Francisco Aguilar Hernández

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMÁN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, DIP. RENE OYARVIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esa Soberanía, iniciativa, que insta a **REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del

artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese** ***cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días,*** *sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada*; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de *más de tres faltas* ***consecutivas*** *en un periodo de treinta días*, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días.**

Para mayor claridad, a continuación, se ilustra la modificación que se propone:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Propuesta
ARTÍCULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I … II. Tenga más de tres faltas de asistencia <u>consecutivas</u> en un período de treinta días, sin	ARTÍCULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste: I … **II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin mediar**

mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada; …	**permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;** …

Por las razones expuestas, sometemos a consideración del Congreso del Estado la siguiente iniciativa:

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 55. …

I …

II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de marzo de 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez	**Eloy Franklin Sarabia**
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	**Roberto Ulises Mendoza Padrón**
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	**Dolores Eliza García Román**
Martha Patricia Aradillas Aradillas	**Salvador Isaís Rodríguez**
Cinthia Verónica Segovia Colunga	**René Oyarvide Ibarra**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que ADICIONA fracción VII al artículo 130 y fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí,** lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas acepciones de violencia, sin embargo, todas tienen rasgos en común que implican el uso de la fuerza, el daño causado, la intencionalidad de tal daño y el propósito que se persigue. Es un tipo de relación social en la que la víctima se considera como un objeto sin dignidad, que no merece respeto1.

La violencia o acción en que se ejerce la fuerza para dañar a alguien es un hecho cotidiano en el mundo; personas de todos las edades y estratos sociales conviven con ella, ya sea como simples testigos o como participantes activos, tal parecería que este rasgo es inherente a la naturaleza humana.

¿Cuáles son las razones por las que un individuo o grupo de individuos actúan de esta manera?, ¿qué motivaciones respaldan estos actos? ¿Será que cualquier circunstancia es una ocasión perfecta para liberar las frustraciones o impulsos reprimidos?, ¿será cuestión de falta de educación en gestión de las emociones? No lo sabemos, lo único real es lo que vemos, lo que presenciamos, el hecho en sí, de lo subjetivo no sabemos nada. De aquí surge le necesidad de conocer el entorno relacional en donde se desata la violencia para así comprenderla mejor.

Desde la perspectiva psicológica, los comportamientos agresivos son reforzados por el premio o por el logro del cometido de tal conducta, la cual se inhibiría si se aplicaran adecuados mecanismos de inhibición como el castigo.

Después del acto violento queda el daño y es necesario deslindar responsabilidades y compensar a la víctima a quien se han vulnerado sus derechos a través de la afectación de su integridad física, emocional o ambas según sea el caso.

Es inevitable convivir con la violencia, de cerca, de lejos, siendo sorprendidos y enajenados por ella. La vemos en donde coinciden seres humanos: en las calles, en los hogares, en las escuelas, en los trabajos, en cualquier tipo de evento, no hay rincón social en donde sus alcances no hayan llegado ni ser humano ajeno a ella.

De esta manera, en el deporte se expresan los valores de cualquier sociedad, los eventos deportivos no son la excepción para la manifestación de este fenómeno, de hecho se ha acrecentado a través de los años, pareciera que en lugar de evolucionar hacia nuevas y armoniosas formas de relación, se va retrocediendo al dejar que los impulsos se impongan sobre la razón.

Predomina la emocionalidad, comprendiéndose esta como el afloro de emociones clasificadas como negativas por el alto impacto que genera en uno mismo y en el otro como la frustración y la ira. Ante la

excitación del momento, la pasión se desenfrena y surgen sensaciones incapaces de ser gestionadas. ¿Acaso es en obediencia al impulso de eliminar a quien se considera un enemigo?

La violencia se puede ver reflejada en cualquier evento deportivo, entre jugadores, aficionados, directivos, todos contra todos según sea la situación. Y hay niveles, desde un simple insulto verbal, aventar objetos, hasta llegar a una agresión física seria o causar la muerte. Un evento deportivo es cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte, según el artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí

Los sucesos violentos en eventos deportivos y de espectáculo disminuyen la confianza de los asistentes, se deja de creer en el club o plantel y se pierde la percepción de seguridad, pues el riesgo existe por el simple hecho de tener una ideología diferente al apoyar a un equipo, convirtiendo al aficionado en un enemigo, donde el alcohol, las drogas, el fanatismo y la pasión, generan una peligrosa rivalidad.

La violencia ha existido en los estadios de muchas naciones desde hace mucho tiempo,
Según el Informador.mx, en México en el período comprendido de 2000 a al 2020 se suscitaron 21 casos de veto al futbol mexicano a razón de hechos indebidos y violentos contra las autoridades o seguidores de los otros equipos, por invadir el campo de juego o lanzar objetos a la cancha. Las aficiones involucradas son de casi todos los equipos del futbol mexicano de primera división y las sanciones se derivan en multas y veto temporal del estadio.

Entre estos casos se incluye al futbol potosino, en octubre de 2019 en el partido San Luis vs. Querétaro en el estadio Alfonso Lastras se generó violencia entre los aficionados dejando como saldo 33 heridos y un detenido.

Ante estas circunstancias, los diputados del Congreso de la Unión impulsaron en 2014 iniciativas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) cuyo objetivo implica puntualizar las sanciones a quienes ejerzan violencia en eventos deportivos, prevenir la violencia en el deporte y deslindar responsabilidades de los organizadores y propietarios de las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, por daños y perjuicios generados contra los asistentes y sus bienes al interior de los recintos.

Por otra parte, el artículo 130 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí en su fracción VI considera como infracciones muy graves el incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia antes, durante y después del evento deportivo, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Las soluciones para esta problemática implican el veto del recinto y sanciones penales para las personas involucradas de forma directa en actos de violencia, sin embargo, pareciera que las personas responsables de la organización de tales eventos no tienen responsabilidad al respecto.

Lo que se ha hecho en materia de políticas públicas y acciones de prevención han sido insuficientes, pues no abarca a todos los participantes en tales eventos a pesar de que representa un problema social porque merma el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar público. Las consecuencias a nivel individual también son devastadoras, pues ponen en peligro la integridad física, emocional y patrimonial de las personas.

La finalidad de la presente iniciativa es adicionar como infracción grave el incumplimiento por parte de los organizadores de eventos deportivos masivos de lo que señalan las fracciones II, VII y VIII del artículo

37 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estipulan la observaciones legales reglamentarias y administrativas así como la seguridad en las áreas de competencia, en los vestidores y baños; la participación en la planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de la Seguridad Pública.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes: I a VI……. ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes: I a V…….	ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes: I a VI….. **VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley.** ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes: I a V…… **VI.- A los responsables en organizar los eventos:** **a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.** **b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA fracción VII al artículo 130 y fracción VI al artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I a VI …..

VII.- El incumplimiento por parte de los responsables en organizar los eventos deportivos o de espectáculos de las disposiciones establecidas en las fracciones II, VII y VIII del artículo 37 de esta ley.

ARTÍCULO 131.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

I a V……

VI.- A los responsables en organizar los eventos:

a) Multa de 1000 a 5000 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

b) Suspensión de uno a cinco años en la organización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de Marzo del 2022.
A T E N T A M E N T E

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

San Luis Potosí, S.L.P. A 11 días del mes de marzo del año 2022

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.
Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano,** me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **Expedir la Ley de Cultura de Paz del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros legisladores en este honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, hoy quiero proponer una iniciativa que aspira a modificar sustantivamente la manera de pensar, los hábitos, las prácticas, las percepciones e incluso los valores que identifican a nuestra sociedad con una que practica muchas formas de violencia y una, en donde la violencia encuentra cobijo y terriblemente, justificación, a una en la que la cultura de paz nos enseñe a relacionarnos de forma armónica y digna con las otras personas.

Como ustedes saben la cultura de la paz se conceptualiza como una serie de valores, actitudes, apreciaciones y conductas que rechazan claramente la violencia, así como la prevención de los conflictos.
Para lograrlo, coloca en el centro de sus intenciones la necesidad de atacar sus causas para resolver los problemas mediante el diálogo y el acuerdo entre las personas, los actores y entre las naciones. Tomando en cuenta que la cultura de paz forma parte de la cultura de respeto a la dignidad de las personas y a la condición de humanidad que tenemos.

Debe referirse que a nivel internacional, hay un elemento paradigmático y esto es la resolución de la Organización de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999, en el Quincuagésimo tercer período de sesiones, inscrita en el acta 53/243. Denominada "Educación Para la Paz" (Peace and education), mismo que se definió como "el proceso de adquisición de los valores y conocimientos, así como las actitudes, habilidades y comportamientos necesarios para conseguir la paz personal, entendida como vivir en armonía con uno mismo, los demás y el medio ambiente".

A partir de ahí ocurrieron más acontecimientos que apuntalaron la cultura de paz, que por cierto hoy es una ralidad constitucional para San Luis Potosí, aunque de eso hablaré más adelante.

Siguiendo en el análisis internacional de la repercusión de la cultura de paz, es importante y pertinente referir que se encuentra establecida en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU.

Dicho instrumento señero para los países del mundo, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales contemplan desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, pasando por la educación, la defensa del medio ambiente, la igualdad de la mujer, o el diseño de nuestras ciudades.

Concretamente, para los fines que nos ocupan en esta exposición de motivos, en el Objetivo 16 se establece de forma clara y contundente lo siguiente:

Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por eso estoy convencida, compañeras y compañeros legisladores de que, si a nivel internacional la cultura de paz registra avances y diseños tan relevantes y globalizados, es importante que nosotros profundicemos esta cultura y la adoptemos como un rasgo deseable en la cultura política de los potosinos y las potosinas.

Hacerlo, significará una clara demostración del compromiso de mejoramiento que tenemos con el tiempo difícil que nos ha tocado vivir, porque se traducirá en una acción afirmativa en contra de la violencia que contamina prácticamente todos los ámbitos de la vida pública, privada y social. Para penosa demostración de lo que digo, ahí están las imágenes de la sevicia vista en cadena nacional y en las redes sociales en la que un grupo de criminales, usando como pretexto un partido de futbol, cometió conductas criminales llenas de crueldad y cobardía, frente a la mirada temerosa y horrorizada de miles de familias, niñas y niños, adolescentes y jóvenes incluidos.

Pero, además, aprobar una nueva Ley de Cultura de Paz para nuestro estado y nuestros municipios, sería coherente y congruente con nuestro propio texto constitucional que en su artículo 10 ya establece el principio de cultura de paz, como elemento rector de la política de Estado que es la educación en San Luis Potosí.

> *ARTÍCULO 10. Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta y garantice el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos del párrafo penúltimo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*
>
> *La educación que imparte el Estado será laica, obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las*

personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promover el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, ***la cultura de paz*** *y la conciencia de la solidaridad internacional; fortalecerá la identidad estatal, y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social; promoverá la honestidad, los valores, y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

A continuación, me permito citar una breve historia de la cultura de paz en tratados y convenios internacionales a partir del año 2000 y hasta la fecha, misma que se encuentra disponible en el portal oficial de la Fundación Cultura de Paz (https://fund-culturadepaz.org/) y disponible para su consulta completa en el siguiente vínculo: https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf

Los gravísimos acontecimientos que tuvieron lugar a nivel internacional, empezando por el terrorismo suicida del 11 de septiembre de 2001, que atentó contra los símbolos del poder político, económico y militar de los Estados Unidos de Norteamérica, provocaron como represalia, hasta cierto punto comprensible, las acciones bélicas en Afganistán y luego totalmente indebida y basada en falsos supuestos, la simulación y la mentira, la invasión de Irak que tanto sufrimiento y muertes han acarreado. Lo que es cierto es que los primeros años del nuevo siglo se han caracterizado por la exacerbación de la cultura de guerra, simultáneamente con el desvanecimiento de la construcción de la paz y del papel que en ella debe jugar, como auténtico protagonista, la sociedad civil.

Y en ella reside nuestra confianza, porque todos los seres vivos son predecibles y mensurables, con la única excepción del ser humano. Y es que todas las personas están dotadas de la capacidad exclusiva y maravillosa de crear. Por eso el ser humano es impredecible e inconmensurable, capaz siempre de sorprender. El ser humano no está predestinado, es libre y dueño de su propio destino. Esta es nuestra gran esperanza: en los momentos de mayor tensión y crisis es capaz de sacar lo mejor de sí mismo. En favor de la transición de la cultura de la fuerza a la de la palabra es necesario utilizar todos los medios que los nuevos conocimientos y la nueva tecnología ponen a nuestra disposición. La cultura de paz en el ciberespacio es una de las aspiraciones que, sin duda, podrían contribuir a llevar a efecto estos propósitos. El porvenir al que aspiramos sólo podrá construirse y asegurarse mediante principios éticos compartidos, mediante valores que sirvan de asideros a las nuevas generaciones.

No con esquemas financieros ni con decisiones políticas y, mucho menos, con fórmulas prefabricadas. Si la razón, el diálogo y la comprensión no logran el cambio indispensable, si no logran que se deje de invertir en armas y en drogas

y se empiece a invertir en libros, en ordenadores, en medicamentos, en viviendas, en proteger el medio ambiente y en luchar contra la miseria, en aumentar la calidad de vida en el medio rural, evitando así emigraciones masivas que después tanto nos preocupan… si no somos capaces de evitar todo esto, no nos engañemos, dentro de unos años volverán a llamar a nuestra puerta y volverán a reclutar a nuestros hijos para defender por la fuerza lo que no se supo defender con la sabiduría y la anticipación.

• Bajo la dirección de David Adams se realiza el "Informe Mundial de Cultura de Paz" –Informe de la sociedad civil en la mitad del Decenio de Cultura de Paz, con los auspicios de la Fundación y el apoyo del Instituto Internacional por la Paz de la Generalitat de Catalunya. El Informe refleja los loables esfuerzos realizados, a pesar de todo, por más de 700 asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la puesta en práctica de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, en la primera mitad del Decenio Internacional. También refleja los obstáculos encontrados en la defensa de los valores y principios que la inspiran. El Informe representa un estímulo, en un momento de tanta desolación y predominio bélico, para intentar, tenazmente, el advenimiento de una nueva era de paz y de concordia.

• Por Ley 27/2005 de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de Paz65, se establece de forma inequívoca, el fomento de la cultura de paz en España: "El siglo XX ha sido un siglo de profundas contradicciones. Ha sido un siglo en el que se han producido avances inimaginables en multitud de ámbitos de la vida. Desde los avances tecnológicos que nos podrían hacer superar muchas enfermedades, reducir la pobreza y eliminar el hambre, hasta los cambios de cultura política que han permitido sustituir formas autoritarias de gobierno por otras formas democráticas. No obstante, y pese a estos avances, hemos visto como el siglo XX se ha convertido en uno de los siglos más sangrientos de la Historia. Dos grandes guerras, la Guerra Fría, estallidos genocidas en países como Bosnia, Ruanda o Kosovo, o grandes crisis económicas que han favorecido el aumento de diferencias entre los que más tienen y los que no tienen nada, son claros indicadores de las grandes contradicciones del siglo que acabamos de dejar atrás. Se trata, en definitiva, de un siglo en el que ha prevalecido de forma notable una cultura de la violencia….

Por ello, en el marco de la Década Internacional para la Cultura de Paz y No Violencia 2001-2010 (proclamada por las Naciones Unidas), esta Ley, reconociendo el papel absolutamente decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad, pretende ser un punto de partida para sustituir la cultura de la violencia que ha definido al siglo XX por una cultura de paz que tiene que caracterizar el nuevo siglo".

• En el mes de julio de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el epígrafe de su agenda correspondiente a la "Cultura de paz", trata del Informe

que la UNESCO ha transmitido al Secretario General en cumplimiento de lo establecido en el Decenio Internacional (2001-2010) y en las Resoluciones sobre promoción del diálogo interreligioso y cooperación a favor de la comprensión cultural….

Se compone de las acciones realizadas en todo el mundo sobre educación para la paz y derechos humanos; desarrollo social y económico; igualdad de género; participación democrática; comprensión mutua; libertad de expresión….

• En noviembre de 2006, la Fundación Cultura de Paz, promueve la "Declaración en favor de la Vida, la Paz y la Igualdad" que fue firmada por personalidades como Adolfo Pérez Esquivel, Mario Soares, Federico Mayor Zaragoza, Pere Casaldáliga, Danielle Mitterrand y que recibió muchas adhesiones.

• En la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES)68, celebrada del 4 al 6 de junio de 2008, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, bajo los auspicios del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC-UNESCO) y el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, con la colaboración de los gobiernos de Brasil, España, México y la República Bolivariana de Venezuela, en el apartado del "Contexto" se manifiesta que: "En un mundo donde el conocimiento, la ciencia y la tecnología juegan un papel de primer orden, el desarrollo y el fortalecimiento de la Educación Superior constituyen un elemento insustituible para el avance social, la generación de riqueza, el fortalecimiento de las identidades culturales, la cohesión social, la lucha contra la pobreza y el hambre, la prevención del cambio climático y la crisis energética, así como para la promoción de una cultura de paz".

• El 7 de noviembre de 2008 tiene lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, un amplio debate sobre las actividades que se están realizando con motivo del Decenio 2001-2010. Unánimemente se recomienda a los Estados y a la sociedad civil la promoción de una mayor participación ciudadana, al tiempo que 30 toma nota de las acciones llevadas a cabo –como se refiere en el Informe antes mencionado- por centenares de asociaciones civiles.

• Unos días más tarde (12-13 de noviembre de 2008) tiene lugar una reunión de alto nivel en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York sobre la cultura de paz. En ella intervienen, además del Presidente Miguel D'Escotto y el Secretario General Ban Ki-Moon, los Reyes de Arabia Saudita y de Jordania, el Presidente de Israel señor Shimon Peres, el Presidente del Senado de España señor Francisco Javier Rojo, el Primer Ministro de Turquía señor Recip T. Erdogan, ….

• En el mes de octubre de 2009, la Conferencia General de la UNESCO, adopta una Resolución sobre la cultura de paz, que puede representar la reactivación a escala institucional de su misión primordial que, en los últimos años, a pesar de las reiteradas apelaciones de las Naciones Unidas, había decaído en favor de la "seguridad personal".

• La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el punto de la Resolución A/64/L.5 del 3 de noviembre de 2009 sobre la "Década Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del mundo (2001-2010)72 y, así mismo, "Alienta a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que siga intensificando sus esfuerzos para promover los Objetivos del Decenio, entre otros medios, aprobando un programa de actividades propio que complemente las iniciativas de los Estados 31 Miembros, las organizaciones"….y, así mismo, "Alienta a los medios de comunicación a que participen en la educación para una cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes, incluso mediante la ampliación prevista de la Red de Noticias para una Cultura de Paz a fin de convertirla en una red mundial de sitios en Internet, en muchos idiomas".

• La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 1 de diciembre de 2009 proclamar el 18 de julio «Día Internacional de Nelson Mandela» "Reconociendo, la contribución de Nelson Mandela a la lucha por la democracia a nivel internacional y a la promoción de una cultura de paz en todo el mundo".

• Dentro de la misma Agenda, las resoluciones de "Alianza de Civilizaciones" expresan también el compromiso de los Miembros de las Naciones Unidas en a promoción de la cultura de paz: "Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno acogieron con satisfacción la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones, anunciada por el Secretario General el 14 de julio de 2005, y se comprometieron a promover una cultura de paz y diálogo en los planos local, nacional, regional e internacional".

• La misma Agenda del 5 de noviembre de 2009 sobre "Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz" establece: "Reconociendo el compromiso de todas las religiones con la paz, 1. Afirma que la 32 comprensión mutua y el diálogo entre religiones constituyen dimensiones importantes del diálogo entre civilizaciones y de la cultura de paz"….

• En noviembre de 2009, los Premios Nobel de la Paz, reafirmaron en su octava Cumbre Mundial, la necesidad de adoptar con urgencia una cultura de paz y no violencia, en su "Carta para un Mundo sin Violencia – la violencia es una enfermedad que puede prevenirse": "Nuestro destino es común…. Crear una cultura de paz y no violencia es indispensable. La afirmación de los valores que se contienen en esta Carta constituye una etapa vital para asegurar la supervivencia y desarrollo de la humanidad y lograr un mundo exento de violencia"….

• En diciembre de 2009 tuvo lugar en El Cairo, bajo el patrocinio de la UNESCO, el importante Foro Árabe-Africano sobre Diálogo, Democracia y Derechos Humanos "Migrations in the Arab-African World". Cabe destacar la participación del Ex Secretario General Boutros Boutros Ghali así como de la

Directora General de la UNESCO, Irina Bokova. El capítulo 5 estuvo dedicado a la "Cultura Democrática y Paz".

• En enero de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64 sesión adopta la Resolución A/RES/64/83 relativa a la "Universidad para la Paz" : "La Asamblea General, Recordando su resolución 61/108, de 14 de diciembre de 2006, en la que subrayaba que en su resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, había aprobado la idea de establecer la Universidad para la Paz, que habría de ser un centro internacional especializado para la enseñanza superior, la investigación y la divulgación de conocimientos dirigido específicamente a la capacitación y la educación para la paz y su promoción universal dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como todas las resoluciones precedentes sobre este tema, 33 Recordando también que en su resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980, aprobó el establecimiento de la Universidad para la Paz de conformidad con el Convenio Internacional para el Establecimiento de la Universidad para la Paz, que figuraba en el anexo de esa resolución, Observando que, al aproximarse a su trigésimo aniversario, la Universidad continúa experimentando un crecimiento y un desarrollo extraordinarios en la ejecución del mandato que le encomendó la Asamblea General,… Observando que la Universidad ha consolidado su reputación de centro puntero en el ámbito de la enseñanza, la capacitación y la investigación sobre todo lo relacionado con la paz y los conflictos y que su labor se centra en el fortalecimiento de los tres componentes principales de sus actividades, a saber, la enseñanza y la investigación, la ampliación de su presencia y sus programas en todas las regiones del mundo y la enseñanza a distancia dirigida a los estudiantes que no pueden asistir a su campus, Observando también que la Universidad da especial importancia a las esferas de la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz y el arreglo pacífico de controversias, y que ha iniciado programas sobre el logro de consenso democrático y la capacitación de expertos académicos en técnicas de arreglo pacífico de los conflictos,

2. Solicita al Secretario General que, habida cuenta del importante mandato de la Universidad y su posible función en la formulación de nuevos conceptos y enfoques en materia de seguridad mediante la educación, la capacitación y la investigación con el fin de responder con eficacia a las nuevas amenazas que se ciernen sobre la paz, considere los medios de fortalecer aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad;

3. Solicita también al Secretario General que continúe utilizando los servicios de la Universidad, en el marco de sus esfuerzos sobre solución de conflictos y consolidación de la paz, para formar al personal, en especial el que realiza funciones de mantenimiento y consolidación de la paz, a fin de aumentar su capacidad en esta materia y promover la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;…

• El 5 de marzo de 2010 presenta el Director General de la UNESCO al Consejo Ejecutivo el Informe sobre los progresos realizados por la UNESCO en la ejecución del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz y sobre la cooperación con el Sistema de las Naciones Unidas en este ámbito.

• En marzo de 2010, en la Agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "El Consejo de Derechos Humanos" se refiere al "Informe del Alto Comisionado sobre los resultados de la reunión de expertos sobre el derecho de los pueblos a la paz".

• En la "Paz como cultura, fuentes y recursos de una pedagogía para la paz", libro publicado por Manuel Dios Diz, se realiza una auténtica labor de síntesis de lo que significa la paz como cultura y la cultura como fundamento y esencia de la paz. Describe los orígenes, antecedentes y referencias esenciales del concepto cultura de paz; la Declaración y el Programa de Acción de una Cultura de Paz del año 1999; frutos de la Declaración sobre una Cultura de Paz (la Carta de la Tierra, la Declaración de Madrid del año 2000, la Alianza de Civilizaciones… las leyes a escala nacional y en las Comunidades Autónomas…; la pedagogía de la paz: educar para una cultura de paz, educar en los afectos, frenar la violencia….

• 12-13 de abril de 2010. Se lleva a cabo en Sarajevo, organizado por FETE-UGT-ISCOD y CEIPAZ-Fundación Cultura de Paz, un seminario sobre educación para la paz dirigido a profesores de los sindicatos de la enseñanza en Bosnia, Croacia y Serbia dentro del programa de ISCOD para el Fortalecimiento de las Instituciones para el diálogo social. En este seminario se analizan diversas experiencias de educación para la paz llevadas a cabo en España y en los Balcanes, y se explora qué papel pueden jugar los sindicatos en promover la paz en las escuelas de la región.

• 27 de abril de 2010. En el Pleno de la Cámara de Diputados de México, se expresa el deseo de presentar la iniciativa de Decreto Ley para la creación de la Comisión Nacional para una Cultura de Paz y No-violencia.

• 14 de mayo de 2010. El Ex Presidente de Portugal, D. Mario Soares publica en el diario español EL País, el artículo "Cultura de Paz".

• 23-25 de junio de 2010. La Comisión Brasileña de Justicia y Paz (CBJP), organización vinculada a la Conferencia de Obispos de Brasil (CNBB), celebró el 4º Seminario Nacional de Cultura de Paz, cuyo tema central fue "asegurar los derechos para promover la cultura de paz".

• 29 de junio de 2010. La Universidad de Córdoba (España) crea el "Master en Cultura de Paz: conflicto, educación y derechos humanos".

• Julio de 2010. En la 65ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aborda, a su término, la "Década Internacional para una Cultura de Paz y No Violencia para la los Niños del Mundo, 2001-2010".

• 22 de julio de 2010. El pleno del Senado Español aprobó el proyecto de creación en Canarias de una Zona Internacional para la Cultura de Paz y los

Derechos Humanos, de manera que se constituya y se introduzca en el ámbito de la UNESCO y de las Naciones Unidas, así como en el Consejo de Europa, la figura de Zona Internacional para la Cultura de Paz y los Derechos Humanos.

• Agosto 2010. Las ciudades mexicanas de Mérida y Cozumel fueron declaradas "Ciudades Internacionales por la Paz" por un comité que preside la Princesa Nora de Liechtenstein, el señor Federico Mayor ex Director General de la UNESCO, y la Fundación Mensajeros por la Paz. Otras ciudades que ya han sido acreedores de esta distinción son: Santander, Hong Kong, Beirut, Kiev, Manila, Asunción, Santiago de Compostela, Sochavew (Polonia) y Sevilla.

• 21 de septiembre 2010. Mensaje de la señora Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, con motivo del Día Internacional de la Paz.

• Septiembre de 2010. Intervención en el 65 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Embajador de España, señor Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, bajo el tema 15 "Cultura de Paz".

• Bajo la dirección de David Adams se ha realizado el "Final Civil Society Report on the UN International Decade for a Culture of Peace and Nonviolence for the Children of the World(2001-2010)83 , con los auspicios de la Fundación Cultura de Paz y el apoyo del Instituto Internacional por la Paz de la Generalitat de Catalunya.

• Noviembre de 2010. La Representación en Brasil de la UNESCO publicó el libro "Cultura de paz: da reflexao à açao – Balanço da Década Internacional da Promoçao da Cultura de Paz e Nao Violência em Benefício das Crianças do Mundo".

• 3-16 de diciembre de 2010. La Fundación Cultura de Paz, presidida por el Prof. Mayor Zaragoza, organiza el Foro 2010 que se celebró en Galicia (España). Con esta actividad se da por concluida la Década de la Paz y la No Violencia y se inicia, siempre del contexto de la cultura de paz, la década del diálogo intercultural mundial.

• Diciembre 2010. Música por la paz: Con la colaboración del Maestro José Antonio Abreu (Orquestas Infantiles y Juveniles de Venezuela), Enrique Barón Crespo (Fundación Yehudi Menuhin), Jordi Roch I Bosch (Juventudes Musicales) y Franz Wolfkamp (Music in Me). La Fundación para una Cultura de Paz organiza en Santiago de Compostela, con el objetivo de divulgar la cultura de la paz a través del lenguaje universal de la música, el "Concierto por la Paz", dirigido por Josep Vicent de la World Orchestra.

• Otra actividad a destacar en ese tiempo fue la "Marcha por la Cultura de Paz" desde Perugia a Asís (Italia), que contó con una gran afluencia de participantes.

• 16 de julio de 2010. El Gobierno Vasco impulsa la creación en San Sebastián (España) de la "Casa de la Paz y los Derechos Humanos de Aiete" como forma de contribuir a la cultura de paz.

• 10 -11 de mayo de 2011. Se celebró el III Seminario Internacional "Derechos hacia una cultura de paz" organizado por Movimiento para la Paz en el que

participaron el Centro Internacional de Toledo para la Paz y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

• 27-29 de mayo de 2011. La Women's Federation for World Peace Europe celebró en El Escorial (España) la 5ª Conferencia Anual sobre la Dignidad de la Mujer bajo el título "Educando para una Cultura de Paz: la Transformación Social a través de Alianzas Solidarias".

• 14 de julio de 2011. Publicación del artículo "Mujeres emitiendo paz desde favelas brasileñas" en la publicación virtual "Periodismo Humano".

• Publicación virtual "Cultura de paz – Mimdes".

• 22 de junio de 2011. El Excmo. Señor Nassir Abdulaziz Al-Nasser en su discurso de aceptación como Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas87 manifestó: "Quisiera centrarme brevemente en la importancia especial que reviste el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, durante el cual el mundo experimentará importantes cambios y enfrentará enormes desafíos políticos, sociales, económicos y ambientales. No pasa mes sin que tengamos noticias de un desastre natural o causado por el hombre, con las consiguientes crisis de alimentos, seguridad, salud y educación, que inevitablemente siguen.

Al mismo tiempo, aún siguen existiendo personas que viven bajo la ocupación, la injusticia y la opresión, y que anhelan la libertad, la dignidad y la justicia. Añádanse a ello los derechos humanos y las operaciones de mantenimiento de la paz, el desarrollo sostenible, los motivos de preocupación de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares, la erradicación de la pobreza, la cooperación Sur-Sur, la financiación para el desarrollo, el diálogo entre civilizaciones, la cultura de la paz, la mediación, el desarme, la lucha contra el terrorismo internacional,…".

• 15 de septiembre de 2011. El Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Al-Nasser, destacó, en la ceremonia de Campana de la Paz, la necesidad de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, en cooperación con los gobiernos, el Secretario General de las Naciones Unidas y la sociedad civil.

• 20 de septiembre del 2011. En el mensaje del Día Internacional de la Paz, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon,88 manifestó: "El tema de este año se centra en la paz y la democracia. La democracia es un valor fundamental de las Naciones Unidas. Es crucial para los Derechos Humanos. La democracia debe ser protegida y defendida…".

• 25 de octubre al 10 de noviembre de 2011. En la 36ª sesión de la UNESCO89 que reúne a los delegados de 193 Estados Miembros, se destacó que "las prioridades fueron el desarrollo sostenible y la 40 cultura de paz y no violencia". Gran parte de las personalidades de alto nivel participaron en el Foro de Líderes que debatió las prioridades de la UNESCO bajo el tema "¿Cómo contribuye la UNESCO a la construcción de una cultura de paz y al desarrollo sostenible?".

• Noviembre de 2011. En su columna semanal en el sitio web de la Presidencia de Brasil, la Presidenta Dilma Rousseff, con motivo de la retirada de circulación de 570.000 armas de fuego y de regularización de otro medio millón, expresó que "Reducir el número de armas significa disminuir el riesgo de violencia y de tragedias. Podemos y debemos construir una cultura de paz".

• 21 de diciembre de 2011. En el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, se abrió oficialmente el proceso por el cual se solicitó a la UNESCO la constitución y el establecimiento de la Cátedra UNESCO sobre el Derecho Humano a la Paz en la Universidad de Oviedo. Esta Cátedra será la primera de esta naturaleza y estará dedicada enteramente a la enseñanza y la investigación del derecho humano a la paz.

• 14 de enero de 2012. El Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, en su discurso de toma de posesión, destacó que "debemos ser capaces de construir una cultura de paz con pleno respeto a los derechos humanos".

• 04-06de junio de 2012. Abidjan, Costa de Marfil. Se celebró el Foro Internacional de Reflexión "Culture de la paix en Afrique de l'Ouest: un imperatif de développment économique et une exigence de cohésion sociale"90. Este Foro estuvo organizado en colaboración con el Center for Long Term Strategic Studies (CEPS) -organización no gubernamental con estatuto consultivo de la UNESCO– en cooperación con el Gobierno de Costa de Marfil. La reunión se fijó para identificar las acciones apropiadas para favorecer el desarrollo de la cultura de paz en África. Fue la primera de varias reuniones cuyo objetivo es satisfacer las necesidades y expectativas de los países africanos, en particular aquellos en situación de crisis, conflicto o post-conflicto.

• 8 de mayo de 2012. El Gobierno Vasco decide destinar 120.000 euros a un programa de subvenciones para actividades de educación en valores democráticos y cultura de paz entre la juventud.

• 09 de julio de 2012. Renovación del Convenio de la Cátedra UNESCO de Desarrollo Humano y Cultura de Paz de la Università degli Studi di Firenze, Italia, por un período de cuatro años, hasta mayo de 2016. Las actividades están en la línea con las prioridades de la UNESCO, en particular el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz y No Violencia, adoptado por la 36ª Conferencia General de la UNESCO.

• 15 de agosto de 2012. Nicaragua. Representantes de la Procuraduría de Derechos Humanos, del Hogar Zacarías Guerra y de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción, firmaron un convenio para impulsar acciones que promuevan una cultura de paz.

• 22 de agosto de 2012. La Paz, Bolivia. La Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Presidente del Club Bolívar, firmaron un acuerdo para crear una "Alianza Celeste"92, un proyecto enfocado a promover una cultura de paz, favorecer el logro de los Objetivos del Milenio y el ejercicio de los derechos sociales en el país.

• 14 de septiembre de 2012. El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en el Foro de Alto Nivel sobre la Cultura de Paz, celebrado en la Asamblea General,93 se refirió a los ataques y disturbios observados en Libia y otros países de la región y afirmó que no existe justificación para esos actos brutales: "Es vergonzoso explotar el derecho fundamental a la libertad de expresión para provocar deliberadamente la intolerancia y el derramamiento de sangre. También es incorrecto explotar la ira, que alimenta un ciclo de recriminación y violencia sin sentido". Así mismo, citó el conflicto en Siria y afirmó que el mundo necesita urgentemente una cultura de paz en la que reinen la calma y la razón.

• 14 de septiembre de 2012. El Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Al-Nasser94, en su discurso de apertura en el Foro de Alto Nivel sobre Cultura de Paz, manifestó que la cultura de la paz es un conjunto de valores y actitudes basadas en los principios de la libertad, el respeto por la diversidad y la solidaridad, así como el diálogo y la comprensión. Declaró que la difusión de esta cultura es más importante para el mundo de hoy y dijo: "Si vamos a salir de las sombras de los conflictos y hacer un nuevo comienzo, todos los miembros de la sociedad han de inspirarse en la cultura de la paz."

• 21 de septiembre de 2012. Se celebra la exposición "Writing Peace" que pretende hacer pensar y compartir la paz a través del tiempo y el espacio. Esta exposición se llevó a cabo en el maro del Día Internacional de la Paz en la sede principal de las Naciones Unidas en Nueva York. Forma parte del esfuerzo de la UNESCO para promover el surgimiento de un sentido de pertenencia a una humanidad plural y compartida dando protagonismo a la riqueza de las culturas, el respeto mutuo entre ellas y el resultante diálogo intercultural.

• 21 de septiembre de 2012. Guatemala. Cientos de jóvenes guatemaltecos, estudiantes de colegios y organizaciones civiles conmemoraron el Día Internacional de la Paz. Entre las leyendas que se leían en las camisetas y las pancartas estaban: "Construir una cultura de paz es compromiso de todos".

• 21 de septiembre de 2012. Cuba - República Dominicana. Coordinada por los programas de Educación y Comunicación e Información de la Oficina de la UNESCO en La Habana, se está desarrollando el proyecto "Boletines escolares por una cultura de paz"96 cuyo objetivo es fortalecer los valores fundamentales de una cultura de paz y no violencia entre los niños y los jóvenes.

• 30 de septiembre de 2012. UNESCO México inaugura la diplomatura "Cultura de Paz e Interculturalidad" .

• 11 de octubre de 2012. Colombia. En una reunión del Gobernador del Cauca con la Embajadora y parlamentarios suizos, comunicó el apoyo político y financiero de su país para el diseño y desarrollo de una política de paz con todas las alcaldías del Departamento del Cauca, a través del Proyecto de Cooperación para la Promoción de la Paz (SUIPPCOL).

• 18 de diciembre de 2012. El Salvador. El "Diario El Mundo" en su editorial "Deseos de año nuevo: Cultura de Paz en 2013" considera que El Salvador necesita la "cultura de paz" en el 2013 y manifiesta que: "Ya es tiempo de pensar en serio en la creación del Instituto Salvadoreño de Cultura de Paz". Concluye "que en el año nuevo se avance en cultura de paz, para promover una sociedad más justa".

• 19 de diciembre de 2012. Se llevó a cabo el IV Encuentro Internacional "Derechos hacia una cultura de paz" organizado por Movimiento por la Paz y la Fundación Cultura de Paz.

• 2013. Reunión de los líderes de 54 países de la Unión Africana (UA) –todos los del continente menos el autoexcluido Marruecos- y adopción de la Agenda 2063100 para lograr la transformación socioeconómica de África en el plazo de medio siglo. Conforman esta Agenda siete principales "Aspiraciones" africanas, que "reflejan nuestro deseo de prosperidad y bienestar compartidos, de unidad y de integración, para vivir en un continente de ciudadanos libres y de horizontes amplios, donde todo el potencial de las mujeres y los jóvenes, de los niños y las niñas sea realizado, libres de miedos, de enfermedades y necesidades". La número cuatro es la de: "Un continente pacífico y seguro" y manifiesta que "Los mecanismos de prevención y resolución pacífica de conflictos serán de aplicación a todos los niveles. Como primer paso, la prevención y resolución de conflictos centrada en el diálogo será promovida activamente de tal manera que en el año 2020 todas las armas sean silenciadas. Una cultura de paz y tolerancia que se nutrirá en el espíritu de los niños y jóvenes de África a través de educación para la paz".

• 01de enero de 2013. El Papa Benedicto XVI en su mensaje con motivo de la celebración de la XLVI Jornada Mundial de la Paz "Bienaventurados los que trabajan por la Paz" destaca "La educación para una cultura de paz: el papel de la familia y de las instituciones".

• Enero de 2013. La República de Argentina establece por Ley, la adopción del Día Internacional de la Paz y su bandera oficial. En este marco esta Ley establece que las escuelas y universidades deberán 46 "incorporar la temática de promoción de la paz" y realizar actividades para conmemorar la fecha cada 21 de septiembre y autoriza a izar la Bandera de la Paz en los edificios públicos.

• 11 de enero de 2013. La UNESCO premia a Frei Betto con el Premio "José Martí 2013" por su "contribución a la construcción de una cultura de paz universal, de justicia y de derechos humanos en América del Sur y del Caribe".

• 02 de febrero de 2013. San Francisco, Estados Unidos. El Embajador Anwarul Chowdhury, en el discurso pronunciado con motivo de la inauguración del "Culture of Peace Resource Center de SGI-USA" dijo: "Una lección que he aprendido es que, para impedir que se repita nuestra historia de guerra y de conflicto, los valores de democracia, tolerancia y no violencia tendrán que ser inculcados en cada hombre y mujer, niños y adultos por igual". Recordó que:

"No debemos olvidar que cuando las mujeres – la mitad de los 7 billones del mundo - son marginadas, es imposible conseguir una paz duradera en el sentido real". El Embajador Chowdhury manifestó también que: "Tenemos que averiguar dónde nos equivocamos. Tenemos que eliminar para siempre, definitivamente, la matanza de niños inocentes...".

• 19 de febrero de 2013. República Dominicana. La Ministra de Educación, Josefina Pimentel, en sus palabras de apertura del Foro Nacional Juvenil por una Cultura de Paz, exhortó a la juventud a valorar la cultura de paz y rechazar la violencia. Este Foro 47 representa un paso de avance en los esfuerzos de participación estudiantil a favor de la prevención de la violencia y por la construcción de espacios de mediación y negociación de conflictos mediante una estrategia basada en el buen trato y la convivencia pacífica.

• 28 de febrero de 2013. Nueva York. Se llevó a cabo en la sede de las Naciones Unidas junto con el "International Peace Bureau" y el "Global Movement on Culture of Peace" el panel "The Human Right to Peace: time to mobilize". Los participantes fueron el Embajador Anwarul Chowdhury (ex Subdirector General de las Naciones Unidas), el Embajador Eduardo Ulibarri (Representante permanente de Costa Rica en las Naciones Unidas en Nueva York) y la señora Cora Weiss (Representante de "International Peace Bureau" en las Naciones Unidas).

• 26 de marzo de 2013. Luanda (Angola). Se lleva a cabo el Foro Panafricano101 organizado por la UNESCO, junto con la Union African y el Gobierno de la República de Angola que reunió a más de 300 expertos. El objetivo de este Foro Panafricano es aprovechar las fuentes de inspiración cultural, natural y de recursos humanos de África para establecer propuestas concretas para la creación y desarrollo de una cultura de paz sostenible, piedra angular del desarrollo endógeno y el panafricanismo. El Presidente de Angola, José Eduardo dos Santos, con motivo de la inauguración del Foro Pan-Africano declaró102: "La paz es uno de los activos más valiosos para el continente africano, es también la que 48 el pueblo angoleño más valora y busca proteger y preservar a toda costa". Según el Jefe de Estado, "sabemos por nuestra propia experiencia lo doloroso de los efectos de la guerra y qué valores ofrece una cultura de paz,… ", recordando que Angola está experimentando una paz efectiva durante los últimos 11 años. El informe final del Foro de Luanda ha sido transmitido al Consejo Ejecutivo de la UNESCO por la Directora General el 12 de abril de 2013. Contiene un detallado Plan de Acción. Consecuencias relevantes del Foro Panafricano han sido: i) La transmisión de la propuesta de cultura de paz y no violencia a la Unión Africana, que celebra en el mes de mayo de 2013 su 50 Aniversario; ii) La iniciativa de la Fundación Félix Houphouet Boigny tan vinculada al origen mismo de la cultura de paz, de crear una Red de Fundaciones para la consecución de la paz, con la Fundación Chissano, la Fundación Ki-Zerbo y la Fundación Eduardo dos Santos, colaboración con el

Departamento de África de la UNESCO. Su fin primordial es facilitar la puesta en práctica del Plan de Acción de Luanda.

• 16 de mayo de 2013. El Presidente de Venezuela, Sr. Nicolás Maduro104, anunció que "citará a los dueños de los canales de televisión privada para hablar de una "cultura de paz".

• 22 de mayo de 2013. En la Universidad d'Evry (Francia), el Prof. Alain Zozime, promotor de "Enseignants pour la Paix", lleva a cabo la importante reunión-debate sobre "Ciencia, tecnología y cultura 49 de paz"105. Con anterioridad, en 2011, había organizado un importante coloquio sobre "Rapprochement des Cultures, Dynamique de la Culture de la Paix, Leviers de l'Action".

• 26 de mayo de 2013. Honduras. Se creó en el Congreso Nacional una comisión especial106 que aportará ideas para un Gran Pacto que tendrá como objetivo delinear un documento que, entre otras cosas, contendrá una campaña de cultura de paz y autorregulación de los medios de comunicación.

• 4 de junio de 2013. México. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y la Embajada de España lanzaron la convocatoria del primer Premio Iberoamericano de Derechos Humanos y Cultura de Paz107. El Presidente de la CDHDF, dijo que el galardón se otorgará en el marco de las actividades del 20 aniversario de la comisión local y los 15 años de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

• 6 de junio de 2013. Jalisco, México. El diputado priísta Martín López Cedillo presentó una iniciativa para crear el Comité Jalisciense para la Cultura de Paz108 que, según la propuesta, tendrá por objeto la "promoción, estudio, aplicación y divulgación de la cultura de paz, la educación para la paz, la no-violencia, la mediación de conflictos, así como la igualdad, justicia, democracia, tolerancia, cooperación, solidaridad y prevención de la violencia social y de género". El legislador argumenta que la paz del país se ha visto "trastocada" en los últimos años, por lo que "para poder palpar, sentir y vivir una cultura de paz, necesitamos trabajar e impulsar políticas públicas que generen, directa o indirectamente, las condiciones propicias para que la armonía social impere en nuestro estado y se proyecte a todos los municipios". Esto, considera, sólo se puede reflejar a través de la creación de instituciones que persigan este fin.

• 14 de julio de 2013. Radio Vaticano manifestó: "Sean signo de esperanza y de paz", pide el Papa Francisco. Las campanas de Castel Gandolfo festejaron y anunciaron la llegada, este domingo, del Santo Padre Francisco, en su primera visita, en la que alentó a la comunidad de la diócesis de Albano al "anuncio y testimonio del Evangelio y a ser siempre signo de esperanza y de paz".

• 7 de agosto de 2013. Tijuana, México. Se instaló el Consejo de la Cultura de Paz y No Violencia en Baja California con el objeto de concienciar a la sociedad sobre la importancia de la cultura de la paz. Entre los objetivos de la organización están la Iniciativa de Ley de Cultura de Paz y No Violencia en BC,

la creación en el país de la primera Universidad de Cultura de Paz contemplada por la UNESCO, adherir "educación para la paz" al artículo tercero Constitucional y pugnar para que durante el servicio militar también se realice el servicio para la cultura de la paz.

• 1 de septiembre de 2013. El Vaticano. El Papa Francisco I inició desde la Plaza de San Pedro el Ángelus, que resulta un firme llamamiento a favor de la paz, diciendo: "Hoy, queridos hermanos y hermanas, quisiera hacerme intérprete del grito que sube de todas 51 partes de la tierra, de todo pueblo, del corazón de cada uno, de la única gran familia que es la humanidad, con angustia creciente: ¡es el grito de la paz! El grito que dice con fuerza: ¡queremos un mundo de paz, queremos ser hombres y mujeres de paz, queremos que en nuestra sociedad, destrozada por divisiones y por conflictos, estalle la paz; nunca más la guerra! ¡Nunca más la guerra! La paz es un don demasiado precioso, que debe ser promovido y tutelado" y continuó diciendo: "Dirijo un fuerte llamamiento por la paz" y "¡Que una cadena de empeño por la paz una a todos los hombres y a las mujeres de buena voluntad!.. La paz es un bien que supera toda barrera, porque es un bien de toda la humanidad". Más tarde indicó: "Repito en voz alta: no es la cultura del enfrentamiento, la cultura del conflicto la que construye la convivencia en los pueblos y entre los pueblos, sino la cultura del encuentro, la cultura del diálogo: éste es el único camino hacia la paz. Que el grito de la paz se eleve alto para que llegue al corazón de todos y todos dejen las armas y se dejen guiar por el anhelo de paz". Finalizó diciendo: "¡La humanidad tiene necesidad de ver gestos de paz y de escuchar palabras de esperanza y de paz!".

• 3 de septiembre de 2013. Ginebra, Suiza. Se aprueba por "aclamación" la "The Earth Dialogues Geneva Declaration on Action for a Peaceful and Sustainable World".

• 6 de septiembre de 2013. Nueva York, Estados Unidos. Se celebra el "II Foro de Alto Nivel sobre Cultura de Paz"113 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocado por el Presidente de la Asamblea General, Sr. Vuk Jeremic. Del documento de síntesis preliminar se destaca el párrafo que dice: "Reconociendo la necesidad de apoyo continuo para el fortalecimiento del movimiento global para promover la cultura de paz, conforme a lo previsto por las Naciones Unidas, particularmente en el contexto global actual, la Asamblea General a través del Foro de Alto Nivel pretende dar una oportunidad pública abierta a los Estados miembros, entidades de sistema de la ONU, sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, sector privado y todos los demás interesados, para tener un intercambio de ideas y sugerencias sobre las formas de construir y promover la cultura de paz y poner de relieve las tendencias emergentes que impactan en el proceso de su implementación". La importancia de la cultura de paz es clara y todos los esfuerzos para lograrlo deben ser elogiados y apoyados.

• 21 de septiembre de 2013. Este año el tema del Día Internacional de la Paz fue la "Educación para la paz" que corresponde a la iniciativa del Secretario General Ban ki Moon "Global Education First" de aunar los esfuerzos de los educadores y los gobiernos de todo el mundo para integrar la educación para una cultura de paz con un enfoque en la ciudadanía global en el currículo oficial.

• 22 de septiembre de 2013. Uchumayo, Arequipa, Perú. Se llevó a cabo la campaña "Fomentando la paz" para motivar a los niños a cambiar sus juguetes bélicos por un árbol. "Desarme por una cultura de Paz, valores y preservación del medio ambiente" es el nombre del programa, que consistió en la entrega de pistolas, cuchillos, metralletas, entre otros juguetes que inciten a la violencia, a cambio de un plantón. Fueron aproximadamente 100 los niños que protagonizaron un pasacalle desde el Parque Ecológico hasta la plaza cívica El Carmen de Álvarez Thomas, portando pancartas con mensajes alusivos a la paz. "Se despojaron de todo tipo de juguetes bélicos que generan violencia y malforman la mente de nuestra juventud. Es un cambio de violencia por la vida", dijo Mónica Zeballos Patrón, gestora de la campaña. La jornada sirvió también para hacer conocer a los niños el peligro de las armas de fuego, la guerra y la violencia. Asimismo, se fomentó la solidaridad, creatividad y autocontrol, como herramientas para contribuir a la paz social y el bien común.

• La organización "Caminos a la paz / iniciativa de la cultura de paz" ha estado trabajando en la elaboración de un "Centro de recursos educativos de paz" (PERC), donde se puede encontrar el material necesario para llevar a cabo actividades educativas para una cultura de paz, con un enfoque en la ciudadanía global. Todas las organizaciones de Educación de Paz están invitadas a registrarse y publicar su material y diversas informaciones, es decir, eventos, conferencias y capacitación relacionados a la educación para una cultura de paz.

• 30 de septiembre a 9 de octubre de 2013. Palma de Mallorca, España. Tuvo lugar, organizado por el "Center for the Cooperation in the Mediterranea" y la "Cruz Roja", con el patrocinio de la Fundación Cultura de Paz, entre otros, el taller para la juventud "Youth promoting a Culture of non-Violence and Peace". El señor Mayor Zaragoza participó con la conferencia "Culture of Peace: from Force to Word. Care and Share. Invent the Future".

• 3 de octubre de 2013. La Agencia Informativa Católica Argentina (AICA)116 recoge, con motivo de los 50 años de la Encíclica de Juan XXIII "Pacem in terris" las manifestaciones del Papa Francisco I en cuanto a que "La tarea de todos los seres humanos es, por tanto, construir la paz, con el ejemplo de Jesucristo, siguiendo estos dos caminos: promover y practicar la justicia y contribuir al desarrollo humano integral según la lógica de la solidaridad". Prosigue indicando que "no hay que garantizar solamente los principales derechos civiles y políticos; también hay que ofrecer a cada uno la posibilidad de acceder a los

medios esenciales de subsistencia: los alimentos, el agua, la vivienda, la atención sanitaria, la instrucción y la posibilidad de formar y sostener una familia. Estos son los objetivos que tienen una prioridad inderogable en la actividad nacional e internacional y son el parámetro de su bien hacer. De ellos depende una paz duradera para todos".

• 10 de octubre de 2013. Japón. El músico y maestro venezolano, D. José Antonio Abreu recibió el Premio Especial Cultura de Paz en Japón117, de manos de la Fundación Goi para la Paz, por haber "dedicado su vida a la labor social para promover la cultura a través de la música". Este premio "busca honrar a individuos y organizaciones en campos que han contribuido con la difusión y el fomento de una cultura de paz en todo el mundo", agrega la nota informativa.

• 18 de diciembre de 2013. 69ª Sesión Plenaria del 68º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas bajo el punto 15: cultura de paz. Bajo este tema, la Asamblea adoptó tres resoluciones por consenso: "Seguimiento a la declaración y programa de acción sobre una cultura de paz " (A/68/L.28), "Promoción del diálogo interreligioso e intercultural, el entendimiento y la cooperación por la paz " (A/68/L.30) y "Un mundo contra la violencia y el extremismo de la violencia" (A/68/L.31). Mientras que A/68/L.28 y A/68/L.30 son los proyectos de resolución presentados anualmente en este rubro, el proyecto de resolución que a/68/l.31 fue un nuevo texto, presentado por la República Islámica de Irán. Entre las manifestaciones sobre cultura de paz más importantes durante esta reunión pueden mencionarse: "Los participantes señalaron la necesidad de la inclusión social, de la educación formal y no formal y el apoyo a la juventud, así como a los inmigrantes y a las mujeres como medio para promover una cultura de paz en la sociedad, destacando la relación entre la paz, la estabilidad y el desarrollo. También reconocieron el papel cada vez más importante de los medios para eliminar el odio y los prejuicios al mismo tiempo que para promover el mejor entendimiento entre los pueblos". "Brunei Darussalam en nombre de la ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático), instó a incrementar la educación de las personas, especialmente la de los jóvenes para que, mediante el 56 uso de tecnologías de información y comunicaciones, se fomente el respeto a las diferentes religiones y culturas. Kuwait y Qatar subrayaron la necesidad de promover el respeto de las diferencias culturales, la mediación y la no violencia como medio de asegurar una cultura de paz, que debe considerarse como una extensión de la democracia". Marruecos destacó la relación entre la paz, el entendimiento mutuo y la realización de los objetivos de desarrollo, advirtiendo que los objetivos de la paz no podrían realizarse a menos que se brindara un apoyo global para ayudar a todos los países a alcanzar los Objetivos del Milenio. La Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja expresó su firme compromiso de promover la inclusión social y una cultura de paz y no-violencia,

y destacó la vulnerabilidad de las mujeres, las personas con discapacidad y los migrantes.

• 14 de enero de 2014. Ayacucho, Perú. Como parte del trabajo de la promoción de una cultura de paz en la región de Ayacucho, el Comisionado para la Paz y el Desarrollo de Ayacucho, Daniel Roca Sulca, creó diez Consejos provinciales de la paz durante 2013. Dijo que estos Consejos se encuentran en las provincias donde surgen mayor cantidad de conflictos sociales, como es el caso del valle de los ríos Apurímac, Ene y el Mantaro (Vraem) y las provincias del sur. Han sido creados con la finalidad de atender los conflictos antes de que éstos entren a una etapa de enfrentamientos. Para la creación de estas instancias se viene trabajando conjuntamente con los gobiernos locales .

• 28 de enero de 2014. La Habana, Cuba. Se celebró la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la que se aprobó "La Proclamación de América Latina y el Caribe como Zona de Paz", en la que se manifiesta que "Reafirmando que la integración fortalece la visión de un orden internacional justo, afirmado en el derecho y en una cultura de paz que excluye el uso de la fuerza y los medios no-legítimos de defensa, entre ellos las armas de destrucción masiva y, en particular, las armas nucleares".

• Febrero, 2014. La Comisión Europea publica la convocatoria para el "Programa Nuevos Territorios de Paz - Promoción de oportunidades para el desarrollo sostenible e incluyente y fortalecimiento de la gobernanza local en el marco de una cultura de paz". Es importante destacar la novedad que constituye que la paz sea el eje central de un programa de la Unión Europea. Este Programa es apoyado por el Gobierno de Colombia conjuntamente con instituciones tales como los Laboratorios de Paz (LP), que han suscitado y consolidado iniciativas donde la población civil se ha convertido en protagonista. El Programa Nuevos Territorios de Paz promueve iniciativas locales y regionales que favorezcan el desarrollo socio-económico y la convivencia pacífica ciudadana particularmente en regiones afectadas por conflictos armados. Esta iniciativa pretende contribuir a "La generación de ingresos (medios de vida), modelos productivos sostenibles e incluyentes, seguridad alimentaria, construcción de territorio, de región y construcción de paz". El objetivo global de la Convocatoria es: "Contribuir a la construcción de paz y desarrollo en Colombia a través de la promoción de condiciones territoriales que favorezcan una cultura de paz, democracia y Estado de Derecho, y que fomenten condiciones de vida digna y oportunidades de desarrollo para todos los ciudadanos".

• 28 de febrero de 2014. El Vaticano. El Papa Francisco manifestó en Roma su apoyo al programa "Cultura de Paz, Gestión de Paz", que lleva adelante el gobierno argentino a través del Consejo Provincial de Mujeres. Durante el encuentro entre el Sumo Pontífice y la delegación argentina dialogaron acerca de la realización de un Foro Internacional que abordará la problemática de la

trata de personas y que será organizado por el Consejo el próximo mes de septiembre, y sobre el himno "Busca la Paz" con el premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel. En el marco de la agenda de trabajo se convino fortalecer los procesos de cooperación internacional e intercambio cultural a través de los conciertos por la paz. Asimismo, se planificó la realización del "Primer foro de Economía y Paz" para este año, que tendrá lugar en Florencia y será transmitido online.

• 29 de mayo de 2014. Chiapas, México. El gobernador Manuel Velasco Coello y la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum, realizaron la firma de convenio entre el Gobierno del Estado y la Asociación Menchú Tum, con lo que se continuará promoviendo una cultura de paz y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Chiapas. El objetivo es fortalecer y consolidar políticas públicas justas, equitativas e incluyentes a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

• 30 de junio a 4 de julio de 2014. Se llevó a cabo la segunda reunión del grupo de trabajo intergubernamental relativo al proyecto de "Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Paz". En el borrador del proyecto se recuerda que la "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, estableció que "la cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones y modos de comportamiento y formas de vida que se basa, entre otros, en el pleno respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

• Julio 2014. Granada, España. La Junta de Andalucía, mediante el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, inspirado en las experiencias de educación y cultura de paz y los valores fundacionales de las Naciones Unidas y de la Unesco, "Reafirma su voluntad de contribuir aún más en el logro, para las generaciones actuales y las venideras, de una sociedad andaluza más justa y tolerante sin discriminación ni prejuicios, que rechace la violencia en todas sus formas y cultive la generosidad a fin de terminar con las exclusiones y las injusticias". En la actualidad, 2.134 centros en Andalucía están adscritos a la Red Andaluza "Escuela, Espacio de Paz", lo que significa que incluyen en sus planes de estudios medidas preventivas y actuaciones necesarias para fomentar la convivencia y la paz entre sus alumnos. Así mismo manifiesta que su "Sistema Educativo tiene, entre otras finalidades, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos".

• 09 de septiembre de 2014. Naciones Unidas, Nueva York. Se llevó a cabo el III Foro de Alto Nivel de la Asamblea General sobre Cultura de Paz, en el que se intercambiaron ideas y sugerencias sobre cómo instaurar y promover la cultura de paz. Se contó con participación de los Estados, la representación del Sistema de las Naciones Unidas, la presencia de la sociedad civil, el sector académico,

los medios de prensa y el sector privado. El Secretario General Ban Kimoon en su intervención afirmó que "la paz debe ser cultivada mediante el respeto de la dignidad, los derechos y las capacidades de cada ser humano, y no podrá ser alcanzada sólo por tratados". Así mismo indicó que "la paz significa el acceso a la educación, a la salud, a servicios esenciales, principalmente para las mujeres y las niñas. Significa que cada joven tenga la oportunidad de vivir como lo desee. También quiere decir desarrollarnos de manera sostenible y proteger la biodiversidad del planeta. Más que nunca, significa convivir sobre la base de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua".

• 21-23 de septiembre de 2014. Yamoussoukro, Costa de Marfil. Con motivo del 25 aniversario del Congreso sobre Cultura de Paz en Yamoussoukro, nacimiento de la cultura de paz, y bajo los auspicios del Presidente de Costa de Marfil, se lleva a cabo la conferencia "Paz en la mente de los hombres y de las mujeres" cuyos objetivos son: 1) Celebrar los 25 años del nacimiento de la cultura de la paz con la participación, presencial o virtual, de algunos participantes en el Congreso Internacional de 1989; 2) Recoger testimonios y hacer una "hoja de ruta" de experiencias del Programa «Cultura de Paz» 25 años después de su lanzamiento; 3) Lanzamiento de la campaña de promoción de la cultura de la paz "Haz que la Paz suceda en Costa de Marfil"; 4) Lanzamiento del proyecto de historia de la cultura de paz en el marco del proyecto de la historia de la UNESCO127 . • 10 de noviembre de 2014. México D.F. Se inicia la diplomatura en Cultura de Paz y Perdón, que es el resultado de la unión de esfuerzos y voluntades de la Universidad Iberoamericana y la Fundación para la Reconciliación de Colombia, que lidera el programa "Escuelas de Perdón y Reconciliación". Este programa formativo se estructura como un proyecto cultural que busca centrar la atención, interés y disposición de todos los mexican@s y personas de otras nacionalidades para que incidan social y políticamente en la promoción y construcción de cultura de paz, a partir de la pedagogía del perdón como estrategia para la transformación de los conflictos y de la violencia, mediante la promoción y consolidación de prácticas de paz en la solución de conflictos individuales y colectivos. La diplomatura ofrece los conocimientos y las herramientas para aplicar el perdón en las relaciones cotidianas como una estrategia para la promoción de prácticas de bienestar que rompan los círculos de violencia y venganza, llevando al participante a conocer cómo transformar las vivencias emocionales y comunicativas en la superación de las secuelas de las ofensas, para contribuir en la reconstrucción de los tejidos sociales.

• 14 de noviembre de 2014. Tegucigalpa, Honduras. Se lanza en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) junto con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) una Diplomatura Universitaria en Cultura de Paz. El curso constituye un instrumento pedagógico diseñado para aportar a los participantes los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para profundizar

en el análisis de conflictos, la construcción participativa de paz en diferentes ámbitos y la promoción de una cultura de paz. La oficina de la AECID en Tegucigalpa indicó en un comunicado que la diplomatura se enmarca en un proyecto de promoción de procesos de transparencia y acceso a la justicia de colectivos en situación de vulnerabilidad.

• 17 de noviembre 2014. Quito, Ecuador. La iraní Shirin Ebadi, ganadora del Premio Nobel de Paz en 2003, inauguró la cátedra UNESCO de Cultura y Educación para la Paz en la Universidad Politécnica Particular de Loja (UPTL), Ecuador. La Premio Nobel manifestó a la Agencia Efe la importancia de esa cátedra, ya que la educación es la base para cualquier tipo de desarrollo político y económico de un país. La cátedra Unesco, según la UTPL, se constituirá en un "espacio de cooperación y colaboración internacional" que "busca favorecer la formación de capacidades en el ámbito de la cultura y educación para la paz".

• 19 de noviembre de 2014. San José Costa Rica. La Asamblea Legislativa vota una ley que declara la paz como "un derecho humano fundamental" y ordena aplicar la "neutralidad perpetua, activa y no armada en los conflictos entre Estados y dentro de estos". De esta manera la neutralidad de este país (que lleva 65 años sin ejército) ante todos los conflictos armados ha quedado elevada a rango de ley. Un signo más en la imagen pacifista costarricense.

• 05 de diciembre de 2014. Roma. En la primera audiencia del Papa Francisco tras su visita a Turquía, después de agradecer la acogida deseó "que Dios proteja al pueblo turco y a sus gobernantes, para que construyan una cultura de paz". Así mismo, expresó su deseo de que "cristianos y musulmanes trabajen juntos por la solidaridad, la paz y la convivencia pacífica". Insistió también "sobre la importancia de que cristianos y musulmanes se comprometan juntos por la solidaridad, por la paz y la justicia, afirmando que cada Estado debe asegurar a los ciudadanos y a las comunidades religiosas una real libertad de culto".

• 06 de diciembre de 2014. Dudignac, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Se lleva a cabo, por segundo año, la "Jornada de arte y cultura por la paz". En esta ocasión la jornada está orientada a cultivar el arte desde temprana edad como una forma de promover una cultura de paz cotidiana. Se trata de aprender a valorar las expresiones artísticas del otro, a trabajar en grupo, a compartir espacios verdes, a disfrutar del aire libre junto a los adultos, a participar del reciclado y animar a través del juego. Al hacer esta revisión de la cultura de paz desde sus inicios hasta la actualidad se pone de manifiesto cómo esa idea, que empezó siendo sólo eso, sólo un "concepto", sólo un "ideal", se ha ido materializando. Se ha ido incorporando en nuestra vida cotidiana, en el "discurso" de personas que son una referencia para su entorno y en iniciativas y actividades que, de forma muchas veces sencilla, van "calando" y dejando una huella. Muestra de lo anterior son las siguientes acciones recientes:

• 29 de enero de 2015. San José, Costa Rica. Costa Rica. Los 29 Jefes de Estado y de gobierno de América Latina que asisten a la III Cumbre de la CELAC aprueban una "Declaración política" enfocada en el combate de la pobreza, la cooperación y la lucha contra el hambre. Esta Declaración aboga por el establecimiento de prioridades para el desarrollo sostenible, para enfrentar el cambio climático y el calentamiento global así como fomentar la cultura de paz y el multilateralismo. Plantea así mismo, entre otras cosas, unir esfuerzos para alcanzar compromisos contra la corrupción y a favor de la transparencia, la equidad y la lucha contra la desigualdad.

• 19 de mayo de 2015. Incheon, Corea del Sur. Se llevó a cabo el Foro Mundial sobre la Educación135. Entre los Objetivos de la Educación para el período 2015-2030 de la UNESCO para todos los países del mundo se destaca el que dice: "Garantizar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial, y la valoración de la diversidad cultural y una cultura sostenible…".

• 22 de mayo de 2015. Lima, Perú. "VI Congreso Mundial sobre violencia en las escuelas y políticas públicas: de la violencia al bienestar escolar". El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación resaltó la importancia de que el Estado trabaje de manera conjunta para "promover una cultura de paz desde los hogares hacia los colegios". El intercambio de experiencias durante el Congreso Mundial permitió enriquecer las políticas públicas orientadas a fomentar una cultura de paz escolar. Participaron académicos, especialistas, docentes, líderes escolares, directores y legisladores. Al cierre del Congreso, se suscribió la "Declaración de Lima", que incluye compromisos para consolidar las políticas públicas sobre paz escolar.

• 27 de mayo de 2015. Guadalajara, México. Celebración del II Encuentro RedeseArte Cultura de Paz137. Se desarrollaron diferentes talleres y programas junto con el organismo Consorcio Internacional 66 Arte y Escuela (ConArte) AC y con apoyo federal por parte del Programa Nacional para la Prevención del Delito (Pronapred), como parte de una estrategia nacional que tiene como propósito reducir los índices de violencia y delincuencia en el país. Bajo el nombre de "En México nos mueve la Paz", la instancia federal ha proporcionado recursos para actividades culturales y la implementación de talleres que a la fecha han beneficiado a más de 1.300 alumnos en 18 distintas sedes en colonias que se ubican en los polígonos "de atención prioritaria" en materia de seguridad. El trabajo llevado a cabo no sólo llegó a niños y jóvenes sino también a padres, artistas y funcionarios que han recibido talleres de "sensibilización y diálogo" a través del Programa Interdisciplinario por la No violencia en la Comunidad (PIVI). Con este tipo de actividad se favorece "un diálogo intercomunitario que permite la movilidad social… y el fortalecimiento

de rasgos de identidad; …como estímulo para una cultura de la diversidad, que es el fundamento para construir una cultura de paz".

• 02 de junio de 2015. Huila, Colombia. Lanzamiento de la exposición itinerante "Colombiasur 2015", cuyo propósito es promover una cultura de paz a partir de la exposición de diversas obras construidas por las mujeres (fotografía, pintura, tejidos, piezas audiovisuales), que reflejen los efectos de la guerra en sus cuerpos y vidas. Colombiasur mostró las historias de las mujeres víctimas del conflicto en municipios como Neiva y Algeciras, principalmente, que han sido forzadas, violadas y victimizadas. Las mujeres han usado el arte (pintura, fotografía y video) como herramienta para la reparación de sus vidas, visibilizando y reconstruyendo sus memorias. Esta exposición está promovida por la Casa de la Memoria Quipu Huasi, en concertación con el Ministerio de Cultura y el apoyo de la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila.

• 09 de julio de 2015. La Paz, Bolivia. La Escuela de Jueces de la ciudad de Sucre capacita a 157 conciliadores, seleccionados en audiencia pública, para promover la "cultura de paz" en la resolución de conflictos judiciales en materia civil y comercial.

• 09 de septiembre de 2015. Nueva York, Estados Unidos. Se lleva a cabo en la Asamblea General de las Naciones Unidas el IV Foro de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre Cultura de Paz. El Foro consistió en dos paneles interactivos consecutivos. En el primer panel se discutió la "Promoción de la Cultura de Paz en el contexto de la agenda Post 2015 de desarrollo sostenible". En el segundo panel se trató el "Papel de los medios en la Promoción de una Cultura de Paz".

• 25 de septiembre de 2015. Washington, Estados Unidos. Durante su visita a los Estados Unidos, el Papa Francisco ante el plenario del Congreso exhortó a "abolir la pena de muerte, evitar los fundamentalismos, apuntar a una cultura de paz y a no eludir la responsabilidad de los pueblos sobre los extranjeros, en tanto todos lo hemos sido en algún momento". Así mismo, alentó a los legisladores a ser "como Moisés (haciendo) leyes justas y dignas" y 68 les recordó que "imitar el odio y la violencia de los tiranos y asesinos es el mejor modo de tomar su puesto. Esto es algo que ustedes, como pueblo, rechazan. La nuestra debe ser una respuesta de esperanza y de sanación, de paz y de justicia".

• 05-06 de octubre de 2015. San Sebastián y Madrid (España). Se llevó a cabo, organizado por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco y la Fundación Cultura de Paz, un Seminario de trabajo y Conferencia pública "Por un futuro de paz en el País Vasco: la normalización de la convivencia". Normalizar el presente y conciliar el futuro a partir de la convivencia no es una tarea fácil aunque se haya acabado la violencia. Es preciso restablecer los canales de diálogo y de comunicación que permiten con-vivir (es decir, vivir con el otro). Esta actividad trata de superar el pasado pensando en el futuro de las nuevas generaciones, creando espacios de paz

en los que la sociedad, incluyendo a las víctimas como protagonistas, construya un futuro libre de violencias.

• 13 de octubre de 2015. Cuba se pronunció ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por una cultura de paz en un mundo golpeado por guerras atroces y actos terroristas. Destacó la importancia de que la UNESCO realice una contribución aún mayor en la búsqueda de la paz y la promoción del desarrollo sostenible y reiteró la necesidad de efectuar una reforma de ese organismo y su gobernanza. Recordó la Proclamación de América Latina y el Caribe como Zona de Paz en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños en La Habana, donde se consagra el respeto de los principios y normas del Derecho Internacional y una cultura de paz.

•23-25 de octubre de 2015. Padua, Italia. Se celebró en la Universidad de Padua la "Conferencia anual de la International Peace Bureau (IPB) con motivo del 70 aniversario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas 'Caminos de paz'". El International Peace Bureau es una federación no gubernamental fundada en 1892 que promueve iniciativas de paz y desarme a través de proyectos internacionales obtuvo el Premio Nobel de la Paz en 1910. La conferencia estuvo coorganizada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Padua, la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Democracia y Paz y diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. El evento se dividió en tres sesiones. La primera versó sobre el tópico de "Paz Planetaria". Durante la segunda sesión la isla de Lampedusa (Italia) y Gangjeon Village (Corea del Sur) fueron galardonadas con el premio "Sean MacBride". La tercera sesión fue sobre "La ONU sigue viva: fortaleciendo y democratizando a las Naciones Unidas". El Prof. Federico Mayor, Presidente de la Fundación Cultura de Paz y ex Director General de la UNESCO, pronunció la conferencia de clausura bajo el título de "La refundación del Sistema de las Naciones Unidas es más necesaria que nunca: 'Nosotros, los pueblos…' ahora, sí, podemos". El Prof. Emérito de la Universidad de Padua, Antonio Papisca, el titular de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Democracia y Paz, Reiner Braun, la CoPresidenta de IPB, Ingeborg Breines, y Massimo Fabio, del Club de Leones Internacional, se unieron al debate. La reunión también fue promovida por la Fundación Fontana (http://www.fondazionefontana.org).

• 15 de noviembre de 2015. Barcelona. Se llevó a cabo la XV Cumbre Mundial de Premios Nobel de la Paz con la participación de 19 galardonados, nueve personas y diez instituciones. De esta reunión surgió la "Declaración de Barcelona: Refugiados, el desafío de nuestra humanidad", un claro y apremiante llamamiento a que se adopten las medidas necesarias e inaplazables para la paz mundial, centrado en cuatro desafíos que afectan a la humanidad en su conjunto: amenaza nuclear, medio ambiente, insolidaridad y fanatismo. Los Premios Nobel abogan en favor del "desarme para el

desarrollo", con el fin de corregir las presentes tendencias antes de que sea demasiado tarde.

• 01 de diciembre de 2015. Costa Rica conmemoró, en un acto oficial, en el que participaron estudiantes y autoridades del Gobierno, el 67 aniversario de la disolución de su ejército y festejó "la cultura de paz"146. El Presidente del país, Excmo. Señor D. Luis Guillermo Solís destacó "la abolición de nuestro ejército refleja un concepto de paz que hoy recordamos y legamos al mundo entero. Costa Rica se ha fundado bajo el compromiso del diálogo, en una cultura de paz".

• La Cruz Roja y la Media Luna Roja en su publicación sobre "La promoción de una cultura de no violencia y paz" manifiesta que 71 "la cultura de no violencia y paz no es una utopía. Existen medidas concretas que podemos tomar para forjar una sociedad no violenta, más humana e igualitaria. Hemos visto que la no violencia ha servido de piedra angular a varios movimientos sociales y religiosos, y que las personas la pueden utilizar para acercarse a los demás y buscar soluciones comunes a los distintos problemas…". Indica que "para la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, integrada por 186 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la promoción de la inclusión social y una cultura de no violencia y paz es uno de los tres objetivos estratégicos de la Estrategia 2020 (http://www.ifrc.org/es/nuestra-visionnuestra-mision/nuestra-vision-nuestra-mision/estrategia-2020/). Así mismo, manifiesta que "la promoción de una cultura de no violencia y paz forma parte integrante de las actividades de la Federación, ya que no sólo reduce la violencia y la discriminación sino que permite crear comunidades más fuertes, saludables y con mayor capacidad de resistencia y recuperación". Manifiesta también, que "el servicio voluntario constituye una herramienta esencial para la construcción de una cultura de paz y no violencia".

• 03 de diciembre de 2015. Nueva York, Estados Unidos. En vista de que nos encontramos en un mundo cada vez más polarizado, donde abundan la intolerancia religiosa, la discriminación, la xenofobia, el conflicto y la aparición de nuevas ideologías extremistas, la Asamblea General adoptó148, sin votación, dos Resoluciones que constituyen un llamamiento para avanzar en la consolidación de una cultura de paz y no violencia basada en la educación, la tolerancia, el diálogo y la cooperación (AG/11734).

• 19 de enero de 2016. La Habana, Cuba. "El Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito Del Pueblo, FARC-EP: reiteran su compromiso con las negociaciones para lograr un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), incluido un acuerdo sobre el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas. Así mismo, reiteran su compromiso con la implementación de todos los acuerdos

contenidos en el Acuerdo Final y la puesta en marcha de mecanismos eficaces de monitoreo y verificación, con acompañamiento internacional, que garanticen el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos". Se manifestó que "Como acertadamente lo señala el ex director de la UNESCO, Federico Mayor Zaragoza: "la paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. No la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad —y por lo tanto de leyes justas—, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparten"(https://montserratponsa.com/2016/02/02/lahabana-cuba-enero-19-de-2016-ano-de-la-paz-farg-ep/).

• 05 de febrero de 2016. Colombia. Ignacio Mantilla en un artículo en el periódico "El Espectador"150 titulado "Firmemos la Carta Magna de universidades colombianas" manifiesta que "Nuestra universidad 73 del posconflicto deberá dar ejemplo y su papel será el de construir una nueva cultura, fortalecida en el respeto y la ética, una cultura de paz y de progreso que se fundamente en la calidad, la equidad y la inclusión social".

• 05 de febrero de 2016. Querétaro, México. La capital del Estado recibió el nombramiento de 'Ciudad por la Paz', con lo que se convirtió en la primera ciudad con esta designación en la Red de Ciudades por la Paz, que abarca los cinco continentes. Dicha denominación está avalada por el Papa Francisco y 12 premios Nobel de la Paz, entre los que destacan Adolfo Pérez Esquivel, Rigoberta Menchú y el Dalai Lama. Durante el evento, Odino Faccia, cantautor italo-argentino, denominado Embajador de la Paz por la UNESCO, consideró el momento como histórico y como un incentivo para que todos los ciudadanos sigan generando paz y refrendando el título recibido, y manifestó que "este reconocimiento es un hermoso compromiso para seguir apostando por una cultura de paz. Por su parte, el Presidente Municipal de Querétaro, destacó la importancia de trabajar día a día en la paz social, un tema que, aseguró, se contempla en el contenido de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recientemente cumplió 99 años de su promulgación. "La idea principal de esta Constitución republicana es la paz entre todos, la convivencia pacífica basada en el respeto al derecho del otro, en la cooperación de grupos diferentes, de intereses diferentes, de credos diferentes que juntos forman la República".

• 08 de febrero de 2016. Córdoba, España. La Cátedra Unesco de Resolución de Conflictos de la Universidad de Córdoba cumplió su décimo aniversario con más de 50 actividades, 1.200 matriculados y 156 expertos de 15 países, según datos ofrecidos por su Director y catedrático de Historia del Derecho, Manuel Torres. Torres explicó que desde su fundación, en el 2006, la Cátedra Unesco ha organizado todo tipo de jornadas, congresos, conferencias y mesas redondas, que han abordado los conflictos fundamentales de nuestro tiempo, desde la

cuestión Palestina hasta el auge del islamismo, el problema de los refugiados, la guerra de Ucrania o el proceso de paz de Colombia. Manifestó que, "para ello, ha contado con algunos de los más prestigiosos especialistas en la materia, como Sami Nair, Juan Goytisolo, Ramin Jahanbegloo, Federico Mayor Zaragoza, Alain Tourain, Nicolás Sartorius o Amelia Valcárcel entre otros". El Director de la Cátedra se congratuló de su renovación por la UNESCO hasta el 2019. Destacó igualmente que "la esencia más importante de la Cátedra UNESCO es el Máster de Cultura de Paz", que va ya por su sexta edición.

• 09 de febrero de 2016. Toledo, España. La Universidad de Castilla La Mancha acogió el IV Posgrado Iberoamericano de Responsabilidad Social Empresarial y el III Posgrado Iberoamericano en Gobernabilidad, Derechos Humanos y Cultura de Paz153, en los que participan 90 estudiantes procedentes países como Ecuador, México, Colombia, Costa Rica, Perú, Argentina, Uruguay o Chile, entre otros. El III Posgrado Iberoamericano en Gobernabilidad, Derechos Humanos y Cultura de Paz, dirigido por el profesor Juan Ramón de Páramo Argüelles, corresponde a una iniciativa del Instituto de Resolución de Conflictos de la UCLM (IRC) que pretende dar una visión global de los Derechos Humanos en el contexto internacional a partir de las políticas nacionales, los instrumentos de las Naciones Unidas, la experiencia europea y las actuaciones más recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También incorpora un módulo más práctico para la formulación y evaluación de proyectos de desarrollo, con un enfoque basado en Derechos Humanos que se está aplicando en las políticas y proyectos de la cooperación española.

• 26 de febrero de 2016. Caracas, Venezuela. En el marco del 50 aniversario del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la cooperación establecida hace más de 12 años ininterrumpidos entre la Fundación Musical Simón Bolívar y PNUD en Venezuela, se llevó a cabo la presentación de la publicación Prácticas ejemplares en inclusión social y cultura de paz: Sistema Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles de Venezuela, siendo este el primer Cuaderno de Desarrollo Humano que elabora la oficina del PNUD en Venezuela. El análisis se fundamentó en el estudio de la aplicabilidad del paradigma del Desarrollo Humano en las prácticas de El Sistema, y en su repercusión en la creación de una cultura de paz.

• 27 de abril de 2016. México. El diputado Rafael Yerena Zambrano (PRI) organizó la recolección de firmas de la ciudadanía con el fin de 76 impulsar la inclusión y construcción de una cultura de paz en la Constitución de México.

• 27 de abril de 2016. El Salvador. Durante seis días la Cámara Salvadoreña del Libro y la Secretaría de Cultura de la Presidencia celebraron la Feria del Libro Infantil y Juvenil. Entre sus objetivos estuvo "promocionar el libro infantil como una oportunidad para mejorar la cultura de paz que tanto se necesita en el país". El Director de Publicaciones e Impresos manifestó que "Sin cultura de paz no se puede construir una nueva generación con más esperanza".

• 06 de mayo de 2016. Nueva York. El Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conversación de Alto Nivel sobre "Religiones por la Paz". "Hoy en día los valores de la convivencia pacífica y el respeto mutuo de las culturas y religiones parecen estar cada vez más bajo presión en medio de la agitación política, los conflictos y las luchas civiles. En todo el mundo, las sociedades se enfrentan a los retos de aquellos que, a propósito, hacen una mala interpretación de la religión para legitimar sus crímenes y actos de terrorismo. En este sentido, las naciones y los Estados deben colaborar para abordar, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, las decisiones de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, las causas fundamentales y superar las incomprensiones entre sociedades, culturas y civilizaciones". Esta conversación de Alto Nivel sobre "Religiones por la Paz" fue una ocasión para "recordar 77 a los miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, incluidos los representantes de las diferentes tradiciones de fe, la importancia de mantener la tolerancia respetuosa a través de diversas culturas y religiones y para abordar la violencia, el extremismo y el terrorismo…". • 15 de julio de 2016. Morelia, Michoacán (México). En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Michoacán, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y de Seguridad Pública y Protección Civil, por el cual se expide la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Estado, la cual será un apoyo adicional institucional para recuperar el tejido social y, a partir de la inclusión social, fomentar una cultura de paz que dé armonía a la sociedad y asegure la participación ciudadana en los asuntos que le son comunes, para proteger la paz de las familias y las comunidades. Procurará, así mismo, promover con firmeza la denuncia de los delitos, anteponiendo el interés colectivo; manifestó el diputado Wilfrido Lázaro Medina quien presentó esta iniciativa que ahora ya es una Ley aprobada con el Poder Legislativo.

• 21 de julio de 2016. Nueva York, Estados Unidos. La Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, dirigió el Foro de Alto Nivel sobre "El papel de los parlamentos en la construcción de sociedades pacíficas e incluyentes y la lucha contra el extremismo violento" , organizado por la Misión permanente de Italia ante las Naciones Unidas, la UNESCO y la Coalición Interparlamentaria para la Ética Global, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. "La construcción de la paz y prevención del extremismo violento no se puede ganar sólo con la fuerza", declaró la Directora General. Tenemos que ganar la batalla de las ideas a través de la educación, del debate democrático y de una mejor comprensión de las culturas y religiones" continuó. El evento reunió a parlamentarios y representantes de la comunidad diplomática, el Sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil en un esfuerzo por establecer una colaboración más estrecha en el desarrollo de una cultura de paz y la prevención del incremento sin precedentes del extremismo violento. La sesión concluyó con una intervención

por video de Federico Mayor, Presidente de la Fundación Cultura de Paz, quien recordó el importante papel del "Foro de Alto Nivel de la ONU de Cultura de Paz" e instó a los parlamentarios a estar a la vanguardia de la lucha contra las ideologías extremistas.

• 06 de agosto de 2016. Santiago, República Dominicana. El Ministerio Público y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) firmaron un acuerdo160 para el inicio de un programa de trabajo conjunto, que incluye un plan de capacitación dirigido a ciudadanos de diferentes sectores de esta provincia. El propósito es que puedan resolver los conflictos de forma pacífica y que contribuyan a la implementación y promoción de una cultura de paz.

• 01 de septiembre de 2016. Nueva York, Estados Unidos. Tras el amplio éxito del primer Foro de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Cultura de Paz que tuvo lugar el 14 de septiembre de 2012 y, reconociendo la necesidad de un continuo apoyo para el fortalecimiento de un movimiento mundial para la promoción de la cultura de paz y conforme a lo previsto por las Naciones Unidas, particularmente en el contexto global actual, la Asamblea General celebró este año el V Foro de Alto Nivel sobre Cultura de Paz. Participaron, como siempre, los Estados miembros, las entidades del Sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil incluyendo ONG, los medios de comunicación, el sector privado y todos los interesados, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar ideas y sugerencias sobre las formas de construir y promover la cultura de paz y de resaltar las tendencias emergentes que afectan el proceso de su implementación. Después de la apertura de la sesión, con las intervenciones del Presidente de la AG, del representante del SG y el discurso inaugural de la Premio Nobel de la Paz, Sra. Ouided Bouchmaoui, representantes de los Estados miembros hicieron uso de la palabra. Por la tarde, en el primer panel se discutió cómo aumentar las sinergias entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las ocho áreas del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. En el segundo panel se abordó el papel de la juventud en la promoción de una cultura de paz en el contexto de la implementación de la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Juventud, Paz y Seguridad. La Sesión fue presidida por el Presidente de la 70ª Sesión de la Asamblea General, Mogens Lykketoft. Contó con la participación, entre otros, de la señora Ouided Bouchamaoui, Fundadora del Cuarteto del Diálogo de Túnez; Ingebor Breines, co-Presidenta del International Peace Bureau (IPB) y el Embajador Anwarul K. Chowdhury, ex Secretario General y Alto Representante de las Naciones Unidas, Presidente del Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas que redactó el borrador de la Declaración y Programa de Acción de una Cultura de Paz (1998- 1999).

• 01 de septiembre de 2016. La Habana, Cuba. Rectores de las universidades públicas de Colombia designadas por el Comité Directivo del Sistema Universitario Estatal se reunieron con los negociadores de las FARC y del

Gobierno, se comprometieron con la paz y firmaron un comunicado con una serie de compromisos entre los que está el de la "promoción y fortalecimiento de una cultura de paz que permita la reconstrucción del sentido social, la reconciliación y la convivencia pacífica de todas y todos los colombianos, fundamentada en una pedagogía que desde las Universidades Estatales nos comprometemos a impulsar".

• 14 de septiembre de 2016. Lambayeque, Perú. Con motivo del Día Internacional de la Paz (21 de septiembre) el Gobierno Regional de Lambayeque otorgó el "Premio Regional por la Paz 2016" a personas e instituciones que se esfuerzan cada día por promover una cultura de paz en la región.

• 27 de septiembre de 2016. Cartagena de Indias, Colombia. El Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, y el señor Rodrigo Londoño, "Timochenko", representante de las FARC, firmaron la 81 paz164 en Cartagena de Indias con un "bolígrafo" con el que el Ministerio de Educación de Colombia pretende "impulsar una cultura de paz".

• 10 de diciembre de 2016. Oslo, Noruega. En su discurso de aceptación del Nobel de la Paz el Presidente de Colombia, D. Juan Manuel Santos, el sábado 10 de diciembre de 2016 en Oslo, Noruega manifestó que "Tenemos que cambiar desde adentro. Tenemos que cambiar la cultura de la violencia por una cultura de paz y convivencia; tenemos que cambiar la cultura de la exclusión por una cultura de inclusión y tolerancia".

• 19 de diciembre de 2016. Nueva York. El plenario de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por mayoría de sus Estados miembros la Declaración sobre el Derecho a la Paz en su Resolución A/RES/71/189166 .

• 23 de diciembre de 2016. La Asamblea adoptó la Resolución titulada "Seguimiento a la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz" (documento A/71/L.47)167. El representante de Bangladesh presentó el texto, recordando la aprobación anual del borrador por la Asamblea desde 1997. Desde su última adopción en 2015, las Naciones Unidas habían proclamado dos días más como "días de la no violencia" en referencia a los niños vulnerables en el contexto de las actividades de UNICEF en colaboración con el Consorcio para la Paz de la Primera Infancia. En 2016, más de 100 países co-patrocinaron el proyecto, dijo, agradeciendo su 82 compromiso y apoyo. Por sus términos, la Asamblea, apelando a todos los interesados a renovar su atención a los objetivos del Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010), invita a los Estados Miembros a poner mayor énfasis y ampliar sus actividades de promoción de una cultura de paz. También invita a entidades de las Naciones Unidas para incluir las ocho áreas del Programa de Acción en sus actividades, fomentar la consolidación de la paz e impulsar los esfuerzos a favor de la cultura de paz y no violencia tanto en situaciones pre como país post conflicto. Entre otras cosas, el Presidente de la

Asamblea General solicitó que se convoque un foro de alto nivel dedicado a la puesta en práctica del Programa de Acción con motivo del aniversario de su adopción e invitó al Secretario General a explorar los mecanismos y estrategias con este fin y presentar a la Asamblea, en su 72 º período de sesiones, un informe sobre las acciones relevantes llevadas por los Estados Miembros. La Asamblea adoptó esa Resolución sin votación. •02 de febrero de 2017. Bogotá, Colombia. El Presidente colombiano, Juan Manuel Santos, inauguró la XVI Cumbre Mundial de Premios Nobel de la Paz168, en la cual se dieron cita 31 laureados. Entre las personalidades asistentes estuvieron Irina Bokova, Rigoberta Menchú, Oscar Arias, Lech Walesa y Frederik de Klerk entre otras. Los participantes disertaron y debatieron sobre paz, reconciliación y desarrollo, destacando la necesidad del diálogo y el papel de la juventud y la educación en un período de intensa transición como el que vive Colombia. Cabe subrayar la disposición de la UNESCO a 83 apoyar la reinserción de las FARC-EP a la educación. En el marco de esta Cumbre, el Presidente colombiano manifestó: "Hoy, en este mismo solemne escenario, donde abrimos la puerta a la paz de mi país, quiero hacer una propuesta a ustedes mis colegas Nobel de la Paz, a la sociedad civil y a la comunidad internacional. Desde Bogotá, y en mi calidad de último laureado con el Premio Nobel de la Paz, propongo a ustedes y al mundo una carta que conmemore esta Cumbre y se denomine La Carta de Colombia (http://www.eluniversal.com.co/colombia/los-10-principios-para-lapaz-que-le-propone-santos-al-mundo-245836). Una carta de 10 principios para la paz que nos inspiren y nos guíen". Según el Presidente Santos, se trata de principios "que cualquiera puede compartir y entender, que pueden ser memorizados, que pueden ser estudiados por los niños y jóvenes en las escuelas, difundidos en los murales y las bibliotecas, porque son más grandes que nosotros". Al final de la cumbre se adoptó la Declaración "Construyendo caminos para la Paz". http://colombia2020.elespectador.com/pais/construyendocaminos-para-la-paz-declaracion-de-los-premios-nobel-de-paz). En el discurso que pronunció Iván Márquez (guerrillero colombiano, comandante del Bloque Caribe y miembro del Secretariado de las FARC) (http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/02/05/colombiaivan-marquez-palabras-ante-los-nobeles-de-paz/) manifestó que: "La paz es el más profundo anhelo humano desde el origen de los tiempos, nos dice Federico Mayor Zaragoza, ex director de la UNESCO. Todos debemos sentirnos implicados y beneficiados. Todos debemos contribuir a facilitar la gran transición desde la razón de la fuerza a la fuerza de la razón; de la opresión al diálogo; del aislamiento a la interacción y la convivencia pacífica. Pero, primero, vivir. Y dar sentido a la vida. Erradicar la violencia yendo a las fuentes mismas del rencor, la radicalización, el dogmatismo, el fatalismo, la pobreza, la ignorancia y la discriminación".

• Madrid, 19 de abril de 2017. Apertura de la primera edición del Foro Mundial sobre las Violencias Urbanas y Educación por la Convivencia y la Paz con la asistencia del Rey Felipe VI quien, en su discurso, reclamó una "cultura de paz" en las ciudades como freno a la violencia. Este Foro fue promovido por la Alcaldesa de Madrid, Manuela Carmena, y la de París, Anne Hidalgo. Acompañaron al Rey el Ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido, y el Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Mario Garcés. Este evento contó con la participación de 70 países y representantes de 100 alcaldías entre los que figuran los de grandes ciudades como Virginia Raggi (Roma), Yvan Mayeur (Bruselas), Denis Codere (Montreal) y Luis Revilla (La Paz), así como la de la Presidenta del Consejo Municipal de Nueva York, Melissa Mark-Viverito. Felipe VI aseguró que el crecimiento acelerado de las ciudades las ha convertido en "espacios complejos para la convivencia", por lo que animó a las instituciones y gobiernos a fomentar "una auténtica cultura de paz" como vía para hacer frente a las distintas violencias urbanas. D. Felipe subrayó que las ciudades deben ser "lugares para el entendimiento, la solidaridad, la inclusión y el respeto recíproco" y advirtió que también son "escenarios de tensión y de conflictos", por lo que, si no se emprenden las iniciativas precisas con una visión integral "pueden generar violencia". Para Felipe VI, la problemática de la violencia debe tener en "la educación para la convivencia y la paz", como reza el lema del Foro, una respuesta "ineludible". "Es una oportunidad y una responsabilidad que atañe a todos, desde las instituciones internacionales y los gobiernos, hasta los medios de comunicación y las organizaciones sociales", remarcó Felipe VI al reclamar "el consenso de todos".

• Roma, 24 de mayo de 2017. El Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, llegó al Vaticano para mantener su primera reunión con el Papa Francisco. La reunión se celebró a puerta cerrada, centrándose en los temas donde las ideas de ambos convergen. "Deseo que usted sea un instrumento de paz", le dijo el Papa al Presidente Trump al entregarle el medallón del olivo y una copia de su mensaje de la Jornada Mundial de la Paz, especialmente firmada para él. "Necesitamos paz", respondió Trump. En el comunicado oficial del Vaticano, se indica que "Se ha manifestado el deseo de una colaboración serena entre el Estado y la Iglesia Católica en los Estados Unidos, comprometida en el servicio a la población en los campos de la salud, la educación y la asistencia a los inmigrantes. Las conversaciones también permitieron un intercambio de puntos de vista sobre algunos temas relacionados con la actualidad internacional y con la promoción de la paz en el mundo a través de la negociación política y el diálogo interreligioso, con especial referencia a la situación en Oriente Medio y a la tutela de las comunidades cristianas".

• 07 de septiembre de 2017. Nueva York. Se celebró el VI Foro de Alto Nivel sobre Cultura de Paz172 en el marco de la 71 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Foro se ha centró en la necesidad de promover una cultura

de paz y cómo lograrla en medio de los retos globales actuales y la amenaza a la estabilidad y prosperidad del planeta. Se puso de manifiesto la importancia de la educación en la construcción de una Cultura de Paz, promoviendo ideales de no violencia, igualdad y respeto mutuo. El evento reunió a representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entidades del Sistema, sociedad civil, medios de comunicación y otros interesados en intercambiar ideas y sugerencias sobre las maneras de construir y promover una Cultura de Paz y destacar las tendencias emergentes que influyen en su aplicación.

• 02 de octubre de 2017. La Paz, Bolivia. El Presidente de Bolivia, Evo Morales, instó a los pueblos del mundo y sus líderes a "contribuir a la cultura de la paz a propósito de celebrarse la jornada el Día Internacional de la No Violencia". Se refirió a la paz, pero con justicia social, "porque no puede haber paz donde hay desigualdad y pobreza". El mandatario recordó que este día rememora el nacimiento del político y pacifista indio Mahatma Gandhi (1869-1948). Siguiendo los ideales de Ghandi sobre el respeto a la vida, el Presidente boliviano se unió a las voces de los 87 pueblos que reclaman un mundo sin muros, sin racismo ni armamentismo.

• 25 de octubre de 2017. Quito, Ecuador. El colectivo Pressenza (presente en varios países de Europa y América Latina) presentó, en un intento por crear un modelo de paz en el corazón de la sociedad, el libro "Vidas dedicadas" que recoge las experiencias de once personalidades ecuatorianas sobre la cultura de paz y la no violencia en el que se retratan "todos los rostros de la violencia: económica, política, de género, religiosa" y otros, aseguró a Efe Nelsy Lizarazo, Presidenta de ese colectivo en Ecuador. Pressenza, "es una organización de activismo voluntario relacionado con temas sociales y que acompaña las "luchas" de colectivos que, a veces, no son escuchados por la ausencia de información sobre sus actividades", comentó Lizarazo. El texto recoge una valoración sobre la No violencia "mucho más amplio que el enfoque de paz, que es un concepto fundamental, pero que muchas veces se entiende solo como la ausencia de guerra", apuntó la activista.

• 29 de noviembre de 2017. Ragun, Birmania. Con motivo de su visita oficial, el Papa Francisco175 lanzó un mensaje " a favor de la paz y el respeto de cada grupo étnico" en presencia de la dirigente política del país, Aung San Suu Kyi, mientras que los medios de comunicación locales y de la vecina India informaban sobre la huida de más de un millar de civiles de la etnia budista y cristianos al territorio indio, sumando este éxodo al de los rohingya y poniendo en cuestión la trascendencia de todas las declaraciones conciliadoras que se escucharon durante la visita papal. El Papa Francisco dijo que "el futuro de Birmania debe ser la paz, una paz basada en el respeto de la dignidad y de los derechos de cada miembro de la sociedad, en el respeto por cada grupo étnico y su identidad, en el respeto de la ley y del orden democrático que

permite que cada grupo -sin excluir alguno- ofrezca su legítima contribución al bien común". Continuó pidiendo "el respeto a los derechos humanos", un llamamiento que contrasta con las brutalidades que han denunciado los refugiados en Bangladesh y que hasta representantes de la ONU consideran que podrían constituir crímenes de guerra. "Todo el mundo tienen sus valores, su riqueza y sus diferencias, al igual que cada religión tiene sus riquezas y tradiciones para compartir. Pero todo esto sólo puede ocurrir si vivimos en paz, y la paz se construye con un coro de diversidad. Si discutimos, tenemos que hacerlo como hermanos, y reconciliarnos rápidamente". La crisis de los rohingya ha provocado un auge del nacionalismo.

• 08 de enero de 2018. Roma, Italia. El Papa Francisco, en su discurso tradicional de inicio de año ante los representantes del cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, se refirió al tema esencial de la paz basada en el multilateralismo y el apego al principio de "la igual dignidad de cada persona, cuyo desprecio y desconocimiento provocaron actos de barbarie que ofenden la conciencia de la humanidad". El Pontífice apuntó que "la promoción de la cultura de paz para lograr un desarrollo integral exige esfuerzos perseverantes hacia el desarme y la reducción del recurso de la fuerza armada en la gestión de los asuntos internacionales, junto al combate contra las injusticias y la eliminación de las causas de las discordias" y exhortó al diálogo, y la negociación para alcanzar o preservar la paz en diferentes regiones y países.

• 25 de enero de 2018. Chihuahua, México. Sensibilizan a docentes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) para fomentar la cultura de paz a través de la mediación. Se busca fomentar la cultura de paz a través de la mediación, previniendo o resolviendo conflictos y siendo un puente entre las dos partes.

• 9 de febrero de 2018. "Dejemos que los Juegos Olímpicos sean faro de solidaridad humana, de cultura de paz", dijo el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, en un mensaje de video con motivo de la inauguración de los Juegos Olímpicos de Invierno de PyeongChang en la República de Corea. "El mundo se reúne en la península coreana hoy en día, unidos por el espíritu olímpico de: solidaridad, respeto mutuo y competencia amistosa. Los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos muestran lo mejor de los logros deportivos del mundo. Lo mejor de la humanidad. Dejemos que la tregua olímpica contribuya a difundir la cultura de paz. Dejemos que el espíritu olímpico guíe nuestras acciones de hoy y cada día" continuó diciendo (https://www.un.org/press/en/2018/sgsm18889). Por su lado, el Presidente de la República de Corea, Moon Jae destacó el apoyo del Secretario General, Antonio Guterres, a través de las Naciones Unidas, en la construcción y conservación de la paz, el desarrollo 90 sostenible, el cambio climático y los derechos humanos… Brindó "por la felicidad del pueblo coreano, el éxito de sus compromisos en inter diálogo coreano y de los esfuerzos internacionales para

crear una península desnuclearizada que va a ser, espero, el símbolo de la paz que nos gustaría ver en el mundo". (https://www.un.org/press/en/2018/sgsm18888). El Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, hizo un llamamiento a reconocer y promover el mensaje universal de los juegos de la paz y la tolerancia. "El espíritu olímpico permite que coincidan personas de todo el mundo en un ambiente de respeto, tolerancia y comprensión mutua que son elementos básicos para que la paz sea posible," manifestó el Sr. Guterres a los periodistas en Pyeongchang. "Obviamente, en el contexto actual, dijo, hay mucha atención para este mensaje de paz en la península coreana, pero el mensaje Olímpico de la paz no es local" (https://news.un.org/en/story/2018/02/1002411).

• Febrero 2018. Las Naciones Unidas y el Banco Mundial publicaron el estudio conjunto "Caminos de paz: enfoques inclusivos para la prevención de conflictos violentos" orientado a ver cómo pueden interactuar mejor los procesos de desarrollo con la diplomacia, la mediación, la seguridad y otras herramientas para prevenir que un conflicto se convierta en violento. El resurgimiento de conflictos violentos en los últimos años ha causado un enorme sufrimiento humano con un elevado costo social y económico. En la actualidad, los conflictos violentos se han vuelto más complejos y prolongados, implicando a más grupos no-estatales y actores regionales e 91 internacionales a menudo vinculados a los desafíos globales del cambio climático y la delincuencia organizada transnacional. Estos conflictos violentos constituyen, cada vez más, un obstáculo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2030. Este hecho ha impulsado a los responsables políticos en todos los niveles (local y global) a centrarse de una forma más eficaz en la prevención de la violencia en la resolución de conflictos. Este estudio está basado en el compromiso compartido de esta agenda deteniéndose en lo que funciona y revisando la experiencia de los diferentes países e instituciones para resaltar los elementos que han contribuido a la paz. Los Estados tienen la responsabilidad primaria para la prevención pero, para que sea eficaz, tienen que involucrar a la sociedad civil, el sector privado, y las organizaciones regionales e internacionales. Para mantener la paz es fundamental fomentar la participación de las mujeres y los jóvenes en la toma de decisiones e incorporar políticas a largo plazo para atender sus aspiraciones. Este informe concluye que la prevención de los conflictos violentos salva vidas, y es esencial para acabar con la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida. El hecho de que la mayor parte de los países evita conflictos violentos demuestra que la prevención es una posibilidad viable. Sin embargo, el programa de prevención de conflictos también debe adaptarse para responder a las demandas cambiantes de la prevención en un mundo dinámico. La prevención debe convertirse en una agenda universal y debe ser considerada como una responsabilidad de todos los países y todos los actores.

• 16 de marzo de 2018. Pamplona, España. El Gobierno de Navarra suscribió una declaración institucional de compromiso con la memoria junto con Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Extremadura, La Rioja y País Vasco en la que se condenó el golpe militar de 1936 y la dictadura franquista, expresando la adopción de "una cultura de paz, respeto y tolerancia".
• 17 de mayo de 2018. Antonio Guterres, el Secretario General de las Naciones Unidas publicó en su twitter: "La seguridad internacional está en riesgo. El gasto militar mundial está en su punto más alto desde la caída del Muro de Berlín. Es por eso que estoy lanzando mi agenda de desarme, basada en acciones concretas y prácticas, el 24 de mayo en la Universidad de Ginebra".
• 21 de mayo de 2018. Santo Domingo, República Dominicana. Dentro del plan institucional del Ministerio Público para la prevención de la violencia y la promoción de la paz en el país, el Procurador General de la República, Jean Rodríguez, encabezó la apertura de una diplomatura sobre cultura de paz y gestión de conflictos. En su discurso proclamó: "Hoy el Ministerio Público sigue adoptando medidas concretas y dando pasos firmes contra la violencia y la instauración de una cultura de paz, tomando en cuenta que el fortalecimiento de la capacitación de nuestros docentes en dicha materia es vital para el logro de esos objetivos".
• 5 de septiembre de 2018. Naciones Unidas, Nueva York. Reconociendo la necesidad de seguir promoviendo la Cultura de la Paz, en particular en el contexto mundial actual, y respondiendo al párrafo 15 de la Resolución 72/137, el Presidente de la Asamblea General, H.E. El Sr. Miroslav Lajčák convocó el Foro de Alto Nivel de Cultura de Paz, bajo el lema "La cultura de la paz: un camino creíble para mantener la paz" en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Foro de Alto Nivel tuvo como objetivo destacar las nuevas tendencias en este ámbito y permitir a los Estados miembros y otras partes interesadas intercambiar ideas sobre la promoción de una cultura de paz. https://www.un.org/pga/72/2018/09/05/opening-of-the-high-level-forum-on-a-culture-ofpeace/
• 30 de noviembre de 2018. Nueva York. Asamblea General de las Naciones Unidas. "Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz" (A / 73 / L.43 30 de noviembre de 2018): "17. Solicita al Presidente de la Asamblea General que preste especial atención a la adecuada observancia del vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que se celebra el 13 de septiembre de 2019, al celebrar el Foro de Alto Nivel en esa fecha, que será una oportunidad para renovar los compromisos para fortalecer aún más el movimiento mundial por la cultura de paz".
• 08 de abril de 2019. Santo Domingo, República Dominicana. El Ministerio de Educación realizó un amplio programa nacional de acompañamiento y

orientación sicológica a través de la Dirección de 94 la Política Escolar para fomentar una cultura de paz y un ambiente emocional que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este programa estuvo dirigido a estudiantes, maestros y personal administrativo de los centros educativos.

• 10 de junio de 2019. La Paz, Bolivia. Bolivia asumirá la presidencia de la Primera Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas con la responsabilidad de construir una cultura de paz a nivel internacional, destaca hoy el periódico Cambio.

• 25 de junio de 2019. Nueva York. La Presidenta de la Asamblea General de las Naciones Unidas, María Fernanda Espinosa Garcés, en referencia a la Resolución de la Asamblea General 73/126 de diciembre de 2018, titulada "Seguimiento de la Declaración y Programa de Acción sobre Cultura. de la paz ", remitió una carta a todos los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes de las Naciones Unidas, convocando para el 13 de septiembre de 2019 a un Foro de Alto Nivel sobre una Cultura de Paz con motivo del vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. En su nota destaca la importancia de esta Declaración, "considerada como uno de los legados más importantes de las Naciones Unidas" y "alienta la acción en todos los niveles, incluida la sociedad civil, el sector académico, el sector privado, los medios de comunicación y las personas que se identifican como actores clave para su efectiva aplicación". La Presidenta informa que "la observancia este año del tema "Cultura de paz: empoderando y transformando a la humanidad" reflejará el valor perdurable de la cultura de paz y su importancia para lograr la transformadora Agenda 2030". Ajunta la Nota Conceptual "Foro de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cultura de Paz - 20° Aniversario convocado por el Presidente de la 73ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas" que destaca la importancia de la adopción de esta declaración en 1999. Manifiesta que "La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz adoptados por unanimidad hace dos décadas es un documento universal que explica, describe y define el enfoque de la Cultura de Paz según lo acordado por la comunidad internacional. Este histórico documento normativo, considerado uno de los legados más importantes de las Naciones Unidas, considera a la Cultura de Paz como un proceso de transformación individual, colectiva e institucional...". Considera que "La cultura de paz está interrelacionada con la Agenda de desarrollo sostenible" y que "A la luz de la importancia de la Cultura de paz y su potencial para responder a los desafíos globales que enfrenta la humanidad, la observancia del 20 aniversario debe ser fundamental para las discusiones centrales y los compromisos esperados en la Asamblea General en septiembre...".

• 03 de septiembre de 2019. Bolivia. "Bolivia promueve una cultura de paz y diálogo entre los Estados: Evo Morales". El Presidente aseguró hoy que el país

promueve una cultura de paz y diálogo entre los Estados, contra todo tipo de violencia, abogando siempre por el bienestar de los pueblos. 186

• 05 de septiembre de 2019. Mozambique. Durante la visita del Papa Francisco a África al dirigirse a los jóvenes de Mozambique indicó que: "La enemistad más grande es la guerra. Y hoy día vemos que el mundo se está destruyendo por la guerra. Porque somos incapaces de sentarnos y hablar [...]". El Papa animó a los jóvenes a "Crear la amistad social" aunque reconoció que: "No es fácil, siempre hay que renunciar a algo, hay que negociar, pero si lo hacemos pensando en el bien de todos podremos alcanzar la magnífica experiencia de dejar de lado las diferencias para luchar juntos por algo común". El Papa Francisco destacó la importancia de "buscar puntos de coincidencia en medio de muchas disidencias, en ese empeño artesanal y a veces costoso de tender puentes, de construir una paz que sea buena para todos, ese es el milagro de la cultura del encuentro". Animó a los jóvenes a que: "Sueñen con otros, nunca contra otros" y les recordó que la paz es un proceso que también ellos están llamados a recorrer, tendiendo siempre las manos. El Papa recordó la importancia de aprender a ser "ser manos amigas y tendidas" incluso con los que piensan distinto, "para que la solidaridad crezca entre ustedes y se transforme en la mejor arma para transformar la historia". Francisco I recordó que: "Una cultura de paz requiere un proceso constante en el cual cada nueva generación se ve involucrada…". Finalmente destacó que: "Una cultura de paz implica un desarrollo productivo, sustentable e inclusivo, donde cada mozambiqueño pueda sentir que este país es suyo y en el cual puede establecer relaciones de fraternidad y equidad con su prójimo y con todo lo que lo rodea. Ya para 97 terminar recordó el desaİo de "proteger nuestra casa común, una casa que es de todos y para todos".

• 13 de septiembre de 2019. Se celebró en las Naciones Unidas, en el VIII Foro de Alto Nivel sobre la Cultura de Paz, en la sede de las Naciones Unidas, el vigésimo aniversario de la histórica Resolución sobre la Cultura de Paz. El Movimiento Mundial por la Cultura de Paz en las Naciones Unidas (GMCOP) instó a los ciudadanos de todo el mundo a unirse a ellos durante esta celebración especial "para ampliar la importancia de la plena aplicación de esta normativa por la que se establece la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (Resolución A/RES/53/243) en este peligroso momento de violencia existencial mundial". El Foro de Alto Nivel sobre la Cultura de Paz busca fortalecer el movimiento mundial de la Cultura de Paz, reuniendo a grupos de ciudadanos, organismos internacionales y gobiernos que trabajan activamente para construir la Cultura de Paz. El Foro de Alto Nivel de este año fue convocado por la Presidenta de la Asamblea General, María Fernández Espinoza del Ecuador. Teniendo en cuenta la dimensión más amplia y el impacto potencial de la Cultura de Paz, el tema elegido este año por la Oficina del Presidente de la Asamblea General de la ONU fue: "La Cultura de Paz: Empoderar y

Transformar a la Humanidad". El Foro de Alto Nivel, de un día de duración, fue transmitido en todo el mundo por la Web de las Naciones Unidas. Las acciones propuestas fueron: mencionar el aniversario de la Cultura de Paz en las páginas web, llevar a cabo talleres de Cultura de Paz, iniciar una campaña educativa de Cultura de Paz, abogar con los funcionarios de los 98 diferentes gobiernos para que los correspondientes Ministerios, Departamentos, Ministerios e Infraestructuras para la Paz citen la resolución de Cultura de Paz como la base para distintas actividades(www.internationaldayofpeace.org)

• 18-22 de septiembre de 2019. En la capital de Angola, Luanda, tuvo lugar la Bienal de Luanda con la participación de representantes de los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, así como de artistas y científicos del continente y la diáspora africanos. La Bienal, cuyo objetivo principal es la promoción de la cultura de paz y no violencia en África, fue inaugurada por La Directora General de la UNESCO, Audrey Azoulay. Asistieron también los presidentes de la República del Congo y de Namibia. Se organizó en torno a tres ejes principales: 1) Foro de Socios, Alianza para África: creada por la UNESCO el año pasado, la Alianza moviliza a donantes, empresas de los sectores público y privado y organizaciones regionales e internacionales en torno a proyectos de desarrollo sostenible en África centrados en los ámbitos del mandato de la UNESCO, entre ellos la preservación del patrimonio y el apoyo a los medios de comunicación libres y pluralistas; 2) Foro de Ideas - Foros de Jóvenes y Mujeres: tres plataformas de reflexión sobre el futuro de África, centradas en la difusión de buenas prácticas y soluciones para la prevención de crisis y la resolución y atenuación de conflictos; 3) Festival de las Culturas: muestra de la diversidad cultural de los países africanos y de la diáspora africana. Durante su visita a Angola, la Directora General de la UNESCO firmó un acuerdo de colaboración para la creación de un programa 99 nacional de doctorado en ciencia, tecnología e innovación, destinado a formar a 160 doctorandos para 2020. El proyecto forma parte de una asociación más amplia para fortalecer las capacidades educativas, científicas y culturales de Angola.

• 19-22 de septiembre de 2019. México. Se llevó a cabo en la ciudad de Yucatán la XVII Reunión de los Premios Nobel de la Paz. Con motivo de esta reunión el Presidente Gorbachev declaró: "En los 20 años de su existencia, la Cumbre Mundial de Premios Nobel de la Paz ha hecho una contribución significativa al desarrollo de ideas y principios de los nuevos pensando en la política mundial a través de sus actividades y declaraciones". El resultado de esta Cumbre fueron dos Declaraciones especialmente importantes por su oportunidad y valentía: "Construyamos una Cultura de Paz" y "Dejando una marca para la Paz".

Como puede verse, la importancia de esta ley está más que justificada y es necesaria para San Luis Potosí, considerando los indicadores de violencia con los que vivimos. Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de San Luis Potosí y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;

II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y

III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de San Luis Potosí, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 4. La Cultura de Paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de San Luis Potosí, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

I. Eliminación de las desigualdades;
II. Construcción permanente de la cultura de paz;
III. Corresponsabilidad;
IV. Democracia;
V. Derechos humanos;
VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
VII. Gobernanza y participación ciudadana;
VIII. Inclusión;
IX. Laicismo;
X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
XI. Pluralidad;
XII. Respeto al estado de derecho;
XIII. Tolerancia;
XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

VI. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VII. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de San Luis Potosí;

VIII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

IX. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

X. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIV. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la

seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

Título Segundo
De los Entes Públicos

Capítulo I
En el Estado

Artículo 7. La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 8. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;

III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de la cultura de paz;

IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;

VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;

VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;

VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis

respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de San Luis Potosí y afromexicanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en San Luis Potosí;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de San Luis Potosí, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 9. La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con las Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;

b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;

c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:

a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;

b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;

c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;

d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

Capítulo II
En los Municipios

Artículo 10. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 11. Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento la cultura de paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

Artículo 12. Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 13. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 14. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 15. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;

II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;

III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;

IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.

V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;

VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

Título Tercero
Del Programa Estatal de Cultura de Paz

Capítulo Único
De la Estructura del Programa Estatal de Cultura de Paz

Artículo 17. El Programa Estatal de Cultura de Paz en San Luis Potosí tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 18. La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en San Luis Potosí, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 19. El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en San Luis Potosí debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz;

a) Curricula;
b) Formación Docente;
c) Administración Escolar; y
d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz;

a) Vinculación institucional;
b) Formación de investigadores;
c) Divulgación; y
d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

a) Mediación comunitaria;
b) Justicia alternativa; y
c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 20. Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz en San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

TERCERO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de la Cultura de Paz en San Luis Potosí.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local por Movimiento Ciudadano

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinte de enero de esta anualidad, la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 187 en su párrafo primero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **834,** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veinte de enero del presente año, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir este instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, se sustenta al tenor de la siguiente:

"E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 208/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y declaró la invalidez del artículo 187 párrafo primero en su porción normativa 'y multa de trecientos días del valor de la unidad de medida de actualización', del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el decreto 659, publicado en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", el catorce de abril de dos mil veinte y, por extensión, la de su párrafo tercero, en su porción normativa 'y la sanción pecuniaria', la cual surtirá sus efectos retroactivos al quince de abril de dos mil veinte, a partir de la notificación de los resolutivos al Poder Legislativo de esta Entidad.

Ello fue así en virtud de que la porción normativa mencionada, carece de certeza jurídica luego de que no es establece un mínimo y un máximo en la sanción pecuniaria a imponer en el caso de la comisión del delito de difusión ilícita de imágenes."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de	**ARTÍCULO 187.** Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de **trescientos a seiscientos** días del valor de la unidad de medida de actualización. **...**

redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.	
Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:	**…**
I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;	**I a V. …**
II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;	
III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima; **IV.** Se hiciere uso de la violencia física o moral, y	
V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.	
En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.	**…**

NOVENA. Que al análisis de lo plasmado en las consideraciones Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es establecer cantidad mínima y máxima, en el supuesto de la sanción pecuniaria por la comisión del delito de difusión ilícita de imágenes. Objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, ello en acatamiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 208/2020, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil veintidós[1]. En la cual, para el caso que nos ocupa en el Resolutivo Segundo se lee:

> ***"SEGUNDO.*** *Se declara la invalidez del artículo 187, párrafo primero, en su porción normativa "y multa de trecientos días del valor de la unidad de medida de actualización", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0659, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veinte y, por extensión, la de su párrafo tercero, en su porción normativa "y la sanción pecuniaria", la cual surtirá sus efectos retroactivos al quince de abril de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en términos de los apartados VI y VII de esta decisión."*

El Máximo Tribunal enfatiza que se vulneran los artículos, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de una sanción fija, invariable y excesiva, lo cual contraviene el principio de proporcionalidad de las penas, luego de que no se establece un parámetro entre un mínimo y un máximo que permitan graduarlas; limitando así el ejercicio

[1] Recuperado de DOF - Diario Oficial de la Federación

del arbitrio judicial para su individualización ya que a partir de esa norma, en todos los casos en que se cometa el delito, el juez de manera invariable aplicará esa sanción económica sin considerar diversos elementos para su graduación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia al principio de certeza jurídica, consagrados en los numerales, 14, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el primer párrafo del artículo 187, del Código Penal, para establecer un mínimo y un máximo a imponer por la comisión del delito de difusión ilícita de imágenes.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 187 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de **trescientos a seiscientos** días del valor de la unidad de medida de actualización.

...

...

I a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA . SECRETARIO		A Favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria del tres de febrero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que modifica el artículo 7° de la Ley Ingresos 2022, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, Vil, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Tamazunchale sustenta su iniciativa en la siguiente:

Tamazunchale | Catastro Municipal

(6)

RECIBIDO
25 ENE. 2022
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

915

2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ

TAMAZUNCHALE, S.L.P. A 19 DE ENERO DE 2022

RECIBIDO
21 ENE. 2022
9:53
DIII LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

C.C. DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA
TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. **001306**
P R E S E N T E S .-

el suscrito **ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES**, en mi carácter de Presidente Municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, perteneciente al Estado libre y soberano de San Luis Potosí, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción iv, inciso a), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 6°, 31 inciso b) fracción vii de la Ley Orgánica del Municipio libre de San Luis Potosí, a presentar la propuesta mediante la cual se modifica el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2022, que actualmente establece: ***"Artículo 7°. tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación. en caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicara el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita."*** es puntual incluir como sector vulnerable a la población indígena que compone la mayoría de la población de Tamazunchale, S.L.P., esto como instrumento para generar políticas publicas inclusivas y generar incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio. por lo que se solicita la modificación del referido artículo 7 para que incluya a personas indígenas como sujetos del beneficio al 50% en el pago del impuesto predial, a lo cual se propone como *texto* ***"Artículo 7°. tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación. en caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicara el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita."*** modificación que fue aprobada por el H. Cabildo Municipal en la sesión ordinaria número 12 de fecha 10 de enero del 2022 de la cual remito en dos copias certificadas.
agradeceré a ustedes, ciudadanos diputados, que previo análisis de esta propuesta, se sirvan aprobarla y ordenar su publicación oportuna en el periódico oficial del estado.

C. ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES
Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P.

www.tamazunchale.gob.mx
Palacio Municipal S/N, Tamazunchale, S.L.P. Zona Centro, C.P. 79960
(483)-36-1-81-20 / (483) 36 2-02-10

ACTA NÚMERO 12 DE CARÁCTER ORDINARIO.- En la ciudad de Tamazunchale, S.L.P., siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos "Sixto García Pacheco", los CC. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EUSEBIO HERNÁNDEZ MATÍAS, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL; ESTEPHANIA CAMARGO VIZUETH, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL; MA. VIRGINIA ÁVILA ARGUELLES, REGIDORA CONSTITUCIONAL; GLADISELDA MARGARITA MENTADO CAMPOS, REGIDORA CONSTITUCIONAL; EDGAR MEDINA BACILIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; JOVITA ESTEFANÍA SUÁREZ CASTILLO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; SOTERO ALVARADO LEAL, REGIDOR CONSTITUCIONAL; MAYRA HERNÁNDEZ ANASTACIO, REGIDORA CONSTITUCIONAL; ROBERTO VEGA RUBIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; EUDOCIO MATEO SANTOS, REGIDOR CONSTITUCIONAL; EFRAÍN REYES MAURICIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; SARAHÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL; MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANCIVIA MENDIOLA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, a fin de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo convocada para el día de hoy, con fundamento en los Artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 21 fracción I, 23 párrafo primero y 70 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 3, 10 fracción I, 11, 33, 37, 41, 54 y 55 del Reglamento Interno del Cabildo, bajo el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO TAMAZUNCHALE, S.L.P. 2021 - 2024

CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 21 ENE. 2022 9:53 OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ORDEN DEL DÍA:

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES, CON GOBIERNO DEL ESTADO.
IV. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INMUJERES.
V. PRESENTACIÓN DE DICTAMEN Y ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.
VI. APROBACIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS EX TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
VII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
VIII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO MENSUAL CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021.
IX. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2021.
X. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE IV TRIMESTRE DEL 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
XI. PRESENTACIÓN Y ACUERDO DEL INFORME SOBRE LA AFECTACIÓN DEL FONDO DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO GENERAL POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA Y QUE EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO SE REINTEGRARA DE RAMO 33 A RAMO 28.
XII. ASUNTOS GENERALES.
XIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I. EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PASE DE LISTA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. El LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista y verificar el Quórum Legal, informando que se encuentran presentes 14 catorce Integrantes del Cabildo, teniéndose la inasistencia del C. JOSÉ ANTONIO CHARUR BENDECK, Regidor

Constitucional, quien por motivos personales no pudo asistir, presentando por escrito la justificación correspondiente, misma que se manda agregar al apéndice de la presente sesión, procediendo en acto seguido el ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, Presidente Municipal, a la instalación de la presente Sesión y declarar la validez de los acuerdos que de la misma emanen. ---

II. EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, solicita la dispensa de la lectura del Acta anterior, lo cual resulta **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 14 CATORCE INTEGRANTES DEL H. CABILDO PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, se somete a la consideración de los Integrantes del Cabildo el Acta de la Sesión anterior, que fue la No. 11 once de carácter Extraordinario, celebrada en fecha 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, misma que resulta **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 14 CATORCE INTEGRANTES DEL H. CABILDO PRESENTES.** ----------

III. EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ALCOHOLES, CON GOBIERNO DEL ESTADO. --------

IV. EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INMUJERES. ----------

V. EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PRESENTACIÓN DE DICTAMEN Y ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. ----------

VI. EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. APROBACIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS EX TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. ----------

VII. EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022. Solicitud que realiza el ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, Presidente Municipal, para que los Integrantes del Cabildo autoricen PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, la cual versa respecto de lo siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LOS QUE SUSCRIBIMOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., ADMINISTRACIÓN 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO B) FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **PRESENTAMOS PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,** AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Es puntual incluir como sector vulnerable a la población indígena que compone la mayoría de la población de Tamazunchale, S.L.P., esto como instrumento para generar políticas públicas inclusivas y generar incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del Municipio.

2.- Es necesario armonizar la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2022 con lo dispuesto en el Artículo 20 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, referente a incluir a la población indígena del Municipio como sector vulnerable y señalarles como beneficiarios del descuento hasta por un 70% de descuento en el pago del impuesto predial.

3.- Es importante señalar que el Ayuntamiento considera de manera vita e importante que la Población Indígena pueda alcanzar este beneficio, consistente en obtener un 50% de descuento en las mismas circunstancias que las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y personas discapacitadas, máxime que Tamazunchale cuenta con 33 treinta y tres comunidades y ejidos, donde se integran barrios y delegaciones, teniendo un total de 166 ciento sesenta y seis localidades en la zona rural, reconocidos en el padrón del INDEPI, publicado en el diario oficial con fecha 3 de octubre del 2015.

4.- Con la modificación planteada se busca incluir a la población indígena como sector vulnerable, además de que este descuento se considera conveniente para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del Municipio, tomando en cuenta que el Municipio sustenta una población mayoritariamente indígena.

Por todo lo anterior, se propone la modificación de la siguiente manera:

ÚNICO: Se modifica el Artículo 7º. para que incluya a personas indígenas como sujetos del beneficio al 50% en el pago del impuesto predial, bajo el texto:

"ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, INDÍGENAS, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicara el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita."

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal el día 10 de enero del 2022 en Sesión No. 12 de carácter Ordinario.

ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EUSEBIO HERNÁNDEZ MATÍAS
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ESTEPHANIA CAMARGO VIZUETH
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
AUSENCIA JUSTIFICADA

C. MA. VIRGINIA ÁVILA ARGUELLES
REGIDORA CONSTITUCIONAL

C. JOSÉ ANTONIO CHARUR BENDECK
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. GLADISELDA MARGARITA MENTADO CAMPOS
REGIDORA CONSTITUCIONAL

C. EDGAR MEDINA BACILIO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. JOVITA ESTEFANÍA SUÁREZ CASTILLO
REGIDORA CONSTITUCIONAL

C. SOTERO ALVARADO LEAL
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. MAYRA HERNÁNDEZ ANASTACIO
REGIDORA CONSTITUCIONAL

C. ROBERTO VEGA RUBIO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. EUDOCIO MATEO SANTOS
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. EFRAÍN REYES MAURICIO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. SARAHÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA CONSTITUCIONAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANCIVIA MENDIOLA
REGIDORA CONSTITUCIONAL

LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En uso de la palabra el ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, Presidente Municipal, manifiesta que: *"La presente propuesta es con la finalidad de que se pueda realizar la gestión ante nuestro Congreso del Estado, para que en el momento procedimental que así lo considere, sea turnado, deliberado y esperemos que sea autorizada dicha modificación al artículo de la Ley de Ingresos que se ha expuesto, y posteriormente procede a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior por la importancia que tiene en nuestro municipio el apoyo a todos los sectores de la sociedad".*

En uso de la palabra el LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, somete a la consideración de los Integrantes del Cabildo, la APROBACIÓN DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO SU ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN FINAL, lo cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS 14 CATORCE INTEGRANTES DEL H. CABILDO PRESENTES.** ----------

VIII. EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO MENSUAL CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021.

XI. EN EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PRESENTACIÓN Y ACUERDO DEL INFORME SOBRE LA AFECTACIÓN DEL FONDO DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO GENERAL POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA Y QUE EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO SE REINTEGRARA DE RAMO 33 A RAMO 28.

XII. EN EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ASUNTOS GENERALES.

ASUNTO GENERAL 1 UNO. ----------

XIII. EN EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Acto continuo y siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, el C. ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. procede a la Clausura de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo en los términos de Ley, firmando al margen los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo para constancia. Doy Fe. LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.----------

LOS CC. ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; LIC. EUSEBIO HERNÁNDEZ MATÍAS, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, RÚBRICA; LIC. ESTEPHANIA CAMARGO VIZUETH, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL, RÚBRICA; C. MA. VIRGINIA ÁVILA ARGUELLES, REGIDORA CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. GLADISELDA MARGARITA MENTADO CAMPOS, REGIDORA CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. EDGAR MEDINA BACILIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. JOVITA ESTEFANÍA SUÁREZ CASTILLO, REGIDOR CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. SOTERO ALVARADO LEAL, REGIDOR CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. MAYRA HERNÁNDEZ ANASTACIO, REGIDORA CONSTITUCIIONAL, RÚBRICA; C. ROBERTO VEGA RUBIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. EUDOCIO MATEO SANTOS, REGIDOR CONSSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. EFRAÍN REYES MAURICIO, REGIDOR CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. SARAHÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANCIVIA MENDIOLA, REGIDORA CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RÚBRICA.----------

---------- DOY FÉ----------

LOS PRESENTES DOCUMENTOS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN NO. 12 DOCE DE CARÁCTER ORDINARIA Y SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, LOS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CONCUERDAN EN CONTENIDO Y FIRMAS, POR LO QUE FIRMO Y SELLO ESTA CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EXPIDO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. ----------

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO
TAMAZUNCHALE, S.L.P.
2021 - 2024

Lic. Luis Alberto Pérez Hernández

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C.C.P. Archivo.

NTO

"Gobierno por el bien de todos" Administración Pública Municipal 2021 – 2024 Página 5 de 5

Decreto. 0207. Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y	**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, **indígenas**, así como

pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.	jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que el municipio de Tamazunchale busca establecer que la población indígena tenga un estímulo fiscal del 50% de descuento al momento de realizar el pago del impuesto predial de sus inmuebles.

El 23 de diciembre de 1994, durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió, que se celebrara cada año el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas el 9 de agosto, para conmemorar la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

El objetivo de esta conmemoración es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con los que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.[1]

Los pueblos indígenas representan una gran diversidad: más de 5 000 grupos distintos en 90 países y hablan, en conjunto, aproximadamente 7 000 lenguas. Están constituidos por cerca de 370 millones de personas, es decir, más del 5% de la población mundial. Sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables y representan el 15% de los más pobres.

Nuestro Estado es una de las principales entidades que cuenta con un número importante de población indígena, siendo Tamazunchale el municipio con mayor número de dicha población, por ello esta dictaminadora resuelve procedente que dicho sector de población sea beneficiado con el descuento en materia del impuesto predial.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2022, ya que nuestro Estado es una de las principales entidades que cuenta con un número importante de población indígena, siendo Tamazunchale el municipio con mayor número de dicha población por ello es importante que este sector de la población sea beneficiado con el descuento en materia del impuesto predial.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 7° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 0207, el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, sólo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A favor.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		A Favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que modifica el artículo 7° de la Ley Ingresos 2022, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale.
(Turno 915)

.

Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veinte de enero de esta anualidad, el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2° en su párrafo primero, 5° en sus fracciones, VI, VII, XII, y XIII, 10 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 13 en su párrafo primero, 14 en sus fracciones, XV, y XVI, 15, 16, 21, 22 en su fracción I, 27, 35, 44 en sus fracciones, III, y VI, 47 en sus fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 48 en su fracción VI, 51 en su párrafo segundo, 77, 117, 156 en su párrafo segundo, y 170; y adicionar, los artículos, 2° Ter, 2° Quáter, y 2° Quinque, y a los artículos, 5° la fracción VIII Bis, 13 un párrafo, 14 las fracciones XVII, y XVIII, 27 las fracciones, XIV, XV, y XVI, y 47 la fracción XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 2° en su párrafo segundo, 6° en sus fracciones, XIII, XIV, y XVI, 8° en su fracción II, y 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **860,** a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes.

2. En sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Lorca Valle, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 QUÁTER en su párrafo primero, y fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2°, 5° en su fracción XII, 14 en su fracción XIV, 47 en su fracción IX, 48 en su fracción VI, 77, 156 en su párrafo último, y 160 en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 14 dos fracciones, éstas como XV y XVI, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVII, al Título Segundo el capítulo III “De la Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana” con los artículos, 21 Bis a 21 Sexties de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el parágrafo anterior fue turnada con el número **103,** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En alcance a lo citado en el párrafo primero de este Antecedente, se recibió oficio suscrito por el Legislador Lorca Valle, en el cual precisa lo relativo al impacto presupuestal, derivado de esta iniciativa.

3. Mediante correo electrónico se recibieron las siguientes:

a) Opinión enviada por la Licenciada Teresa de León López

"H. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en relación a la convocatoria por Ustedes emitida respecto al Proyecto del Ejecutivo del estado del nacimiento legal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, me permito anexar el siguiente:

Respetuosamente

LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, y en relación a la convocatoria que al efecto emite ésa Autoridad a quién tengo el honor de dirigirme me permito exponer lo siguiente:

"INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Me encuentro totalmente emocionada al saber de una propuesta que tiende a visualizar un estado potosino de derecho, en el que impere el bienestar y la paz social, la recuperación de la confianza de sus habitantes en las instituciones, en su vida, entorno, movilidad, el ejercicio de actividades que tiendan a la supervivencia.

En relación a lo anterior me permito emitir la siguiente opinión:

En el campo de la prevención a que se refiere el párrafo segundo de la foja 5 del proyecto, considero que el gobierno deberá establecer a través de sus propias instituciones, las políticas públicas en materia de prevención a la que hace alusión, siendo éstas enunciativas y no limitativas, dado que los fenómenos sociales son cambiantes, crearse los programas a realizarse a corto, mediano y largo plazo, así como crear la normatividad correspondiente, y de existir ésta, promover las modificaciones, adhesiones, o cualesquier otro que armonice su legal obligatoriedad y observancia. Considero también que debe realizarse la medición de resultados que transparenten las acciones implementadas.

*En el proyecto se habla de contar con nuevas instituciones de Seguridad Pública, y creo que es una buena propuesta del Ejecutivo porque es un grito de auxilio de la Sociedad, ya que ven a la Policía o integrante de cualquier Institución de Seguridad Pública, como **"Al principal enemigo"** por la forma de dirigirse al ciudadano, porque les dirigen infracciones categóricas falsas e intimidatorias, o les hacen creer una falacia respecto a su situación para obtener un lucro económico.*

Es necesario que el pueblo potosino recupere la confianza en sus autoridades, y para ello debe contarse con personal que cubra los requisitos inherentes y exigibles a saber:

*A.- Para el **ingreso** de personal a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Guardia Civil Estatal: Reunir los requisitos insertos en la convocatoria, además de obtener como resultado de **"Aprobado"** en los exámenes de control y confianza, y bajo ninguna circunstancia podrán ingresar en contravención a lo anterior citado, porque no cuenta con el perfil para el puesto para el que fue propuesto o por el que concursa. Y si bien existe la norma que prevé sanción para quienes contraten a éste personal que no cubra los requisitos, lo cierto es que es **letra muerta** y no se cumple con ello.*

*B.- Para su **Permanencia**, ningún integrante perteneciente a alguna institución de Seguridad que no obtenga un resultado de "Aprobado" en los exámenes de control y confianza podrá permanecer en la Institución de Seguridad Pública, lo anterior porque en el resultado integral se advierten los*

riesgos que conllevan el ejercicio de las funciones y actividades específicas, y del potencial de desarrollo, y está orientado a identificar los riesgo aludidos y que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales. De ahí su inconveniencia

Con lo anterior se evitará poner en peligro la vida, el bienestar, el patrimonio, y sana armonía de los potosinos.

*Debe considerarse también que el personal en activo y que no apruebe su proceso de control y confianza no podrá bajo ninguna circunstancia continuar prestando el servicio, debiendo implementarse los mecanismos necesarios para el inicio del procedimiento de baja que corresponda, porque de otra manera nada cambiará y no podrá lograrse la pretensión deseada, que es **"El Nacimiento"** de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal. De carácter civil, disciplinado y Profesional.*

Recibir e investigar las denuncias que se formulen en contra de los Servidores Públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad y resolver lo que corresponda conforme a la ley. De ser el caso proceder al cese y baja correspondiente.

Es importante realizar una minuciosa revisión de los ingresos económicos que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública perciben por sus servicios, otorgándoseles un salario digno, el otorgamiento de otras prestaciones como apoyo para vivienda, servicio médico, Seguro de vida, educación para sus hijos. Con lo anterior se les brindará mayor seguridad y estabilidad laboral.

Se destaca la importancia de operar programas de formación(Inicial) capacitación, actualización, profesionalización periódicas de sus integrantes, que les permita enfrentar las eventualidades que surjan con el objeto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

*Los integrantes de las instituciones que conforman la Seguridad Pública, **deberán cumplir** los programas líneas precedentes, y las que sean necesarias, que les permita encontrarse óptimos y en condiciones de afrontar las eventualidades que surjan.*

Al personal de referencia le será otorgado los implementos técnico táctico, tecnológico, y todo lo que resulte preciso, y que les permita cumplir con las funciones inherentes a su obligatoriedad.

Se insiste y se destaca que "Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad sin contar con el Certificado y registro vigentes".

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención.

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de febrero de 2022.

RESPETUOSAMENTE

LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ."

b) Opinión respecto a la iniciativa presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, citada en el Antecedente **1,** que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSI

PRESIDENCIA

OFICIO NO. PPOF-043/22

ASUNTO: OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

RESPETABLE DIPUTADA CEPEDA ECHAVARRÍA

Me refiero al oficio PRSIDENCIA /LXIII-I/310/2022 del 11 de febrero de 2022, por el que pide a esta institución el apoyo para la difusión, recepción de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado, presentada ante esa soberanía por el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, adjunto al presente, en cinco fojas, las opiniones, y observaciones que se encontraron a la citada iniciativa, mismas que fueron analizadas con perspectiva de Derechos Humanos, por cada una de las áreas que conforman este Organismo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA

PRESIDENCIA

OFICIO NO. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

I. Comentarios a la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado.

1. Actualmente en nuestro país estamos en un momento de crisis en seguridad pública. Los cuerpos policiales han enfrentado dos grandes situaciones: Por un lado, el crecimiento desbordado de la delincuencia organizada aparejada de la carencia de presupuesto y capacitación; y por otro lado el continuo descrédito ante la sociedad.

2. La impunidad delincuencial y los abusos policiales contra la población son las quejas regulares ante los organismos defensores de los derechos humanos. Al interior de las corporaciones de seguridad pública continua el reto de combate contra la corrupción y abusos de poder. Detenciones arbitrarias, exigencias fuera del marco jurídico y ataques a la integridad y seguridad jurídica (incluida la tortura) de las personas permanecen como las principales violaciones a derechos humanos.

3. Lograr combatir estas situaciones internas contra los propios agentes internos, miembros de las mismas corporaciones de seguridad pública ha sido a lo largo de los años un camino jurídico complejo. El marco y sistema jurídico que atañe a los cuerpos de seguridad pública, como mecanismo para prevenir, identificar, procesar y sancionar a aquellos oficiales que han transgredido la ley, no ha arrojado los resultados óptimos a lo largo de los años.

4. Recordemos que el estado tiene el monopolio de la fuerza derivado del pacto social, una fuerza que no es absoluta, sino limitada y vigilada. Razones por la que en un estado democrático-garantista esta fuerza del estado debe estar siempre sujeta a controles oficiales plenos, seguros y confiables para la ciudadanía. Este monopolio del uso de la fuerza tiene así orígenes fundacionales del estado mexicano que no debe compartirse.

5. Abrir el espacio a corporaciones de seguridad privada para compartir la tarea de la seguridad pública, homologándola a los demás cuerpos policiales y enfatizando su incorporación plena a la función de seguridad pública, no solamente quiebra el pacto social del uso de la fuerza, sino la capacidad del propio estado en hacer valer

en estos cuerpos privados de marcos jurídicos seguros y confiables para controlarlos, y en su caso, procesar y sancionar acciones que afecten la correcta prestación del servicio público, cuando ya tenemos suficientes dudas con los reconocidos actualmente.

6. La fuerza pública no se debe concesionar a particulares, y mucho menos elevarlos a un confuso reconocimiento de entes encargados de dicha seguridad.

7. Suponer que la investigación, procesamiento y sanciones a elementos de estos cuerpos privados por faltas contra el servicio no es el mismo que el de las corporaciones todavía reconocidas como públicas, no brinda certeza jurídica a los gobernados.

8. Preguntas tales como si los agentes privados cometerían solamente delitos y no violaciones a derechos humanos, solamente serían sancionables por sus acciones encuadradas a tipos penales pero no de servicio público, entre muchas más, generan más dudas que convicciones a incorporarlos sin mayor estudio a las fuerzas de seguridad pública a cargo del estado.

9. La selección, entrenamiento, preparación entre los dos diferentes tipos de instituciones es evidente. Tenemos que plantearnos claramente qué aspectos ideológicos son los que existen detrás de las práctica de los entes privados, analizar cómo pueden estos servicios incidir en la vida diaria de la ciudadanía y valorar con mayor precisión estos aspectos.

10. Antes de darles el multicitado nivel de seguridad pública a las corporaciones privadas, debemos tener la seguridad que la prestación del servicio de seguridad se realiza con todas las garantías, que el acceso a los servicios de seguridad se haga bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad; que la formación y de la actuación de los miembros de esos cuerpos estén sujetos a controles democráticos que garanticen la debida neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia sin discriminación alguna por razón de raza, sexo religión o opinión, y esto solo para empezar, entre varias necesidades más, como sueldos, prestaciones y sobre todo,

un marco jurídico que contemple todas las garantías para la democracia, para el uso de la fuerza y el pacto social en beneficio de las ciudadanía.

II. Observaciones específicas a la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, refiere entre otras disposiciones lo siguiente:

"La seguridad pública comprende la prevención investigación y persecución de los delitos así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley en las respectivas competencias que está constitución señala..."

El concepto plasmado en la Constitución local contempla únicamente la parte de prevención investigación y persecución de los delitos. Sin embargo no está contemplado el sistema de prevención y reinserción social. En este sentido, se establece que lo contemplado en la Constitución es la prevención del delito, materia muy diferente a la parte de prevención social.

Se considera necesario que el texto constitucional sea modificado para que su disposición abarque el ámbito de prevención y reinserción social considerando que dentro del Sistema de Justicia Penal, es parte de la Seguridad Ciudadana. Se propone modificar a Seguridad Ciudadana.

Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 41 Quater

Fracción II. Se sugiere agregar: con el objeto de salvaguardar la vida integridad y el patrimonio de las personas...

Fracción IV. Se sugiere agregar: Planear organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de las personas que habitan o transitan en el Estado.

Conviene precisar que dentro de esta fracción se establece el sistema penitenciario y el sistema de Justicia para adolescentes. En este sentido se propone que sea en fracción separada ya que resulta necesario diferenciar entre la prevención del delito y la prevención social.

Fracción XIV. ... Se sugiere agregar: además de garantizar la sanción eficaz ante cualquier omisión, abuso o mal desempeño en la conducta policial.

XV. El verbo conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia predispone la falta de objetividad y garantía de imparcialidad por parte de dicho ente sancionador por lo que se sugiere utilizar en su caso el verbo supervisar.

XXI. No se entiende el alcance o intención legal de dichos protocolos

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado

Artículo 2 Ter

Fracción VI. Bajo esta redacción se entiende que la Seguridad Ciudadana sancionara las infracciones administrativas y la reinserción social. Diferente es que se contemple en fracción separada la prevención y reinserción social.

Artículo 5
Fracción VII Término genérico de cualquier mando. El término director o el grado jerárquico policial Sería más adecuado.

Artículo 14

PRESIDENCIA

OFICIO NO. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

Fracción XV. Celebrar convenios... formación educativa de los integrantes de Seguridad Pública (agregar "Ciudadana")

Artículo 21. Segundo párrafo.

Se sugiere suprimir: al titular de la Guardia Civil Estatal ya que en las reformas se contempla que quién tiene el mando de coordinación es el secretario.

Artículo 117. Se sugiere suprimir. Si esa hipótesis ya la establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incorrecto a través de esta ley, imponer a un Tribunal Autónomo como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una restricción en sus resoluciones.

Ley de Tránsito

Artículo 6
Fracción XIV. Se sugiere referir: Director o grado jerárquico correspondiente.

Fracción XVI. Se sugiere llamarle Integrante.

Nota: En los transitorios falta contemplar si la Policía Urbana será asumida jurídica y administrativamente por la Secretaría o Guardia Civil.

Una vez aprobada la iniciativa de reformas y adiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con la finalidad de garantizar certeza y seguridad jurídica, se sugiere realizar las modificaciones y adiciones correspondientes en cada una de las leyes del estado en las que actualmente se hace referencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, además de las que son motivo de cambio específico de la propia iniciativa, como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil logrando con ello una armonización legislativa que permita la aplicación exacta de la Ley.

5/5

c) Opinión enviada por el Ing. Manuel Medellín Milán:

"Me permito opinar sobre la(s) iniciativa(s) de reformas a leyes para la creación de la guardia civil del Estado de San Luis Potosí.

Advierto que esencialmente se trata de un cambio de nombres de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Estatal por los de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil, conservando las atribuciones, facultades, responsabilidades, organigramas, dependencias, etc.

Dudo que valga la pena el gasto necesario -que debe ser muy alto- para cambiar uniformas, patrullas, todo tipo de muebles e inmuebles, papelería, nombramientos, permisos, etc, etc, por el prurito de emular la reforma federal en la materia.

Aunque sólo se prevé un traslado de bienes, recursos y presupuesto, ya asignados bajo otras denominaciones, lo cierto es que estos gastos de cambio, si estaban o no estaban previstos, de todas formas afectarán los fondos requeridos para tareas sustantivas, sobre todo las preventivas y de capacitación que tanta falta hacen, así como la infraestructura tecnológica aún muy atrasada.

Los cambios de nombre y las declaraciones o buenos deseos no mejorar por sí mismos los niveles de seguridad en el Estado, que se encuentra entre los más afectados por el crimen en la escena nacional.

Lo que sí logran estos cambios es distraer los esfuerzos del gobierno y de los responsables de la seguridad que estarán muy entretenidos con los pormenores de dichos cambios en lugar de dedicar todo su tiempo y energía en proteger a los potosinos.

Sugiero que detengan la reforma hasta que mejoren las condiciones de seguridad de nuestras ciudades y familias, las de ustedes y de todos sus representados, para que las nuevas denominaciones sean un reconocimiento de logros y no una incierta esperanza que puede resultar frustrante.

Saludos."

d) Opinión que envía Frank Rivera:

"Viendo la propuesta del gobernador referente a la creación de una guardia civil estatal, homologada a la guardia nacional. Me parece un gran acierto pero, sin embargo, siento que para una mayor coordinación y acaparamiento de territorio para brindar una mayor seguridad en las cuatro regiones del estado, los municipios de Matehula, Rioverde y Ciudad Valles, deberían replicar el modelo recientemente lanzado por el municipio de San Luis, que de igual forma es un modelo similar al qué se pretende con la guardia civil estatal. Esto debido a que las ciudades de estos municipios presentan problemas similares a los de la capital potosina y con un modelo similar la coordinación, eficacia, eficiencia y mayor cobertura sería mucho mayor, y se evitaría mucho la corrupción y abuso policial, como a ocurrido en Matehuka. (SIC) *Por lo que sería prudente generar un punto de acuerdo en donde se le exhorte a los alcaldes de dichos municipios a replicar el modelo policia, así como brindarles el apoyo económico y administrativo."*
En esta nueva guardia civil deberían incorporar un rediseño del escudo insignia, colores, rotulados de patrullas, uniformes con la finalidad de generar respeto de los ciudadanos hacia los policías.

e) Opinión que emite la Dirección de Policía Municipal de Santo Domingo, S. L. P.,

H. AYUNTAMIENTO
DE SANTO DOMINGO
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO S.L.P.

ASUNTO: CONTESTACION.
JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Por medio de este conducto reciba un fraternal saludo, quien suscribe **C. María Celeste Mata Esparza,** Presidenta Municipal Constitucional de Santo Domingo S.L.P. dando contestación al oficio recibido **PRESIDENCIA/LXIII-I/310/2022,** para reiterar que estamos de acuerdo en los puntos acordados en la propuesta de la creación de la Guardia Civil en el Estado, la cual es presentada por el **Lic. José Ricardo Gallardo Cardona,** Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

C. MARIA CELESTE MATA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES EN SAN LUIS POTOSÍ"

f) Opinión de Industriales Potosinos, A. C.

Industriales

RECIBIDO

13:40

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 FEB 2022
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de febrero de 2022.

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría,
Presidenta de la Directiva
del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí
P R E S E N T E

Industriales Potosinos, A.C., es un organismo empresarial que busca colaborar activamente con autoridades de los 3 niveles de gobierno, sociedad civil y otros organismos, en materia de desarrollo económico y social para beneficio de nuestro estado, nuestras empresas y colaboradores. Conscientes de que la seguridad es un tema de suma preocupación para nuestros asociados y la población en general y que es un tema prioritario que se tiene que atender, nos gustaría abonar a propuestas que busquen mejorar la seguridad pública de nuestro estado.

Es por este motivo que a continuación expresamos nuestro punto de vista respecto a la propuesta presentada por el C. Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, referente a la creación de la guardia civil en nuestro estado, los cuales adjuntamos a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la capacidad del honorable congreso del estado de SAN LUIS POTOSÍ, debemos de apegarnos a los motivos correctos para establecer constitucionalmente a LA GUARDIA Y SU CARÁCTER CIVILES. Ya que si bien su punto 4, la GUARDIA NACIONAL es una institución de SEGURIDAD PÚBLICA de carácter civil, disciplinada y profesional adscrita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. No habla de la modernización de los modelos profesionales de policía, ya que si bien solo manera la perspectiva de modelos de carácter civil, disciplinado y profesional. Podemos hablar que su programa no puede estar actualizado o enfocado a las necesidades del entorno, ya que, si bien habla de la necesidad de solucionar situaciones graves, que implican actos o hechos ilícitos, entendemos que la prevención del delito puede ser juzgado como un mecanismo civil y disciplinado a la proximidad social, no necesariamente puede estar justificado con la capacitación correcta y en atención al equipamiento para afrontar los delitos. Dejando en abandono el entendimiento de las situaciones graves y urgentes que LA GUARDIA CIVIL necesita atender. Como mismo se desarrolla el entendido entre la violencia e inseguridad, para con el desarrollo de motivos, no debe se estar enfocado en la capacidad de actuar, si no de entender las circunstancias y buscar corregir, como mismo se dice dentro de la explicación de motivos. Pero entendiendo que la creación de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y LA GUARDIA CIVIL ESTATAL, deben de estar bajo la revisión continua y constante de la materia no profesionalizando, si no modernizando a la estructura completa.

De igual manera la creación de grupos de elite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de técnicas, con adestramiento especializado y alto volumen de fuego en virtud de su equipamiento, está sustentado en el párrafo siguiente en los resultados de reales en la

prevención del delito. Llevando a preguntar si la intimidación es la estrategia directa para enfocar los esfuerzos de LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.

La fundamentación de la creación de la nueva SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA se enfoca en salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de personas. En la exposición de motivos NO justifica de forma alguna por qué abre la posibilidad de que sea un militar; no existe razonamiento, análisis o estudio al respecto. Esa omisión impide estudiar, y justificar, la posibilidad de un titular militar. Siendo que no es admisible sin esta justificación que se busque tener un mando militar.

INICIATIVA CON EL PROYECTO DE REFORMA

Articulo 41 Quater.- a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dependencia de carácter civil, discíplinado y profesional (la profesionalización no es sinónimo de modernización, se recomienda que se agregue la modernización) , le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

Articulo 13.- no se acepta que el secretario sea de corte militar (Salvo su debida justificación previa).

Transitorios

Decimo: aclarar de manera eficiente la posesión, portación y uso de los efectivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y LA GUARDIA NACIONAL, y no solo limitarse a la licencia colectiva de armas de fuego.

Decimo primero: los órganos de control, vigilancia y el régimen disciplinario de también deben de estar presupuestados para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Falta argumentar:

1.- Los derechos y las garantías laborales dentro de la transición de los policías a LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.

2.- La evaluación de aptitudes y de ingreso, dentro del marco modernización profesional.

3.- Los riesgos laborales y la vigilancia de la salud del personal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y LA GUARDIA NACIONAL.

4.- La información y consulta de los funcionarios dentro de sus actividades.

Atentamente

M. en C. Guillermo Castro Castillo
Presidente de Industriales Potosinos, A.C.

g) Opinión de la Fiscalía General del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 FEB. 2022
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de febrero de 2022.
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
OFIICO: FGE/VJ/0341/2022
ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
DIPUTADO JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los ordinales 1, 4 fracción XIV Y XVI, 6, 10 fracción I, 19, 22 fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 1, 5, 6 y 12 fracción I, y de su Reglamento Interno; En atención al contenido de oficio **PRESIDENCIA/LXIII-I/310/2022,** emitido por esa honorable Soberanía, relativo a la solicitud de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de **"Creación de la Guardia Civil en el Estado"**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado: por medio del presente se emite la opinión que corresponde a esta Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

Se advierte que la iniciativa legislativa de cuenta obedece a la necesidad de homologar las políticas públicas en materia de seguridad pública a través de una estrategia de prevención y combate frontal al delito planteado por la Federación para lo cual es necesario la restructuración de la Secretaria de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública, que permitan tener un enfoque de capacidad de reacción a los eventos delictivos que tanto daño ocasionan a la sociedad potosina y que ha llevado a perder la capacidad de asombro de la ciudadanía a grado tal de normalizar los hechos delictuosos.

La creación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, permitirán tener un enfoque de capacidad operativa y de reacción a los eventos delictivos, sin dejar de lado las diferentes tareas que tenía encomendada la Dirección General de Seguridad Pública, permitiendo una proximidad y labor social con las personas.

Se especifica como mecanismos del combate al delito la planeación y estrategias tácticas con labores de inteligencia que permitan llevar a cabo un mejor desarrollo de la lucha contra la delincuencia, pues solo así se lograra tener una evolución en la función policial contra las dinámicas delictivas, sumando así la reacción, fuerza, inteligencia, estrategia y táctica policial a través de la creación de grupos de elite de la Guardia Civil Estatal, la cual formara parte de la estructura orgánica de la Secretaria de Seguridad y

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, como innovación, se incorpora al texto legal el concepto de seguridad Ciudadana como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado con la participación de los ayuntamientos para lograr una proximidad con la ciudadanía, ha través de la coordinación de las autoridades en materia de seguridad pública, aunado a que se precisa y delimita su objeto en bienestar de la sociedad.

También se advierte que se da un gran paso en la elaboración de policitas públicas de Seguridad Pública y Ciudadana, con enfoque en derechos humanos, pues tiene como eje la dignidad de las personas y su dignidad, a través de la observancia de los derechos humanos.

Si bien es cierto que se prevé la creación de grupos de elite y cuerpos de seguridad especializados, se advierte que serán sometidos a un estricto filtro de control y quedarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que se precisa que su funciones y atribuciones quedaran debidamente delimitadas en los reglamentos y manuales de operación que al efecto se emitan, en los que se garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, lo cual se observa como un firme compromiso a cumplir, por ende, hasta el momento no se advierte una disposición que irrumpa en la esfera de competencia de la actuación policial de la Dirección General de Métodos de Investigación en desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Pues coordinación de la Institución del Ministerio público siempre se ha desarrollado en el margen de la colaboración institucional necesaria para mantener el estado de derecho en nuestra Entidad Federativa.

También se aprecia que la estructura orgánica, normatividad legal y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Guardia Civil Estatal, serán subsumidas por la Secretara de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, quedando debidamente delimitadas sus funciones y atribuciones, a la espera de la emisión de los reglamentos, manuales y acuerdos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MAESTRO JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCA GENERAL DEL ESTADO
"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

c.c.p. Archivo.
LXSS

Fiscalía General del Estado de S.L.P.
Eje Vial No. 700, Colonia [illegible]
San Luis Potosí, S.L.P. [illegible]
Tel. 01 (448) [illegible]

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas; propuestas; y opiniones, un estrecho vínculo, al tratarse de propuestas que plantean, o analizan, en su caso, la creación de la guardia civil, mediante modificaciones a ordenamientos estatales como son, la Constitución Política; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y la Ley de Tránsito del Estado, los integrantes de las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron remitidas a estas comisiones:

1. La turnada con el número **860**, el veinte de enero del año en curso.

2. La turnada con el número **103,** el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, soporta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, formuló y ejecutó, políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes, con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y el orden constitucional. El nuevo Modelo Nacional Policial, como estrategia específica, fue articulado conforme a los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales.

El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

El contenido de esta modificación entre otros aspectos, fue establecer constitucionalmente a la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios, en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, por tal razón, se plantea realizar una reforma en materia de seguridad pública a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la normatividad que de ella emana.

En ese sentido, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

También, ese propio numeral indica que, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por su parte, el ordinal 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptúa que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
En el caso de la Ley de la Guardia Nacional, señala en su artículo 4, que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su numeral 88 que, para la preservación de la tranquilidad y el orden público, se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.

Actualmente, la Secretaria de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, son entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, la vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

Lo anterior es así, pues resulta patente el alto grado de descomposición social que impera en todo el país, en donde se ha venido normalizando situaciones graves que implican actos o hechos ilícitos, lo que simple y sencillamente no debe ocurrir.

En ese orden de ideas, es indispensable concientizar a la población potosina, en el sentido de que el asunto de seguridad pública es una tarea que nos involucra a todos, por lo que debemos reflexionar y pensar antes de realizar conductas antisociales.

Para ello, se deberá contar con nuevas instituciones de seguridad, que busquen como primera acción de combate a la inseguridad el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito; desde luego que también esas propias instituciones de las que aquí se habla y que son materia de esta reforma, deberán estar bien capacitadas y equipadas, para hacerle frente y reaccionar de inmediato, ante situaciones graves y urgentes que pongan en riesgo la seguridad de los potosinos.

Y es que, la actual crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa el Estado, consecuencia de la herencia maldita dejada por gobiernos anteriores, debido a su errónea y fallida política en materia de seguridad, ha provocado que actualmente la tarea de seguridad tenga más un enfoque reactivo que preventivo, de ahí que, esa circunstancia se busca corregir precisamente a partir de esta reforma y su materialización.

En consecuencia, al ser una prioridad de este Gobierno el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los potosinos, así como la preservación del orden público y la paz social, es que ***se propone el nacimiento legal de dos instituciones denominadas la primera de ellas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal.***

La actuación de dichas instituciones deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como además y como se ha venido mencionando en acápites, tendrán un carácter civil, disciplinado y profesional.

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno con el propósito de lograr la tan anhelada paz social en nuestro bello Estado Potosino.

La nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

Se reitera que las nuevas instituciones de seguridad tendrán como prioridad el servicio a la ciudadanía y su cercanía con ésta, con el propósito de que los potosinos perciban una nueva institución policial confiable, sustentada principalmente en resultados reales a partir de la prevención de delitos.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil Estatal, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La Guardia Civil Estatal, *formará parte de la estructura orgánica de la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.*

Es importante desatacar que, el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, ya contempla los recursos para la creación y puesta en marcha de ***la Guardia Civil Estatal y de los cuerpos de seguridad necesarios****, pues desde el inicio de mi Gobierno, la seguridad de los potosinos es una de mis prioridades, los cuales contarán con equipos de vanguardia, así como el empleo constante de capacitaciones, todo ello, para hacer frente a la inseguridad en las cuatro Zonas del Estado.*

Por lo tanto, la presente iniciativa no se contrapone al artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues no implica un impacto presupuestario adicional a lo ya contemplado."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **860**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860**
ARTÍCULO 88.- Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	**ARTÍCULO 88. ...** La seguridad pública es una función del Estado y los **M**unicipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública**, incluyendo la Guardia Civil Estatal,** serán de carácter civil,

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la correspondiente ley local en la materia.	disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales** deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan.** **La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar.**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860
ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias **I a XVII. ...** **XVIII.** Secretaria de Seguridad Pública, y **XIX. ...** **...**	**ARTÍCULO 31. ...** **I** a **XVII ...** **XVIII.** Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, y **XIX. ...** **...**
ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I**. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; **II.** Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el	**ARTÍCULO 41 QUATER.** A la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado y profesional,** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, **en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;** **II. Organizar y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Civil Estatal, el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen civil, disciplinado y profesional, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos;** **III. Crear los cuerpos de seguridad necesarios, especializados, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, quienes estarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.** **IV.** Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el

orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;	orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y del sistema integral de justicia para adolescentes;
III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;	**V.** Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y proteger los derechos de las personas;
IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;	**VI.** Representar, a través de su titular, al Gobernador Constitucional del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia de éste;
V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;	**VII.** Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;
VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;	**VIII.** Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;	**IX.** Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;
XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	**X.** Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	**XI.** Aplicar en el Estado, las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XIX.** Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; **XX.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; **XXI.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; **XXII.** Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley; **XXIII.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; **XXIV.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil; **XXV.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones; **XXVI.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos	**XII.** Emitir conforme a los lineamientos federales, las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que debe reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; **XIII.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; **XIV.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; **XV.** Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley; **XVI.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; **XVII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley del Sistema de Protección Civil **del Estado y a la Ley General de Protección Civil;** **XVIII.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones; **XIX.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga,

financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;	de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;
XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;	**XX.** Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;	**XXI.** Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;
XX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y	**XXII.** Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;	**XXIII.** Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador **Constitucional del** Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;
XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;	**XXIV.** Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y	**XXV.** Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes y de los centros de ejecución de medidas en libertad, así como elaborar los planes individualizados de ejecución y llevar a cabo las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y
XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.	**XXVI.** Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860
ARTÍCULO 2°. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como	**ARTÍCULO 2°.** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los **Municipio**s, que tiene como

fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.	fines salvaguardar **la vida,** las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como **contribuir a generación y preservación del orden público**, la paz **social, la prevención, investigación y persecución de los delitos,** la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. **...** **...**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 2°Ter. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.** **La Seguridad Ciudadana tiene por objeto:** **I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;** **II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;** **III. Preservar las libertades públicas;** **IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;** **V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con**

	las leyes aplicables en la investigación y persecución de estos; **VI. Sancionar infracciones administrativas y la reinserción social;** **VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;** **VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social, y** **IX. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 2° Quáter. Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.** **La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro homine, y cultura de la legalidad.**
NO EXISTE CORRELATIVO **NO EXISTE CORRELATIVO**	**ARTÍCULO 2° Quinquies. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.** **Las acciones de Seguridad Ciudadana se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.**
ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I.** Academia: las instituciones de formación de capacitación, y de profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública;	**ARTÍCULO 5°. ...** **I** a **V. ...**

II. Ayuntamiento: órgano de gobierno de los municipios de la Entidad; **III.** Bases de datos criminalísticas y de personal: la información estatal, impresa o electrónica contenida en ellas en materia de, detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, registro público vehicular, sentenciados, barandillas, y las demás necesarias para la operación del Sistema. **IV.** Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública; **V.** Cuerpos de seguridad: estructura del personal con funciones operativas o sustantivas dentro de las tareas de seguridad pública, que se encuentra bajo subordinación del mando dentro de la escala jerárquica;	
VI. Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;	**VI. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;**
VII. Director: el titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;	**VII. Comandante: Al titular de la Guardia Civil Estatal;**
VII BIS. Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; **VII TER.** Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;	**VII BIS** a **VIII ...**
VIII. Elemento de seguridad pública: Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que ostenten ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente;	
NO EXISTE CORRELATIVO	**VIII BIS. Guardia Civil Estatal: Autoridad de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
IX. Instituciones policiacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares; **IX BIS** Policía Investigadora: es el cuerpo de seguridad integrado por elementos de seguridad pública	**IX** a **XI**. ...

facultados para la investigación de delitos que, en el ámbito de su competencia, actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, y el Código Nacional de Procedimientos Penales; **IX TER.** Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; **X.** Presidente: presidente municipal en los ayuntamientos de la Entidad; **XI.** Registro Estatal: banco de datos del personal de las instituciones de seguridad pública; **XII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Estatal; **XIII.** Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado; **XIV.** Secretario ejecutivo: titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y **XV.** Servicio profesional de carrera: servicio de carrera del personal operativo y de apoyo de las instituciones de seguridad pública, estatal, y municipales.	**XII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;** **XIII.** Secretario**: titular de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** **XIV** y **XV ...**
ARTICULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** El Secretario de Seguridad Pública **III.** La Fiscalía General del Estado; **IV.** El Director General de Seguridad Pública del Estado; **V.** El Director General de Prevención y Reinserción Social; **V BIS.** El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; **VI.** El Director General de la Policía Investigadora, y	**ARTÍCULO 10.** Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado: **I**. ... **II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** **III. ...** **IV. El titular de la Guardia Civil Estatal;** **V** y **V BIS**. ...

VII. Los directores de los centros de reclusión estatal, y alcaides de los centros de reclusión distrital.	**VI. El titular de la Dirección General de Métodos de Investigación, y** **VII. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.**
ARTICULO 13. El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos: **I.** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** (DEROGADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2020) **III.** Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función; **IV.** Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia mínima de cinco años, en las áreas afines a su función; **V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno **VI.** Contar con exámenes de control y confianza acreditados satisfactoriamente, conforme a las disposiciones reglamentarias de dicho examen, así como sus actualizaciones.	**ARTÍCULO 13.** El Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana** será designado por el Gobernador del Estado y debe cumplir los siguientes requisitos: **I** a **VI. ...** El titular de la Secretaría podrá ser de formación militar o civil.
ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones: I. Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo, cumpla esta Ley y sus reglamentos; **II.** Formular a los presidentes municipales las recomendaciones que estime pertinentes, para el mejoramiento de la seguridad pública; **III.** Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo, y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública; **IV.** Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y	**ARTÍCULO 14. ...** **I** a **XIV...**

respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos; **V.** Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan; **VI.** Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por los cuerpos de seguridad pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (REFORMADA, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014) **VII.** Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine esta Ley y sus reglamentos; **VIII.** Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos; **IX.** Formar la Unidad de Servicios Previos al Juicio, la que tendrá como fin dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicten los jueces de Control, a través de la Policía Procesal; **X.** Prestar el auxilio a las autoridades competentes que soliciten protección para personas que se encuentren en riesgo con motivo de su participación, con cualquier carácter, en los procedimientos penales; **XI.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado del imputado, del Centro de Reinserción Social a los centros de justicia y dentro del mismo, cuando sea necesaria la presencia de éste para el desahogo de la audiencia, y en los demás casos en que corresponda; **XI BIS.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda; **XII.** Dictar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los	

indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito; **XIII.** Implementar el modelo homologado de unidad de policía cibernética, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Publica; **XIV.** Disponer la colaboración con la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección de sujetos procesales, a través de la Policía Procesal; XV. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, y **XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.	**XV. ...**; **XVI. Implementar las políticas, programas y acciones que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;** **XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables, y** **XVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.
ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.	**ARTÍCULO 15.** Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de **Métodos de Investigación**, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.
ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.	**ARTÍCULO 16.** El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General **de Métodos de Investigación,** serán los encargados, **en vía de coordinación**, de ejecutar las disposiciones que el Poder Ejecutivo del Estado, dicte en cumplimiento de este ordenamiento.
ARTICULO 21. En los términos que establece ésta Ley, y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes. Dicha policía deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.	**ARTÍCULO 21.** En los términos que establece esta Ley y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes. Dicha policía deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario **de Seguridad y Protección Ciudadana o el**

	titular de la Guardia Civil Estatal, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor, alteración grave del orden público **o cuando así lo determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.** **Lo anterior podrá realizarse de manera coordinada con los cuerpos policiacos reconocidos en esta Ley y en aquéllas disposiciones administrativas que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**
ARTICULO 22. Los cuerpos de seguridad pública son: I. En el ámbito estatal: **a)** La Dirección General de Seguridad Pública del Estado; y la policía urbana, bancaria e industrial, en coordinación con aquélla. **b)** La policía Investigadora. c) Los agentes del Ministerio Público. **d)** Los peritos. e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes. f) La policía procesal. (REFORMADO, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014) Los señalados en los incisos b), c), d), e) y f) se regirán por su propia ley o reglamento, y II. En el ámbito municipal: a) Las instituciones de seguridad pública municipales.	**ARTÍCULO 22.** ... **I.** ... **a) La Guardia Civil Estatal;** **b) La Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con la Guardia Civil Estatal;** **c) La Dirección General de Métodos de Investigación;** **d)** Los Agentes del Ministerio Público; **e)** Los Peritos; **f)** Los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes; **g)** La Policía Procesal, y **h)** Los que el Gobernador del Estado determine por Decreto o Acuerdo Administrativo. **II. ...**
ARTICULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección: **I.** Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Estado; **II.** Prevenir la comisión de conductas antisociales y proteger, actuando sin demora, a las personas en su integridad, propiedades y derechos; **III.** Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos; **IV.** Auxiliar a las autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuando sea requerida para ello;	**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones operativas **de la Guardia Civil.** **I** a **XI ...**

V. Aprehender a los infractores de la ley en los casos de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; así como los objetos y valores asegurados; **VI.** Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan; **VII.** Ejecutar los programas, protocolos y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos. Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público así como en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que serán evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a la fracción VII del artículo 46 de esta Ley para que, a su vez, el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda; **VII BIS.** Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal; **VIII.** Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **IX.** Instrumentar un sistema de acopio de datos que permita el estudio especializado de las incidencias delictivas; **X.** Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran; **XI.** Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; **XII.** Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial, y	**XII. ...**; **XIII. Implementar estrategias de grupos de élite y operaciones de seguridad ciudadana para la restauración del orden en el Estado;**

XIII. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.	**XIV. Llevar a cabo acciones de proximidad social y vinculación ciudadana.** **XV. Coordinarse con la Guardia Nacional en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad, y** **XVI.** Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.
ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; y Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo, brindarán servicio de protección a aquéllas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley. Esta protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, durante el ejercicio de su cargo; queda prohibido comisionar, o desviar del servicio, a personal operativo, bienes muebles y armamento de seguridad pública, para ejecutar actos de escolta a servidores públicos, o a particulares, distintos a los señalados en este artículo, salvo disposición expresa por mandato judicial; o a petición fundada de alguno de los poderes del Estado, y acatará las disposiciones de las autoridades competentes para brindar protección, a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo.	**ARTÍCULO 35.** Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**; **El titular de la Guardia Civil Estatal**; Director General de Prevención y Reinserción Social y el Director General de Métodos de Investigación. **...**
ARTICULO 44. El Consejo Estatal de Seguridad Pública como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado, y estará integrado por: **I.** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; **II.** El Secretario General de Gobierno; **III.** El Secretario de Seguridad Pública; **IV.** El Comandante de la XII Zona Militar; **V.** El Fiscal General del Estado; **VI.** El Director General de Seguridad Pública del Estado;	**ARTÍCULO 44. ...** **I** y **II ...** **III. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;** **IV** a **V ...** **VI. El titular de la Guardia Civil Estatal;**

VII. El Director General de Prevención y Reinserción Social; **VII BIS.** El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; **VIII.** El Director General de la Policía Investigadora; **IX.** Los funcionarios, representantes o delegados en la Entidad, de las autoridades federales que formen parte del Consejo Nacional; **X.** Los presidentes municipales de los ayuntamientos con cabecera de Distrito Judicial, **XI.** El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y **XII.** El Secretario Ejecutivo. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá ser invitado permanente. A convocatoria del Consejo podrán participar los funcionarios que por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública. Se invitará a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil que, según los temas a tratar, puedan contribuir en las acciones de seguridad pública.	**VII** a **XII ...** **…** **…** **…**
ARTICULO 47. En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios: **I.** El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal; **II.** El secretario del ayuntamiento; **III.** El síndico; **IV.** El regidor de la Comisión de Seguridad Pública; **V.** El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal; **VI.** Un representante de la Fiscalía General del Estado;	**ARTÍCULO 47. ...** **I** a **VI**. ... **VII.** Un representante **de la Guardia Civil Estatal;**

VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; **VIII.** Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora; **IX.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; **X.** Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; X BIS. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; **XI.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal; XII. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y **XIII.** En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcaide del centro de reclusión distrital.	**VIII.** Un representante de la Dirección General de **Métodos de Investigación;** **IX.** Un representante de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; **X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;** **XI.** Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; **XII.** Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; **XIII.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y **XIV.** El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe.
ARTICULO 48. Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales o distritales de coordinación, las cuales, según su función, serán temporales o permanentes; y se podrán integrar entre otros con los siguientes funcionarios: **I.** Los presidentes municipales de la región o Distrito Judicial que lo conforman; presidiéndolo en forma alterna; **II.** Los representantes con atribuciones en materia de seguridad pública estatal; **III.** Un representante de la Dirección de Prevención y Reinserción Social; **IV.** Un representante de la Fiscalía General del Estado; **V.** Los titulares de seguridad pública preventiva de los municipios participantes; **VI.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;	**ARTÍCULO 48. ...** **I** a **V**. ... **VI**. Un representante de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;**

VII. Los secretarios ejecutivos de los municipios participantes, quienes fungirán como secretarios del consejo en forma alterna, y **VIII.** Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la atención de la problemática de seguridad pública, dentro del consejo regional o distrital.	**VII** y **VIII ...**
ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.	**ARTÍCULO 51. ...** Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **...**

ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.	**ARTÍCULO 77.** La Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.
ARTICULO 117. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.	**ARTÍCULO 117.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.
ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo: I. Edificios u oficinas donde despachen habitualmente los titulares de los poderes; el Fiscal General del Estado; y el Secretario de Seguridad; los recintos permanentes donde sesionen; el Pleno de la Legislatura local, el Tribunal Superior de Justicia, y el cabildo; así como y en los casos que autoricen los ayuntamientos, las oficinas de los presidentes municipales, y de los titulares de las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública; **II.** Centros de ejecución de sanciones privativas de la libertad; instalaciones para la estancia de indiciados sujetos a prisión preventiva, arraigos o cumplimiento de arrestos administrativos; y cualesquiera que cumplan fines análogos; **III.** Depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad integradas por más de cien elementos operativos. **IV.** Hospitales públicos con capacidad superior a cincuenta camas; **V.** Depósitos o bodegas donde se conserven materiales peligrosos, en cantidades o concentraciones que representen un riesgo sensible para la población, a juicio de las autoridades estatales o municipales competentes, en materia de protección civil;	**ARTÍCULO 156. ...** **I** a **VIII ...**

VI. Los estadios y auditorios deportivos y en general toda clase de inmuebles cuando en ellos se lleven a cabo eventos masivos; **VII.** Sistemas de transporte masivo de personas, y **VIII.** Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso. Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.	Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de video vigilancia entre sí.
ARTÍCULO 170. Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal, o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luís Potosí.	**ARTÍCULO 170.** Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de **la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	**PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860**
ARTICULO 2°. La prestación del servicio público de tránsito corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo del Estado, y a los ayuntamientos. Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado. A falta del convenio a que se refiere el párrafo anterior, el Honorable Congreso del Estado determinará, conforme al procedimiento que establece el ordenamiento antes citado, y previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, los casos en que el Ejecutivo deberá asumir tal servicio.	**ARTÍCULO 2°. ...** Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Civil Estatal. **...**
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I** a **XII ...**	**ARTÍCULO 6°. ...** **I** a **XII ...**

XIII. Dirección: dirección de Seguridad Pública del Estado; XIV. Director: titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; **XV.** Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos; **XVI.** Elemento: funcionario de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones; **XVII** a **XXXV ...** **XXV.** Licencia de conducir: documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo; **XXV BIS.** Motocicleta: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz; **XXVI.** Número de identificación vehicular NIV: combinación de diecisiete caracteres asignados al vehículo al momento de su fabricación, o su registro en el padrón nacional; **XXVII.** (DEROGADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2020)	**XIII. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;** **XIV. Comandante: El titular de la Guardia Civil Estatal;** **XV...** **XVI.** Elemento: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones; **XVII** a **XXXV. ...** **XXXVI.** Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **XXXVII** a **XLIII ...**
ARTICULO 8°. Son autoridades estatales en materia de tránsito: **I.** El titular del Poder Ejecutivo de Estado; **II.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y **III.** El Director.	**ARTÍCULO 8°...** **I** ... **II.** El titular de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;** **III. El titular de la Guardia Civil Estatal.**
ARTÍCULO 43. Los elementos de seguridad pública del Estado, y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una	**ARTÍCULO 43.** Los elementos de la **Guardia Civil Estatal** y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley. **...**

multa, salvo lo dispuesto por los artículos, 44, 46, y 87 de esta Ley. En ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos	 En ningún caso los elementos de **la Guardia Civil Estatal** y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos.

NOVENA. Que la iniciativa presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle, se sustenta en los razonamientos contenidos en la:

"E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La seguridad, considerando lo que refiere la Organización de los Estados Americanos, a partir de la Declaración de Montrouis, "depende de la consolidación de la democracia y requiere esfuerzos dirigidos a la superación de la pobreza extrema, la que erosiona el desarrollo democrático y la convivencia social de nuestras naciones y que, por lo tanto, exige la aplicación de medidas y programas que aseguren una mayor inversión social".

En el pasado, la seguridad pública se enfocaba en la protección de condiciones de estabilidad y ausencia de amenazas al Estado, en cambio la seguridad ciudadana a quienes pone en el centro de su acción es a los ciudadanos y el reconocimiento de sus derechos.

Desde un enfoque de seguridad ciudadana, esta categoría pone el acento en garantizar la tranquilidad y proteger la seguridad de las personas tomando como base el concepto de gobernanza democrática, es decir, no solamente el viejo criterio de mantener la paz pública, la cual se dictaba desde la centralidad y verticalidad del poder, sino considerar que nos encontramos en una etapa en la que lo más importante para las autoridades es el respeto a los derechos humanos de las personas y no olvidar nunca que los problemas sociales ocurren en contextos sociales complejos, plurales, complejos, dinámicos y cambiantes.

Desde nuestro punto de vista, el modelo abusivamente punitivo que apostó por declarar la "guerra al crimen organizado" fracasó porque llenó de sangre al país y devastó a las instituciones de seguridad.

Afortunadamente, con la llegada del presidente Andrés Manuel López Obrador comenzó un proceso de transformación profunda del Estado mexicano que incluyó un cambio radical de paradigma en la política de seguridad, al modificar ese viejo e ineficaz modelo de criminalizar la pobreza y pasamos a un modelo de seguridad ciudadana que parte de la idea de que quienes cometen conductas ilícitas son personas y deben ser tratados como tales, aunque a algunos les provoque escozor respetar a las personas y sus derechos con independencia de su difíciles condiciones de vida.

Hoy más que nunca San Luis Potosí necesita un viraje en su política de seguridad y el camino no es imitara la Guardia Nacional, que por más positiva que sea, se enfoca a un tipo de delincuencia muy particular y con competencia exclusiva del orden de gobierno federal, por eso es necesario replantearla, pero dentro de las atribuciones de la legislación, atribuciones, y realidad delictiva y criminológica estatal.

La seguridad ciudadana es la mejor alternativa para San Luis Potosí porque se enfoca en el concepto más importante de la política pública: las personas. Poner el énfasis no en la represión, sino en la prevención; en la planeación, no en la reacción; en los derechos humanos, no en la fuerza del Estado; en el respeto al debido proceso, no en la espectacularidad de las detenciones

ilegales; en la inclusión de la ciudadanía en la política pública y no en la implementación de una política pública que jamás considera a los ciudadanos en las acciones gubernamentales.

Mejorar el ámbito de actuaciones de las corporaciones de seguridad ciudadana contribuirá a evitar los excesos y abusos de la autoridad, pero también incidirá en mejorar la imagen de la corporación de seguridad estatal y por tanto, elevará la confianza que en ella depositan los potosinos.
No quiero dejar de mencionar que este nuevo enfoque de derechos que se propone y que no tiene otro propósito que apoyar los esfuerzos del Poder Ejecutivo para que pueda resolver la histórica y agravada crisis de inseguridad que vive San Luis Potosí, es compatible con la filosofía y los procedimientos del nuevo sistema de justicia penal.

Estoy convencido de que para iniciar una reforma de gran alcance y que significa grandes transformaciones, es necesario que se reoriente la aproximación a la comprensión de las causas del problema y la redefinición de las labores de la seguridad en el estado.

Con esta iniciativa se pretende dar el primer paso, consistente en introducir el concepto de la seguridad ciudadana a la Ley del sistema, y cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública en esa Ley y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y adicionar a la primeranorma un diseño institucional esencial de tal Secretaría, el cual es perfectamente acorde con las necesidades del estado.

Finalmente, es importante mencionar que los detalles que deban precisarse, podrían solventarse en una reforma que expida un reglamento que sea más específico con el diseño organizacional, o bien, que puedan incorporarse esos elementos que se estimen necesarios en el trabajo de dictamen de las comisiones que deban resolverla. "

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que referente a la turnada con el número **103**, se observa lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ(VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: **I.** Secretaría General de Gobierno; **II.** Secretaría de Finanzas; **III.** (DEROGADA, P.O. 31 DE ENERO DE 2006) **IV.** Secretaría de Desarrollo Social y Regional; **V.** Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; **VI.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **VII.** Secretaría de Desarrollo Económico;	**ARTÍCULO 31. ...** **I a XVII. ...**

VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; **IX.** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; **X.** Secretaría de Educación; **XI.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social; **XII.** Secretaría de Turismo; **XIII.** Secretaría de Cultura; **XIV.** Oficialía Mayor; **XV.** (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018) **XVI.** Contraloría General del Estado; **XVII.** La Secretaría de Salud; **XVIII.** Secretaria de Seguridad Pública, y **XIX.** Consejería Jurídica del Estado. La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del ejecutivo.	**XVIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana, y** **XIX. ...** **...**
ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; **II.** Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes; **III** Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas; **IV.** Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;	**ARTÍCULO 41 QUÁTER**. A la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de **seguridad ciudadana, de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;** **II a XXXIII. ...**

V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **VI.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **VII.** Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin; **VIII.** Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional; **IX.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **X.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XI.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XIV.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XV.** Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública; **XVI.** Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; **XVII.** Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **XVIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XIX.** Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; **XX.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el	

Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; **XXI.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; **XXII.** Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley; **XXIII.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; **XXIV.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil; **XXV.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones; **XXVI.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto; **XXVII.** Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones; **XXVIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012) **XXIX.** Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;	

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y **XXXI.** Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos; **XXXI BIS.** Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales; **XXXII.** Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y **XXXIII.** Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.	

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2°. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de	**ARTÍCULO 2°. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el gobierno del Estado, en coordinación con el gobierno federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.** **La Seguridad Ciudadana tiene por objeto:**

Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.	**I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;** **II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;** **III. Preservar las libertades públicas;** **IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;** **V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con las leyes aplicables en la investigación y persecución de los mismos;** **VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;** **VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;** **VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social;** **IX. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.** **Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.** **La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Publica del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro homine, y cultura de la legalidad.** **Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito**

	con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. **… .** **Las acciones de Seguridad Ciudadana, se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.**
ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I.** Academia: las instituciones de formación de capacitación, y de profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública; **II.** Ayuntamiento: órgano de gobierno de los municipios de la Entidad; **III.** Bases de datos criminalísticas y de personal: la información estatal, impresa o electrónica contenida en ellas en materia de, detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, registro público vehicular, sentenciados, barandillas, y las demás necesarias para la operación del Sistema. **IV.** Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública; **V.** Cuerpos de seguridad: estructura del personal con funciones operativas o sustantivas dentro de las tareas de seguridad pública, que se encuentra bajo subordinación del mando dentro de la escala jerárquica; **VI.** Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; **VII.** Director: el titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; **VII BIS.** Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; **VII TER.** Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;	**ARTICULO 5°. ...** **I a XI. ...**

VIII. Elemento de seguridad pública: Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que ostenten ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente; **IX.** Instituciones policiacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares; **IX BIS** Policía Investigadora: es el cuerpo de seguridad integrado por elementos de seguridad pública facultados para la investigación de delitos que, en el ámbito de su competencia, actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, y el Código Nacional de Procedimientos Penales; **IX TER.** Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; **X.** Presidente: presidente municipal en los ayuntamientos de la Entidad; XI. Registro Estatal: banco de datos del personal de las instituciones de seguridad pública; **XII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Estatal; **XIII.** Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado; **XIV.** Secretario ejecutivo: titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y **XV.** Servicio profesional de carrera: servicio de carrera del personal operativo y de apoyo de las instituciones de seguridad pública, estatal, y municipales.	**XII.** Secretaría: **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Gobierno Estatal; **XIII a XV. ...**

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones: **I.** Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo, cumpla esta Ley y sus reglamentos; **II.** Formular a los presidentes municipales las recomendaciones que estime pertinentes, para el mejoramiento de la seguridad pública; **III.** Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo, y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública; **IV.** Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos; **V.** Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan; **VI.** Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por los cuerpos de seguridad pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; **VII.** Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine esta Ley y sus reglamentos; **VIII.** Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos; **IX.** Formar la Unidad de Servicios Previos al Juicio, la que tendrá como fin dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicten los jueces de Control, a través de la Policía Procesal;	**ARTICULO 14.** ... **I. a XIV. … ;**

X. Prestar el auxilio a las autoridades competentes que soliciten protección para personas que se encuentren en riesgo con motivo de su participación, con cualquier carácter, en los procedimientos penales; **XI.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado del imputado, del Centro de Reinserción Social a los centros de justicia y dentro del mismo, cuando sea necesaria la presencia de éste para el desahogo de la audiencia, y en los demás casos en que corresponda; **XI BIS.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda; **XII.** Dictar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito; **XIII.** Implementar el modelo homologado de unidad de policía cibernética, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Publica; **XIV.** Disponer la colaboración con la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección de sujetos procesales, a través de la Policía Procesal; **XV.** Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, y **XVI.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.	**XV. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas**; **XVI. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables;** **XVII.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.
NO EXISTE CORRELATIVO	**Capítulo III** **De la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**

NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 BIS. La persona titular será designada por el Ejecutivo de acuerdo a la Constitución y para efectos de las Leyes aplicables.** **Contará con las atribuciones que ésta y otras leyes le otorguen.** **Su principal función es implementar y proponer políticas de Seguridad Ciudadana bajo los principios de esta Ley. Bajo ninguna circuntancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno. Y aprobar los exámenes de control y confianza que para tales fines se le practiquen.** **Los Reglamentos definirán lo aplicable.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 TER. La Secretaría se integrará por Subsecretarias. Para ser designado Titular de alguna de las Subsecretarías, se requiere:** **I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;** **II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en materia de seguridad.** **III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno.** **IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 QUATER. Se crearán Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas, para el desahogo de los asuntos relacionados a las Subsecretarías y se adscribirán a éstas, en los términos que señale el Reglamento Interior. Sus titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos para su ingreso:** **I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;** **II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos tres años en funciones de dirección.**

	III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno. **IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 QUINQUES. Las Unidades Administrativas Regionales de Seguridad se adscribirán a la Subsecretaría que determine el Reglamento Interior. Para ser titular de alguna de las Unidades Administrativas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:** **I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;** **II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos tres años en funciones de dirección.** **III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno.** **IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**ARTÍCULO 21 SEXIES. Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias temporales de acuerdo a lo establecido por el Reglamento aplicable.**
ARTICULO 47. En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios: **I.** El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal; **II.** El secretario del ayuntamiento **III.** El síndico; **IV.** El regidor de la Comisión de Seguridad Pública;	**ARTICULO 47. ...** **I a VIII. ...**

V. El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal; **VI.** Un representante de la Fiscalía General del Estado; **VII.** Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado; **VIII.** Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora; **IX.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; **X.** Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; **X BIS.** Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; **XI.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal; **XII.** El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y **XIII.** En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcaide del centro de reclusión distrital.	**IX.** Un representante de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; **X a XIII. ...**
ARTICULO 48. Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales o distritales de coordinación, las cuales, según su función, serán temporales o permanentes; y se podrán integrar entre otros con los siguientes funcionarios: I. Los presidentes municipales de la región o Distrito Judicial que lo conforman; presidiéndolo en forma alterna; **II.** Los representantes con atribuciones en materia de seguridad pública estatal; **III.** Un representante de la Dirección de Prevención y Reinserción Social; **IV.** Un representante de la Fiscalía General del Estado; **V.** Los titulares de seguridad pública preventiva de los municipios participantes;	**ARTICULO 48. ...** **I a V. ...**

VI. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; **VII.** Los secretarios ejecutivos de los municipios participantes, quienes fungirán como secretarios del consejo en forma alterna, y **VIII.** Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la atención de la problemática de seguridad pública, dentro del consejo regional o distrital.	**VI.** Un representante de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Estado; **VII y VIII. ...**
ARTICULO 77. La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.	**ARTICULO 77.** La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.
ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo: **I.** Edificios u oficinas donde despachen habitualmente los titulares de los poderes; el Fiscal General del Estado; y el Secretario de Seguridad; los recintos permanentes donde sesionen; el Pleno de la Legislatura local, el Tribunal Superior de Justicia, y el cabildo; así como y en los casos que autoricen los ayuntamientos, las oficinas de los presidentes municipales, y de los titulares de las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública; **II.** Centros de ejecución de sanciones privativas de la libertad; instalaciones para la estancia de indiciados sujetos a prisión preventiva, arraigos o cumplimiento de arrestos administrativos; y cualesquiera que cumplan fines análogos; **III.** Depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad integradas por más de cien elementos operativos. **IV.** Hospitales públicos con capacidad superior a cincuenta camas; **V.** Depósitos o bodegas donde se conserven materiales peligrosos, en cantidades o concentraciones que representen un riesgo sensible para la población, a juicio de las autoridades estatales o municipales competentes, en materia de protección civil;	**ARTICULO 156. ...** **I. a VIII. …**

VI. Los estadios y auditorios deportivos y en general toda clase de inmuebles cuando en ellos se lleven a cabo eventos masivos; **VII.** Sistemas de transporte masivo de personas, y **VIII.** Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso. Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.	Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.
ARTÍCULO 160. El Registro Estatal de Dispositivos de Video Vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2, o de quien ésta indique, la que llevará constancia de las instituciones de seguridad pública, y de los prestadores de servicios de seguridad privada, que realicen actividades de video vigilancia pública dentro del territorio del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, de la ubicación de las Zonas sujetas a videovigilancia pública por parte de las instituciones de seguridad pública; los convenios que en materia de videovigilancia pública se celebren en los términos del presente Ordenamiento; y los demás que determine el Reglamento de esta ley.	**ARTÍCULO 160.** El Registro Estatal de Dispositivos de Video Vigilancia estará a cargo de la Secretaría de **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del C4 y/o C5i2, o de quien ésta indique, la que llevará constancia de las instituciones de seguridad pública, y de los prestadores de servicios de seguridad privada, que realicen actividades de video vigilancia pública dentro del territorio del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley. **...**

DÉCIMA PRIMERA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las ideas legislativas en estudio es que se modifique la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública, por Secretaría de Seguridad Ciudadana, otorgándole, además de las ya establecidas, otras atribuciones; definiendo conceptos, y armonizando disposiciones con otros ordenamientos estatales. Planteamiento con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras, luego de que la nomenclatura propuesta es armónica con la prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la Ley de la Guardia Nacional. No obstante, se difiere de la disposición relativa a que tanto la Guardia Civil Estatal, como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán contar con mando militar, lo anterior en virtud de que, al tratarse la seguridad pública, de un tema relevante y prioritario para preservar el estado de derecho, se precisa que quien dirija esa materia en la Entidad, sea una persona con la capacitación; formación; experiencia; y expertiz, en la carrera de seguridad pública. Sin que resulte óbice que en la propuesta correspondiente se funda y motiva la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Que por cuanto hace al impacto presupuestario al que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios[1], éste ya ha sido atendido en

[1] Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

el Decreto 160 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se observa que se consideraron los recursos para la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, como a continuación se plasma:[2]

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

[2] Recuperado de Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (slp.gob.mx)

ANEXO 1

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(pesos)

	IMPORTE ANUAL
TOTAL	**53,121,890,110**

PODER/DEPENDENCIA	
PODER LEGISLATIVO	**310,000,000**
CONGRESO DEL ESTADO	310,000,000
PODER JUDICIAL	**1,321,503,084**
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1,321,503,084
PODER EJECUTIVO	**24,907,806,812**
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95,307,508
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	465,675,851
SECRETARÍA DE FINANZAS	669,718,244
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	627,844,696
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	1,035,685,204
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	160,761,437
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	407,577,131
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	55,452,718
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	2,339,655,142
OFICIALÍA MAYOR	875,615,206
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	114,763,194
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,754,128,319
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	160,647,493
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	578,299,472
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE	14,166,686
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	77,944,553
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	255,790,218
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	214,787,756
SECRETARÍA DE TURISMO	67,954,308
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	**8,597,423,226**
C.E.C.U.R.T. PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS	189,713,654
C.E.C.U.R.T. II	63,870,017
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	388,574,926
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	1,715,024,274
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSÍ	30,720,173
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	26,266,163

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Paz y Seguridad**	**Secretaría de Seguridad Pública** Consejo Estatal de Seguridad Secretaría General de Gobierno Consejo Tutelar Delegaciones Federales Adheridas al Sector
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		**PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL**
I. POLÍTICA Y GOBIERNO ● **Cambio de paradigma en seguridad** iii. Pleno respeto a los derechos humanos v. Reformular el combate a las drogas iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad vi. Emprender la construcción de la paz vii. Recuperación y dignificación de las cárceles viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz		**Programa:** **Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024** **Objetivos prioritarios:** 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE [1]		
Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
Finalidad	**Función**	**Subfunción**
1. Gobierno	1.7 Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1.7.1 Policía

** Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberan de integrarse a mas tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.*

[1] *Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. (https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf).*

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Justicia e Instituciones Sólidas**	**Fiscalía General del Estado** Centros de Justicia para las Mujeres Tribunal Estatal de Justicia Administrativa Supremo Tribunal de Justicia Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Coordinación General de Defensoría Social Delegaciones Federales Adheridas al Sector

ALINEACIÓN AL PND 2019-2024	PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL
I. POLÍTICA Y GOBIERNO ● **Cambio de paradigma en seguridad** i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia. vi. Emprender la construcción de la paz. viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.	**Programa:** Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 **Objetivos prioritarios:** 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobiemo el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE [1]

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Finalidad	Función	Subfunción
1. Gobierno	1.2 Justicia	1.2.2 Procuración de Justicia

** Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberan de integrarse a mas tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.*

[1] *Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. (https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf).*

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Reinserción Social**	**Secretaría de Seguridad Pública** Centro de Integración Juvenil Consejo Estatal de Seguridad Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de Gobernación Delegaciones Federales Adheridas al Sector
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		**PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL**
I. POLÍTICA Y GOBIERNO ● **Cambio de paradigma en seguridad** v. Reformular el combate a las drogas vii. Recuperación y dignificación de las cárceles		**Programa:** Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 **Objetivos prioritarios:** 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE [1]		
Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
Finalidad	**Función**	**Subfunción**
1. Gobierno	1.2 Justicia	1.2.3 Reclusión y Readaptación Social

** Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberan de integrarse a mas tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.*

[1] *Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. (https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf).*

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Combate a la Delincuencia y Atención a Víctimas**	**Secretaría General de Gobierno** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Dependencias e Instituciones Estatales Adheridas al Sector Centro de Justicia para las Mujeres
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		**PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL**
I. POLÍTICA Y GOBIERNO ● **Cambio de paradigma en seguridad** iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad vi. Emprender la construcción de la paz. x. Establecer la Guardia Nacional		**Programa:** **Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024** **Objetivos prioritarios:** 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente. **Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024** **Objetivos prioritarios:** 1.- Asegurar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos 2.- Garantizar el funcionamiento articulado y coordinado del SNAV para formular, implementar y evaluar medidas, lineamientos, directrices y cursos de acción de la política nacional integral de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas. 3.- Asegurar la mejora continua y el desarrollo organizacional de las diversas áreas que conforman la CEAV, a fin de optimizar las tareas sustantivas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación del daño y fortalecer y consolidar institucionalmente a la comisión

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Combate a la Delincuencia y Atención a Víctimas**	**Secretaría General de Gobierno** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Dependencias e Instituciones Estatales Adheridas al Sector Centro de Justicia para las Mujeres
IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE [1]		
Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
Finalidad	**Función**	**Subfunción**
1. Gobierno	1.7. Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1.7.1 Policía
2. Desarrollo Social	2.6. Protección Social	2.6.9 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social

** Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberan de integrarse a mas tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.*

[1] *Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. (https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf).*

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS *

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	**Protección Civil y Atención a Desastres**	**Secretaría General de Gobierno** Secretaría de Salud Secretaría de Seguridad Pública Coordinación Estatal de Protección Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios (varios municipios)
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		**PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL**
I. POLÍTICA Y GOBIERNO ● **Cambio de paradigma en seguridad** ix. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas		**Programa:** Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 **Objetivos prioritarios:** 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE [1]		
Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo		
Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles		
Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.		

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
Finalidad	**Función**	**Subfunción**
1. Gobierno	1.7 Asuntos de Orden Público	1.7.2 Protección Civil

** Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberan de integrarse a mas tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.*

[1] *Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. (https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf).*

ANEXO 12

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
PREVISIONES DE GASTO DE LOS
RAMOS ADMINISTRATIVOS
(pesos)

	IMPORTE ANUAL
TOTAL	**53,121,890,110**

DEPENDENCIA	
GASTO EN RAMOS ADMINISTRATIVOS	**24,907,806,812**
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95,307,508
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	465,675,851
SECRETARÍA DE FINANZAS	669,718,244
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	627,844,696
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	1,035,685,204
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	160,761,437
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	407,577,131
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	55,452,718
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	2,339,655,142
OFICIALÍA MAYOR	875,615,206
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	114,763,194
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,754,128,319
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	160,647,493
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	578,299,472
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE	14,166,686
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	77,944,553
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	255,790,218
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	214,787,756
SECRETARÍA DE TURISMO	67,954,308
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
GASTO NO INCLUIDO EN RAMOS ADMINISTRATIVOS	**28,214,083,298**

PODER/DEPENDENCIA/CAPÍTULO DE GASTO	
SERVICIOS PERSONALES	65,969,650
MATERIALES Y SUMINISTROS	346,940
SERVICIOS GENERALES	1,637,718
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SERVICIOS PERSONALES	333,500,870
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,457,554
SERVICIOS GENERALES	4,457,831
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,505,500
INVERSION PUBLICA	35,000,000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
SERVICIOS PERSONALES	2,304,972,202
MATERIALES Y SUMINISTROS	138,207,097
SERVICIOS GENERALES	86,776,567
INVERSION PUBLICA	15,229,317
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
SERVICIOS PERSONALES	6,462,547
MATERIALES Y SUMINISTROS	334,636
SERVICIOS GENERALES	639,330
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
SERVICIOS PERSONALES	5,546,408
MATERIALES Y SUMINISTROS	324,976
SERVICIOS GENERALES	1,616,840
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	**8,597,423,226**
C.E.C.U.R.T. PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS	189,713,654
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	189,713,654
C.E.C.U.R.T. II	63,870,017
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	63,870,017
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	388,574,926
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138,574,926
INVERSION PUBLICA	250,000,000
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	1,715,024,274
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	913,138,842
INVERSION PUBLICA	801,885,432
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSI	30,720,173
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,720,173
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	26,266,163
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,266,163
ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO LIC. ANTONIO ROCHA	19,104,618
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	19,104,618
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	831,721,069
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	367,585,062
INVERSION PUBLICA	464,136,007
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	8,000,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,000,000
COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS	27,177,495
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,177,495
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	17,669,013
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,669,013
INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	135,400,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	127,400,000
INVERSION PUBLICA	8,000,000
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	10,256,069

DÉCIMA TERCERA. Que el uno de marzo del presente año, la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, coordinó el *Foro de Consulta para Fortalecer la Iniciativa de la Nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis",* el que se llevó a cabo en las instalaciones de la Academia de Seguridad Pública, en el cual se vertieron proposiciones que la Legisladora compartió como criterio orientador para enriquecer este instrumento parlamentario:

"Francisco Acuña Enlace Jurídico Secretaría de Seguridad Pública

Alineación a las exigencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dotar de certeza jurídica a los elementos de seguridad pública estatal.

Tema policías de contrato, versus policía de carrera, con beneficios y prestaciones sociales. Las últimas generaciones no cuentan con esos beneficios, sin certeza de seguridad ante posibles eventos de riesgo, además de un sistema de jubilación. Dar cumplimiento a la normatividad local y federal.

Diputada Bernarda Reyes Hernández

Valorar al ser humano que enfrenta los riesgos en las calles en materia de seguridad. Vigilar que los elementos tengan todas las garantías para su persona y para familiares.

Gabriel de León

Inquietud en cuanto a la transición de la policía de fuerza metropolitana, a lo que en su momento será la Guardia Civil del Estado. Considerar a los elementos de mayor edad, en cuanto a salud, prestaciones y servicios sociales.

Diputado Alejandro Leal Tovías

La iniciativa que se presentó, en su punto 9º menciona que el personal de la SSP formará parte de la SS y PC y de la Guardia Civil sin detrimento o menoscabo de sus derechos adquiridos, ya se contempla desde el documento original de la iniciativa propuesta. Los derechos de antigüedad, inmuebles, compromisos, etc. están protegidos, se busca ahora cómo dar más garantías, con su familia, con su patrimonio.

Gral. Guzmar Ángel González

Reitera que se garantiza que no se verán afectados los elementos en la transición, buscando un área adecuada para que puedan seguir prestando servicios dentro de la corporación.

Teniente Coronel José Luis Urban

La iniciativa esta apegada a lo que marca el Sistema Nacional con el nuevo modelo de justicia cívica

Jorge

Lo que se está haciendo es alinearse al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se ha trabajado a nivel nacional en esa homologación, en San Luis ya se está trabajando el área de caminos, prevención, reacción. Hay excelente coordinación con la academia y hay programas de capacitación, de profesionalización. 2130 elementos certificados, formación inicial, cursos de competencias básicas, evaluación de desempeño y evaluación de control y confianza. Se está trabajando en la renovación.

Mtro. Leobardo Orihuela, Director de C5

Incorporar a los oficiales de la policía estatal que están en el C5 y área de análisis, además de la policía cibernética, ya que son oficiales de carrera que están ingresando con formación inicial, y no están contemplados en esta ley. No se le reconoce como una autoridad de seguridad a los oficiales de tecnología de la información, tampoco a los oficiales de la policía cibernética, posibles repercusiones con efectos jurídicos y de procedimiento si no se les contempla.

Juan José Posadas Rodríguez, Director Jurídico Fiscalía General

Importancia de lo que significa un cambio de identidad, generar nuevas condiciones de seguridad. Atender la preocupación en cuanto a la estabilidad laboral y administrativa, de la cual está legalmente protegida. Capacitación es parte muy importante en el servicio profesional de carrera.

La transición de Procuraduría a Fiscalía también generó dudas y se está transitando de manera adecuada. Que el cambio de visión implique mejores condiciones de seguridad.

Diputada Emma Saldaña

Capacitación y profesionalización son muy importantes, ya está próxima la convocatoria de la academia.

Dra. Alba Luz Juárez

Lo fundamental de la Guardia Civil es su profesionalización, disciplina y desarrollo profesional como personas. Compromiso compartido de todas las instituciones. Fase de actualización esta olvidado, se van a fortalecer las tácticas técnicas, la formación axiológica, respeto a derechos humanos, ejes transversales como desarrollo humano y perspectiva de género.

Se va a conocer el sistema de justica penal acusatorio a profundidad. Estándares al nivel de la Guardia Nacional, ONU. Fortalecer cuerpo docente, de las siete habilidades básicas. Trabajo coordinado con la SSP, con una policía que será profesional.

Francisco Acuña

Los oficiales tendrían que cuadrar en los lineamientos del modelo nacional, hablando de policía cibernética, tecnología de la información.

Diputado Alejandro Leal Tovías

Entender el sentido de la Nueva Secretaria de Seguridad y de Protección Ciudadana. Acercar a la policía preventiva del estado, con los ciudadanos; que los ciudadanos le tengan confianza a los policías, que conozcan quienes son los policías que cuidan sus colonias y sus calles. En este momento no hay confianza en policía, hay conciencia de ello, por ello hacer cambios para tener identidad con los ciudadanos, que la SSPC sea un aliado. Que no sea policía persecutoria, que sea preventiva. En la medida que haya confianza en el policía, en esa medida bajara la delincuencia. Identidad con los ciudadanos, tener contacto directo con los policías del vecindario.

Víctor Alberto Glz, Custodio A CERESO La Pila

No se cuenta con plazas, es una inquietud de muchos años. Que pasara con los compañeros custodios en la transición de la guardia civil, estado de fuerza es mínimo, academia cada año, capacitaciones necesarias, equipamiento.

Gral. Guzmar Ángel González

Se está analizando el tema de los custodios, en respuesta a Mtro. Orihuela con respecto a los custodios, todos recibirán certificado único.

Jesús Silva Reyes, Policía Estatal

Coordinación de los tres niveles de gobierno, pues los policías municipales están fuera del contexto estatal, verdadera coordinación y comunicación.

Diputado Alejandro Leal Tovías

Según el fundamento de la creación de la Guardia Civil, el fondo de la modificación es establecer la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinada, profesional y cuyo eje

fundamental es la coordinación con los estados y municipios, en la reforma del 2019 y en la propuesta del 2021. En cuanto a la certeza, el artículo 9º de los transitorios de la iniciativa menciona la certeza y garantía de que no se perderán garantías, derechos, prestaciones etc.

Edgar Piña Landeros

Mejor calidad de vida para las familias de los policías, tema de convivencia, oportunidades como becas, seguro para la familia e hijos dado el riesgo latente.

Teniente José Luis Urban

SLP es la policía mejor pagada en México, La nueva Guardia Civil, con trabajo de 20 x 8 de descanso. Policía Estatal es de alto impacto, la prevención y demás deberá recaer en policías municipales, que se homologue el sueldo de los municipales en el interior del estado.

Lic. Manuel Alejandro Ponce, Mesa de Paz Sede Santa María del Rio

No perder de vista tema de los municipios. Hay déficit importante en estado de fuerza, en salarios muy bajos. Participación en mesas de dialogo, ver a los policías como personas, tema de capacitación.

Francisco Atala Dewey

Reconocer trabajo del gobernador, respaldo y sintonía para poder capacitar y profesionalizar a los cuerpos de policía en la Secretaria de Seguridad Pública. Reforma a articulo 123 apartado B fracc 13 párrafo segundo. Ley Gral Seguridad Publica, art 73, régimen administrativo, no laboral. Por eso están excluidas en la ley federal del trabajo. A partir de las reformas, no se les ha dado un régimen complementario de prestaciones, pues se han aplicado regímenes diferentes en cada caso, según la ley. Tema entre sistema laboral y sistema administrativo. Dar certeza correcta y definida que dé tranquilidad a los elementos, valorar si la ley federal de los trabajadores del estado es aplicable a los policías, verificar si se puede hacer la remisión de un artículo para poder dotar a los policías de prestaciones sociales, no se mencionan las jornadas laborales y hay ambigüedad en legislación actual, en el artículo 14 de la ley federal del trabajo. Atender la actividad de los sindicatos, pues no es el régimen correcto aplicable a las corporaciones policiacas, pues están ante un régimen de corte administrativo. Atender NOM 35 y NOM 36, por falta de prestaciones se cometen errores. La relación entre el estado y la policía es administrativa, no laboral.

Unidad de asuntos internos, al momento de recibir una violación a los procedimientos. Propone que no haya comisión de justicia en las direcciones generales, que haya una sola comisión que dependa directo del secretario y haya un equilibrio ponderador de los derechos humanos, como un cuerpo colegiado. Promover los Derechos humanos de manera transversal.

Fernando Rangel Unidad de Análisis

Propuesta al artículo 10 ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, de las autoridades que son reconocidas por el estado, no se encuentra la dirección de tecnología, bajo la justificación de la deficiencia de recursos humanos, de campo y de gabinete, para combatir el delito. Se debe tomar en cuenta toda la investigación que se hace desde el monitoreo de cámaras del C5, pues a partir de ello las autoridades ministeriales y judiciales se inicia una cadena de custodia, de un análisis de un video exigido por autoridad. Dar certeza jurídica a las autoridades que integran las distintas áreas de seguridad como lo es el C5, pues en su mayoría son policías estatales con servicio de carrera, con exámenes de control y confianza.

Maestro Julio

Garantía de prestaciones y capacitaciones, propuesta de que no sea una academia, sino un instituto para que tenga validez, para analizar en siguiente reforma. Al terminar academia no se ofrece una plaza, si no que se ofrece un contrato, por lo que no hay prestaciones laborales equitativas. Garantizar inversión en tecnología, infraestructura y equipamiento.

Diputado Alejandro Leal Tovias
Se reconoce el problema de la deficiencia en su certeza de su relación administrativa, no laboral. La falta de garantías y certeza laboral y económica a su calidad de vida, orilla a los elementos a buscar otras fuentes de ingreso, muchas veces por medio de la delincuencia, Es tema de voluntad administrativa. Es tema para discusión a fondo para dar certeza.

Teniente Jose Luis Urban

El tema de fortalecimiento del horario, las horas, como deben trabajar y donde. Ser fuertes y recios en las encomiendas que tendrá la policía, fortalecer el área administrativa, que los sindicatos ya no entren en temas de seguridad. Estar atentos a que el crimen organizado no nos rebase, incluir a todas las dependencias a coordinar acciones con la policía, pues no puede apoyar en todas las áreas. Recordar que es una policía de alto impacto, de gente bien capacitada.

Diputada Liliana Flores

Algunos de los puntos expuestos ya se han tocado en algunas mesas de análisis, se refleja en las opiniones vertidas por los elementos.

Octavio, Policía de Investigación

En legislatura pasada se presento iniciativa para pensionarse a los 28 años de servicio, que no prosperó. Pensionarse dos años antes. El 80% de pensionados han fallecido al año siguiente, según comenta. Calidad de vida mermada por el tipo de servicio que se presta.

Es necesario un cambio de identidad, la gente no cree en el policía. Es necesario cambiar imagen y erradicar los vicios. En el sistema penal acusatorio permanecieron los vicios. Cambiar la policía con capacitación, de manera constante. Desaprender y reaprender. Convertir en Academia Superior de Seguridad, como el caso de Puebla, que ofrece desde preparatoria hasta doctorado, verificando que estándares de calidad sean óptimos. Potencializar las tecnologías, por ejemplo, uso de drones, mayor seguridad y as impacto. Ejemplo de Nezahualcóyotl. Sumar a sociedad civil.

Diputada Dolores Eliza

El bienestar es responsabilidad de la policía y de la sociedad.

Diputado Ulises Mendoza

Inversión en seguridad, para fortalecer el estado en tema económico, con certeza de seguridad para las inversiones.

Diputado José Luis Fernández

Derechos y prestaciones de los policías. Reconocer tema de incorporación del C5 como Dirección. Cambiar estatus a la academia para que pueda convertirse en instituto, o en universidad. Todo lo expuesto radica en tema presupuestal, buscar incrementos en tema de seguridad. La iniciativa

profundiza mucho en tema de capacitación y profesionalización. Garantizada en la iniciativa, como un activo en lo personal. La seguridad pública se atiende desde una construcción de varios ejes, obra pública, empleo, asistencia social.

Diputada Emma Saldaña

Coordinación de los 3 órdenes de gobierno, fortalecer la estructura de Seguridad Publica. Se solicitó el apoyo para capacitación y exámenes de control y confianza. Atender la congruencia legal entre el orden federal estatal y municipal, relación sindical. Guardia civil es un trabajo en conjunto.

Teniente José Luis Urban

Que los directores y secretarios sean emanados de la institución policiaca local, ya no traer a nadie, aprovechar a los activos que se han venido formado, integrarlo en la legislación local para blindar.

Maestro Sergio Mata Hernández

Muchos elementos tienen estudios de licenciatura, maestría e incluso doctorado, considerar tema de homologación por estudios, considerar esfuerzo y capacitación externa."

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, se requiere hacer una reingeniería en la estructura de la secretaría encargada de la seguridad y prevención de los delitos. Ello da origen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Guardia Civil, entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, la vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Guardia Civil, son instituciones de seguridad ciudadana, que buscan como primera acción de combate a la inseguridad el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la Guardia Civil Estatal, se habrán de regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano.

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

La Guardia Civil Estatal, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar, con licencia especial. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.

Correlativo a lo mencionado en el párrafo que antecede, se definen las atribuciones y competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la Policía Cibernética, siendo ésta última, además, considerada en el listado de las autoridades en la materia.

No es óbice mencionar que, respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, se establece la posibilidad de que el mando sea militar, con licencia especial, ello a atendiendo a que la jurisdicción que habrá de regirles es de naturaleza civil.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 88. ...

La seguridad pública es una función del Estado y los **m**unicipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; **la reinserción social;** así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública

se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública**, incluyendo la Guardia Civil Estatal,** serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales** deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan.**

La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar, **con licencia especial.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

I a **XVII ...**

XVIII. Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, y

XIX. ...

...

ARTÍCULO 41 QUATER. A la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado, y profesional,** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, **en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;**

II. Organizar y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Civil Estatal, el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen civil, disciplinado y profesional, con el objeto

de salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos;

III. Crear los cuerpos de seguridad necesarios, especializados, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, quienes estarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.;

IV. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de **las personas que habitan o transitan en el Estado**, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales;
V. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas al sistema penitenciario, y al sistema integral de justicia para adolescentes;

VI. Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y proteger los derechos de las personas;

VII. Representar, a través de su titular, al Gobernador Constitucional del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia de éste;

VIII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

IX. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

X. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Aplicar en el Estado, las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Emitir conforme a los lineamientos federales, las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que debe reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XIV. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de **garantizar la**

sanción de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XVI. Supervisar las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;
XVII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley del Sistema de Protección Civil **del Estado y a la Ley General de Protección Civil;**

XIX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XX. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXI. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXII. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de **las funciones de** los elementos de seguridad pública estatal y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

XXIII. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXIV. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador **Constitucional del** Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

XXV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes y de los centros de ejecución de medidas en libertad, así como elaborar los planes individualizados de ejecución y llevar a cabo las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

XXVII. Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se REFORMA los artículos, 2° en su párrafo primero, 5° en sus fracciones, VI, VII, XII, y XIII, 10 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 13 en su párrafo primero, 14 en sus fracciones, XV, y XVI, 15, 16, 21, 22 en su fracción I, 27, 35, 44 en sus fracciones, III, y VI, 47 en sus fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 48 en su fracción VI, 51 en su párrafo segundo, 77, 117, 156 en su párrafo segundo, y 170; y adicionar, los artículos, 2° Ter, 2° Quáter, y 2° Quinque, y a los artículos, 5° las fracciones, VII QUÁTER, VIII Bis, y IX QUÁTER, 10 las fracciones, V QUÁTER, y V QUINQUIES, 13 un párrafo, 14 las fracciones XVII, y XVIII, 27 las fracciones, XIV, XV, y XVI, y 47 la fracción XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2°. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los **municipio**s, que tiene como fines salvaguardar **la vida,** las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como **contribuir a generación y preservación del orden público**, la paz **social, la prevención, investigación y persecución de los delitos,** la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

ARTÍCULO 2°Ter. La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.

La seguridad ciudadana tiene por objeto:

I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;

II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;

III. Preservar las libertades públicas;

IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;

V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con las leyes aplicables en la investigación y persecución de estos;

VI. Sancionar infracciones administrativas;

VII. Implementar políticas, programas, y acciones que en materia de reinserción social emita el Consejo Nacional;

VIII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;

IX. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social, y

X. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2° Quáter. Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.

La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro persona, y cultura de la legalidad.
ARTÍCULO 2° Quinquies. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Las acciones de seguridad ciudadana se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 5°. ...

I a **V. ...**

VI. Guardia Civil: la Guardia Civil Estatal;

VII. Comandante: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;

VII BIS y VII TER ...

VII QUÁTER. Dirección de Tecnología: la Dirección General de Tecnologías de la Información e Inteligencia en Seguridad Pública;

VIII. ...

VIII BIS. Guardia Civil Estatal: autoridad de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX a IX TER. ...

IX QUÁTER. Policía Cibernética: La Policía Cibernética de la Fiscalía General del Estado, encargada de prevenir, atender y combatir incidentes y delitos que se cometen a través de medios digitales; además de coadyuvar con las fiscalías y autoridades jurisdiccionales;

X y XI. ...

XII. Secretaría: Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XIII. Secretario: titular de la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana;**

XIV y XV. ...

ARTÍCULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:

I. ...

II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. ...
IV. El titular de la Guardia Civil Estatal;

V y V BIS. ...

V TER. El titular de la Policía Cibernética;

V QUÁTER. El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información e Inteligencia en Seguridad Pública;

V QUINQUIES. El titular de la Policía Cibérnetica;

VI. El titular de la Dirección General de Métodos de Investigación, y

VII. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

ARTÍCULO 13. El Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana** será designado por el Gobernador del Estado y debe cumplir los siguientes requisitos:

I a **VI. ...**

El titular de la Secretaría podrá ser de formación militar o civil.

ARTÍCULO 14. ...

I a **XIV...**

XV. ...;

XVI. Implementar las políticas, programas y acciones que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de **Métodos de Investigación**, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y el Director General **de Métodos de Investigación,** serán los encargados, **en vía de coordinación**, de ejecutar las disposiciones que el Poder Ejecutivo del Estado, dicte en cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 21. En los términos que establece esta Ley y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes.

La policía preventiva deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario **de Seguridad y Protección Ciudadana,** en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor, alteración grave del orden público **o cuando así lo determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

Lo anterior podrá realizarse de manera coordinada con los cuerpos policiacos reconocidos en esta Ley y en aquéllas disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

a) La Guardia Civil Estatal.

b) La Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con la Guardia Civil Estatal.

c) La Dirección General de Métodos de Investigación.

d) Los Agentes del Ministerio Público.
e) Los Peritos.

f) Los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes.

g) La Policía Procesal.

h) Los que el Gobernador del Estado determine por Decreto o Acuerdo Administrativo, y

II. ...

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas **de la Guardia Civil:**

I a **XI ...**

XII. ...;

XIII. Implementar estrategias de grupos de élite y operaciones de seguridad ciudadana para la restauración del orden en el Estado;

XIV. Llevar a cabo acciones de proximidad social y vinculación ciudadana.

XV. Coordinarse con la Guardia Nacional y todas las autoridades federales en materia de seguridad, en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad, y

XVI. Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**; **titular de la Guardia Civil Estatal**; Director General de Prevención y Reinserción Social y el Director General de Métodos de Investigación.

...

ARTÍCULO 44. ...

I y **II ...**

III. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IV a **V ...**

VI. El titular de la Guardia Civil Estatal;

VII a **XII ...**
...
...
...
ARTÍCULO 47. ...

I a VI. ...

VII. Un representante **de la Guardia Civil Estatal;**

VIII. Un representante de la Dirección General de **Métodos de Investigación;**

IX. Un representante de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XI. Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XII. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

XIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y

XIV. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe.

ARTÍCULO 48. ...

I a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;**

VII y **VIII ...**

ARTÍCULO 51. ...

Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 77. La Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así

como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

ARTÍCULO 117. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 156. ...

I a VIII. ...

Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de video vigilancia entre sí.

ARTÍCULO 170. Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de **la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

CUARTO. Todas las menciones efectuadas a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Guardia Civil Estatal.

QUINTO Todas las menciones efectuadas al Director General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas al Comandante de la Guardia Civil Estatal.

SEXTO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública; y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como a la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

SÉPTIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación, remoción de cargo, o cualquier otro, iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

OCTAVO El Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos y disposiciones que deriven de este Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, hasta en tanto le serán aplicables las disposiciones normativas vigentes.

NOVENO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que en su caso formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública; y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formarán parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

DÉCIMO. El personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como el de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formará parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin detrimento o menoscabo de sus derechos ya adquiridos.

DÉCIMO PRIMERO. Hasta en tanto se realicen los trámites necesarios ante las instancias competentes, la licencia oficial colectiva de armas de fuego se entenderá subsistente en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y la Guardia Civil Estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderá subrogado en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Guardia Civil Estatal.

DÉCIMO TERCERO. Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública; y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán subsumidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente, hasta en tanto no se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas que correspondan.

CUARTO. Se REFORMA los artículos, 2° en su párrafo segundo, 6° en sus fracciones, XIII, XIV, y XVI, 8° en su fracción II y III, y 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2°. ...

Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Civil Estatal.

...

ARTÍCULO 6°. ...

I a **XII ...**

XIII. Guardia Civil: la Guardia Civil Estatal;

XIV. Comandante: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;

XV. ...

XVI. Elemento: funcionario de **la Guardia Civil Estatal**, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;

XVII a **XXXV. ...**

XXXVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**;

XXXVII a XLIII. ...

ARTÍCULO 8°...

I. ...

II. El titular de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana, y**

III. El titular de la Guardia Civil Estatal.

ARTÍCULO 43. Los elementos de la **Guardia Civil Estatal,** y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.

...

En ningún caso los elementos de **la Guardia Civil Estatal** y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS, EN LA SALA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		a favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VICEPRESIDENTA		
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.

POR LA COMISIÓN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO SECRETARIA		
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen con Proyecto de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número **1045**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el veinte de agosto de dos mil dieciocho, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, la cual entre otros temas atiende el relativo a la estructura orgánica; particularmente el artículo 31 atiende lo relativo al órgano interno de control, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.***

La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos.

El titular del Organo Interno de control podrá ser removido por el Fiscal General por las causas que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular del Órgano Interno de Control será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

El titular del Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción."

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del diez de marzo de esta anualidad, se turno a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, el oficio número FGE/DJ/357/2022, suscrito por el Licenciado José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado, mediante el cual manifiesta:

***"**El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que el organismo constitucional autónomo a mi cargo, contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico y el titular será designado por la votación d las dos terceras partes de los miembros*

presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

No obstante lo anterior, a la Fecha la Fiscalía General del Estado no cuenta con Contralor Interno que desempeñe las funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos y que dé trámite a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, entre otras de las facultades y atribuciones que tiene designadas.

Por lo que por medio del presente me permito proponer la siguiente terna para que esa soberanía tenga a bien designar a uno de ellos como Contralor Interno de la Fiscalía General del Estado:

Carlos Gustavo Rodríguez Cruz
Fátima Guadalupe Cisneros Morales
Juan Manuel Willie Rosillo

Así mismo, adjunto al presente tres anexos que contienen el currículum de cada una de las personas propuestas, a efecto de acreditar que reúnen los requisitos señalados en el propio artículo 31 de la Ley Orgánica de a Fiscalía General del Estado." (...)

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, elegir al titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado; así como objetar su remoción, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, XIII,109 fracción XXIV, y 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular de la Fiscalía General del Estado, citada en el Antecedente Segundo de este instrumento parlamentario.

TERCERA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como titular del órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, que durará en su encomienda, del diecisiete de marzo de dos mil veintidós al dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, fue presentada por el Licenciado José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos, 122 BIS, y 122 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 10 fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, deberá ser profesional en derecho y tener una reconocida experiencia en el sistema de justicia penal acusatorio y fiscalización de recursos públicos

QUINTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que la y los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el arábigo 31 de la Ley Orgánica de

la Fiscalía, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe se describe:

LICENCIADA FÁTIMA GUADALUPE CISNEROS MORALES.

RESEÑA CURRICULAR

FÁTIMA GUADALUPE CISNEROS MORALES

ESTUDIOS

Maestría concluida en el sistema de Justicia Penal Acusatorio, expedido por Centro de Estudios de Posgrado, campus San Luis Potosí, Generación 2014-2016, se acredita con Constancia de materias (título en trámite)

Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, titulo expedido por la UASLP, Generación 2000- 2005. Se acredita con Título y cedula profesional por la Secretaria de Educación Pública.

Capacitaciones por parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado

Capacitaciones por parte de la Embajada Americana, sobre Lavado de dinero, extinción de dominio y formador de formadores sobre temas relacionados con la UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE).

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, ingreso a la Institución por Convocatoria abierta al público para Agente del Ministerio Publico en el año 2010,iniciando relación laboral con la misma en el año 2013 hasta la actualidad.

Registro Publico de la Propiedad, en el Estado de San Luis Potosí, como Analista de Información Registral. Año 2011-2013

Procuraduría General de la Republica, desempeñando el cargo de Secretaria Técnica del Señor Delegado en el periodo de 2008 -2010

Despacho Jurídico Fernández Rivas y Asociados, desempeñando mis Servicios Profesionales como Titular del área Jurídica durante el periodo del año 2010

Despacho Licenciado Alberto Noyola Blanco, como Abogada Postulante por el periodo comprendido 2005- 2008

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Licenciada Fátima Guadalupe Cisneros Morales**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 31, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado.

LICENCIADO CARLOS GUSTAVO RODRÍGUEZ CRUZ.

LIC.CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ CRUZ

CURRICULUM VITAE

FORMACIÓN ACADÉMICA

TÍTULO DE ABOGADO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ.

ESPECIALIDAD EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL ESCUELA POTOSINA LIBRE DE DERECHO.

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL ESCUELA POTOSINA LIBRE DE DERECHO (PENDIENTE DE TITULACION)

EXPERIENCIA PROFESIONAL

FECHA	PUESTO	DEPENDENCIA
1997 1998	Delegado del Ministerio Publico en el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
1998 1999	Delegado Del Ministerio Publico en san Miguel de Allende Guanajuato.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
1999 2001	Agente del Ministerio Publico mesa III en San Miguel de Allende Guanajuato.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
2001 2006	Agente del Ministerio Publico Especializado en Robos ,Agencia V Dolores Hidalgo, Guanajuato	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
2001 2005	Agente del Ministerio Publico adscrito a mesa especializada de la ciudad de Guanajuato, capital, en el transcurso de los festivales Internacionales Cervantinos de los años,2001,2002,2003.2004 y 2005	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
2005 2006	Agente del Ministerio Publico Mesa II en la Ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA GUANAJUATO
2007	Agente del Ministerio Publico Mesa XI once Especializada en Asuntos Relevantes en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI
2008	Agente del Ministerio Publico Mesa II dos Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Alto Impacto y Delincuencia Organizada Relevantes en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI
2009	Responsable de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI
	Agente del Ministerio Público Adscrito a la	PROCURADURIA

2010	**Subprocuraduría de Averiguaciones Previas**	**GENERAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI**
2011-2015	**Subprocurador de Averiguaciones Previas**	**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA SAN LUIS POTOSI**
2015-2018	**Agente del Ministerio Público Adscrito a la segunda y primera sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**	**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**
2018-2019	**Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Robo de vehículos**	**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**
2019-2021	**Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en investigación y litigación de Delitos patrimoniales**	**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**
Septiembre 2021	**Agente del Ministerio Público Adscrito a la Vicefiscalía Jurídica**	**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**
Diciembre 2021 a la fecha	**Visitador General Fiscalía General del Estado SLP**	**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

CAPACITACION

CURSO BASICO DE ACTUALIZACION EN EL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR N.I.V PARA AUTOMOTORES DE USO EN MEXICO ;IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE GUANAUAJUATO Y EL CENTRO DE INVESTIGACION AUTOMOTRIZ S.A DE C.V.

CURSO "INVESTIGACION EN DELITOS DE ROBO DE VEHICULOS" IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE GUANAJUATO.

"SEMINARIO DE ACTUALIZACION PARA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FASE I" IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE GUANAJUATO.

CURSO FORMACION EN ETICA Y DERECHOS HUMANOS; IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE GUANAJUATO.

TRASPLANTES Y DONACION DE ORGANOS; IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE GUANAJUATO.

SEMINARIO INTERNACIONAL INTINERANTE "ESTADO ACTUAL DE LA POLITICA CRIMINAL EN AMERICA LATINA"; IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE LEON, GUANAJUATO.

PARTICIPANTE EN LA TERCERA Y CUARTA EDICION DEL **PANEL DE PROCURACION DE JUSTICIA** EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, CON RECONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CURSO EN LA IMPLEMENTACION DEL **PROGRAMA DE CALIDAD DENOMINADO "M.A.S" (MEJOR ATENCION Y SERVICIO)** IMPARTIDO POR INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL "LIC.ROGELIO ACOSTA CARDENAS" DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE

GUANAJUATO.

ENCARGADO Y COORDINADOR DE LA IMPLEMENTACION DEL **PROGRAMA DE CALIDAD DENOMINADO "MAS"** (MEJOR ATENCION Y SERVICIO) EN LAS SIETE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO GUANAJUATO EN 2005.

CURSO TECNICAS **DE INVESTIGACION CRIMINAL**, IMPARTIDO POR LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CURSO DESTREZAS PARA EL JUICIO ORAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE INDIANAPOLIS, INDIANA.ORGANIZADO POR LA ALIANZA ESTATAL, CWAG, ALIANZA ESTATAL MEXICO-EE.UU; DE LA CONFERENCIA DE PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS OCCIDENTALES DE ESTADOS UNIDOS.

CURSO TALLER PARA LA APLICACIÓN DEL **MANUAL DE LUCHA CONTRA EL SECUESTRO**, IMPARTIDO POR LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO **(UNODC)**, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL.

CAPACITACION EN LA INSTALACION DEL **MODULO ANTISECUESTRO** IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL.

CURSO "**INDUCCION AL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO"** IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL.

CURSO "**TRONCO COMUN EN EL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO"** IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL.

CURSO "**ESPECIALIZACION EN COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO"** IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CURSO DESTREZAS PARA EL JUICIO ORAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE INDIANAPOLIS,INDIANA ,ORGANIZADO POR LA ALIANZA ESTATAL, CWAG, ALIANZA ESTATAL MEXICO-EE.UU; DE LA CONFERENCIA DE PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS OCCIDENTALES DE ESTADOS UNIDOS.

CURSO "NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE).

CURSO DESTREZAS PARA EL JUICIO ORAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SEATTLE,WASHINGTON,ORGANIZADO POR LA ALIANZA ESTATAL, CWAG, ALIANZA ESTATAL MEXICO-EE.UU; DE LA CONFERENCIA DE PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS OCCIDENTALES DE ESTADOS UNIDOS.

ESPECIALIZACION EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDIALES DEL PODER JUDICAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CAPACITACION PARA LA OPERACIÓN DEL SITEMA DE IDENTIFICACION DE ARMAS DE FUEGO **"eTrace"** IMPARTIDO POR EL DEPARTAMENT OF JUSTICE BUREAU OF ALCOHOL,TOBACCO,FIREARMS AND EXPLOSIVES.

CURSO DESTREZAS PARA EL JUICIO ORAL, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE SALT LAKE CITY, UTAH, ORGANIZADO POR LA ALIANZA ESTATAL, CWAG, ALIANZA ESTATAL MEXICO-EE.UU; DE LA CONFERENCIA DE PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS OCCIDENTALES DE ESTADOS UNIDOS.

CURSO LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO MECANISMOS ALTERNOS Y SALIDAS ALTERNAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLECENTES POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO JUICIO DE AMPARO POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO MECANISMOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO VICTIMOLOGIA Y CRIMINOLOGÍA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO POLÍTICA CRIMINAL JUSTICIA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO JUICIO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALIZADAS EN JUSTICIA PARA ADOLECENTES PSICOLOGÍA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO JURÍDICA FORENSE POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO DELITOS DE SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO Y MODALIDAD DE VIOLENCIA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO VIOLACIÓN, ACOSO Y FEMINICIDIO POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO DERECHO ELECTORAL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL; MARCO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO DERECHO PROCESAL ELECTORAL POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO ESTUDIO DE LA TIPOLOGÍA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN Y HECHOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P

CURSO ÉTICA PROFESIONAL EN LA FUNCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A POR PARTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS PENALES Y FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE S.L.P.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Carlos Gustavo Rodríguez Cruz**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 31, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado.

LICENCIADO JUAN MANUEL WILLIE ROSILLO.

OBJETIVO

Puesto relacionado a las áreas de planeación, seguimiento u áreas jurídicas en el que las aptitudes para el constante logro de metas y retos este presente, y el cual me permita aplicar de manera objetiva los conocimientos adquiridos durante mi experiencia laboral y profesional, así como implementar la mejora en la administración pública, que permitan el enriquecimiento de nuevos conocimientos.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Abogado.

Título y cédula profesional.

Universidad de Salamanca, España.

Estudios de Doctorado en Derecho Penal.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Actualmente estoy cursando la Maestría en Derech Constitucional y Amparo.

Universidad Politécnica de San Luis Potosí.

Certificación Microsoft® Office Specialist.

OTROS CURSOS, TALLERES Y DIPLOMADOS

Centro de Estudios de Actualización en Derecho.
- Diplomado "Introducción al Sistema Acusatorio Adversarial".

Instituto de la Judicatura Federal, ONU y Gobierno de Suiza.
- Diplomado en Derecho indígena.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Diplomado sobre Formulación de Proyectos de Inversión.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- Curso Taller "Metodología del Marco Lógico para la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados".

Universidad de Salamanca España.
- Curso Sobre Violencia y Delito.
- Curso de la Independencia Judicial e Imparcialidad de los Jueces en España e Iberoamérica.
- Curso de la Tutela Judicial Efectiva como Garantía Procesal en España, Iberoamérica y Portugal.
- Curso denominado "El Ministerio Fiscal y el Control Jurisdiccional de la Corrupción en Iberoamérica y Portugal.
- Curso denominado "Jórnadas sobre Derecho e Informática".
- Seminario "La Europa Social y Solidaria" ofertado por la Catedra Jean Monnet de Historial de la Universidad de Salamanca.

Consejo Nacional de Egresado de Posgrado en Derecho.
- Curso de Práctica de la Justicia Penal Federal y en el Distrito Federal Actualidad y Reformas.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Curso de Actualización en Delitos Especiales Federales.

Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.
- Seminario de Ética Jurídica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso de Derecho Ambiental.
- Curso en Derecho Sanitario y la Atención Médica.
- Curso de Propiedad Intelectual y Crímenes en la Red.
- Curso Las Figuras Delictivas en el Código Penal para el Distrito Federal.
- Curso de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
- Seminario "La Justicia Federal en la Actualidad.

RESUMEN DE APTITUDES

- ☐ Experiencia en la administración Pública en temas de planeación y seguimiento de proyectos específicos.
- ☐ Capacidad de gestión para resolver pronta, oportuna y eficaz los asuntos encomendados.
- ☐ Experiencia en coordinar estrategias de litigio y representación en los tribunales.
- ☐ Experiencia en el manejo de asuntos relacionados con las Unidades Transparencia.
- ☐ Habilidad en la implementación y mejora de procedimientos para el seguimiento al cumplimiento de objetivos del Estado.
- ☐ Habilidad en el manejo de programas de cómputo y plataformas de internet.
- ☐ Liderazgo.
- ☐ Comunicación efectiva.
- ☐ Trabajo en equipo.
- ☐ Trabajo con base a objetivos.
- ☐ Organización.
- ☐ Actitud de Servicio.
- ☐ Capacidad para trabajar bajo presión.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Secretaría Técnica del Gabinete, Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
2003 - 2021.

☐ <u>Dirección de Vinculación Social.</u>
Las funciones principales han sido:

1. Fungí como Secretario Particular de cuatro titulares de la Secretaría.

2. Colaborar en los procesos de planeación y elaboración de planes estatales de desarrollo en las áreas de seguridad pública y justicia.

3. Evaluación y seguimiento de los planes estatales de desarrollo y proyectos específicos en materia de seguridad pública y justicia.

4. Coordinar a las dependencias que conforman las Áreas de Seguridad y Justicia para la integración del Informe de Gobierno.

5. Supervisar el seguimiento a los casos específicos encomendadas a la Secretaría Técnica del Gabinete, gestionando éstas ante las entidades de los tres niveles de gobierno para procurar su resolución pronta, oportuna y eficaz.

6. Atender, organizar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con la Conferencia Nacional de gobernadores (CONAGO) y eventos especiales.

7. Atender los asuntos legales de la Secretaría Técnica del Gabinete en los que se instruya su intervención.

8. Fungí como Jefe de la Unidad de Transparencia.

9. Coordinar la conformación y el seguimiento de las Sesiones de Gabinetes.

Bufete Willie Guzmán & Rosillo, Despacho de Litigio Estratégico 1993– 1998.

- Mi último puesto fue el de Director Adjunto, desempañando funciones de coordinar las estrategias de litigio y representación en los tribunales de los asuntos que se encomendaban a dicha firma.

EXPERIENCIA DOCENTE

- He impartido catedra como profesor invitado en diversas instituciones educativas en materia de derecho penal y derecho constitucional así como cursos en materia seguridad en diversas organizaciones de la iniciativa Privada.

- Actualmente imparto la materia de Derecho Notarial y Registral en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Juan Manuel Willie Rosillo**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 31, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Luis Ruiz Contreras, Fiscal General del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los

integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al (a la):

Licenciada Fátima Guadalupe Cisneros Morales.
Licenciado Carlos Gustavo Rodríguez Cruz.
Licenciado Juan Manuel Willie Rosillo.

Para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **diecisiete de marzo de dos mil veintidós al dieciséis de marzo del dos mil veinticinco.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XLVIII, 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido del **diecisiete de marzo de dos mil veintidós al dieciséis de marzo del dos mil veinticinco**, al (a la)
_____

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la)_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diecisiete de marzo de dos mil veintidós al dieciséis de marzo del dos mil veinticinco**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		A favor
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL		A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E NT E S.

El que suscribe Diputado René Oyarvide Ibarra Distrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado sábado 05 de marzo en las instalaciones del Estadio Corregidora de la Ciudad de Querétaro, en un encuentro de futbol entre Los Gallos Blancos y los Rojinegros del Atlas, se suscito un hecho sin precedentes en la tribuna del estadio, donde pseudo aficionados de ambas escuadras protagonizaron una pelea en la que se vieron involucrados, hombres y mujeres, dejando ver la nula reacción de la seguridad privada contratada por los organizadores y de los elementos de seguridad pública del estado.

Es importante destacar, que aún cuando los hechos se realizaron en otro estado, los aficionados de ese equipo, ya habian realizado actos de la misma naturaleza en sus visitas al estadio Alfonso Lastras en tierras potosinas.

JUSTIFICACIÓN

Versa un dicho que data del siglo XV, y refiere "cuando veas las barbas de tu vecino cortar, pon las tuyas a remojar", Este dicho gira en torno a los conceptos de **prudencia** y la **prevención** y es precisamente lo que motiva a presentar este Punto de Acuerdo para poner especial atención en los eventos no solo deportivos, de espectaculos, culturales entre otros, donde la presencia masiva de personas deba ser controlada por las fuerzas de seguridad privada en su caso y obviamente por las distintas corporaciones policiacas de los tres ordenes de gobierno.

CONCLUSIONES

La seguridad de las y los potosinos en los eventos masivos, debe ser garantizada con la prevención y planteamiento de estrategias que eviten hechos como los referidos en la Ciudad de Querétaro; no estamos excentos de que pueda replicarse en nuestros Estadios, actos de tal naturaleza que no solo culminen con daños o lesiones si no pérdidas de vidas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhortar a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (INPODE) de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo una mesa de trabajo con los Directivos del Club Atlético de San Luis y esta H. Soberanía para revisar los protocolos y estrategias para garantizar la seguridad al interior del estadio en el estadio Alfonso Lastras Ramírez , a fin de fortalecer los filtros de seguridad , revisando la legislación aplicable para evitar hechos de esa naturaleza.

ATENTAMENTE
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Eloy Franklin Sarabia,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO.**

Para exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado SEGAM, a efecto de que se elaboren y publiquen los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Estatales: Paseo a la Presa, Sótano de las Golondrinas, Hoya de las Huahuas, Cuevas del Viento y la Fertilidad, Sierra del Este y Sierra de en Medio, y La Loma; además, propongan el presupuesto necesario, para que dentro de los alcances del Programa Operativo Anual desarrollen los objetivos de dichas declaratorias.

ANTECEDENTES

En los términos del artículo 28 de la Ley Ambiental en el Estado, las Áreas Naturales del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, para los propósitos, efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas, solamente los usos y aprovechamientos ambiental y socialmente convenientes. Las mismas son consideradas en esta Ley como Áreas Naturales Protegidas.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

I. Creación de parques estatales en determinadas áreas de las localidades carentes de planes de ordenamiento ecológico, o que teniéndolos no los contemplen para tal destino;

II. Establecimiento de reservas estatales en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de preservación o mantenimiento;

III. Protección de monumentos naturales estatales en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo;

IV. Establecimiento de áreas de protección de recursos hídricos estatales, destinados a la preservación de zonas de protección de cuerpos o cauces de agua perenes o no de jurisdicción estatal, previa declaratoria expedida por el propio titular del Ejecutivo, en los términos de la fracción V del artículo 6º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia;

VI. Establecimiento de santuarios naturales estatales en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitats de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

La constitución de otras áreas a que se refiere el párrafo anterior, la categoría de éstas y sus procedimientos respectivos se establecerán en el decreto de creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades, cuando los fenómenos de deterioro ambiental lo exijan en forma inminente, y

X. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ÁREAS NATURALES EN SAN LUIS POTOSÍ Y PLANES DE MANEJO

Los Planes de Manejo son de acuerdo al artículo 7 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En el estado de San Luis Potosí se han Decretado 15 áreas Estatales Protegidas de diversas modalidades, de la cuales 14 se encuentran vigentes, y entre ellas dos están inmersas en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2021. Siete de estas Áreas Naturales Estatales cuentan con plan de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- Parque Estatal Paseo de la Presa en la Ciudad de San Luis Potosí, aprobado el 5 de junio de 1996 en 344.2 hectáreas, y aún no cuenta con Plan de Manejo. El área se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.

- El Parque Urbano San Juan de Guadalupe, creado bajo Decreto del Área Natural Protegida en el Ejido San Juan de Guadalupe, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 1996, y modificado el 26 de marzo de 2009, respectivamente, en una superficie de 1200 hectáreas; sin embargo, este sería anulado en el año 2019 por una resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dentro del expediente 289/2018 por grupos económicos enquistados en el Ejido San Juan de Guadalupe (diverso a la comunidad del mismo nombre).
- El Parque Estatal Palma Larga en el Municipio de Rioverde, aparece decretado en una superficie de 25.42 hectáreas el 5 de junio de 1998, y su Plan de Manejo se encuentra publicado el Periódico Oficial del estado el 31 de octubre del 2019.
- El Bosque Adolfo Roque Bautista en Tamuín, obtuvo el estatus de Parque Estatal por Decreto del 15 de marzo del 2001 en 30.78 hectáreas., su Plan de Manejo fue publicado el treinta y uno de octubre del 2019.
- El Manantial de la Media Luna en Rioverde, con 285.22 hectáreas decretadas Parque Estatal el 7 de junio del 2003 y modificado el doce de junio del 2004. Su Plan de Manejo fue actualizado y publicado el 16 de octubre del 2020.
- El Sitio Sagrado Natural de las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, decretado como tal en un área de 8.03 hectáreas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo del 2001. Aún no cuenta con programa de manejo.
- Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, ubicada en los Municipios de Real de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos, y Charcas, obtuvo la denominación de Sitio Sagrado para 140, 211.85 hectáreas, por decreto del 27 de octubre del 2001, y fue modificado el 9 de junio del 2001. Su Plan de manejo fue publicado el diez de junio del 2008.
- Monumento Natural el Sótano de las Golondrinas en el Municipio de Aquismón, en una superficie de 285 hectáreas, y publicado el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.
- Monumento Natural Hoya de las Huahuas en Aquismón, decretado como tal en 409.00 hectáreas el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.
- Reserva Estatal Real de Guadalcázar, ubicada en los municipios de Cerritos, Guadalcázar y Villa Hidalgo con una dimensión de 256, 826.45 hectáreas, publicado el 27 de septiembre de 1997 y modificado mediante decreto del 14 de marzo del 2006. Su Plan de Manejo se modificó y publicó el 8 de junio del 2020.
- Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo, cuenta con 1.795 hectáreas en la modalidad de Reserva Estatal y decretada como tal el 16 de mayo del 2006, sin Plan de Manejo.
- Reserva Estatal de Tancojol en San Vicente Tancuayalab, con 95.67 hectáreas decretadas el 04 de marzo del 2008, con Plan de Manejo publicado el treinta uno de octubre del 2019.
- Reserva Estatal Loma en Rioverde, con 1855.03 hectáreas decretadas el 19 de mayo del 2019, sin Plan de Manejo aún.
- Reserva Estatal Sierra de San Miguelito en Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic, con un área de 12,613.47 hectáreas y con Decreto del 20 de septiembre del 2019. Con Plan de Manejo publicado el 30 de abril del 2020. Dicha superficie se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.

- Monumento Natural Joya Honda, con un área de 130-76 hectáreas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, su decreto fue publicado el 24 de abril del 2021. Aún no cuenta con Plan de Manejo publicado, al respecto este Legislativo ya solicito mediante Punto de Acuerdo la publicación del mismo.

JUSTIFICACIÓN

El antecedente normativo mediante el cual se decretaron las primeras dos Áreas Naturales Protegidas: Camino a la Presa y Parque Urbano San Juan de Guadalupe, esta última derogada judicialmente, fue el Código Ecológico y Urbano, y la Ley de Protección Ambiental, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio, de 1990, mediante los Decretos 532 y 533, respectivamente, por la entonces Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

En ella se otorgaron plenas facultades en la materia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; de fecha 24 de octubre de 1997, al desaparecer la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y erigirse en Secretaría, se deroga esa normativa y en su lugar se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999.

En los términos del artículo 39 de la referida Ley, a esta Secretaría le corresponde dictar la política ambiental en la Entidad y encontrar los mecanismos adecuados no únicamente para reorientar la política ambiental, sino también para agrupar cuando así fuere necesario, a las diversas instancias gubernamentales que dentro de las atribuciones que les confiere la propia Ley Orgánica, tienen injerencia relevante en la materia.

En este sentido su artículo 1o estableció como función del Gobierno Estatal a través de su Secretaría:

“IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;”

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 7 de abril del 2009, establece que el Plan de Manejo deberá reunir los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 del mismo reglamento, cuyo contenido incluyera los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en dichos sitios; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

En materia de financiamiento la inexistencia de Programas Operativos Anuales dentro de los mismos Planes, se convierten en un problema de inmovilidad y falta de recursos necesarios para activar el aprovechamiento ambiental de las áreas.

La falta de los Planes de Manejo de las ANP: Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas; y Hoya de las Huahuas, ambos en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo; y La Loma en Rioverde, implican una falta en agravio de las comunidades, ejidos y propiedades, pues esto los hace incapaces de recibir apoyos de los diferentes niveles de Gobierno, por tratarse de Áreas Naturales con derechos a programas y subsidios.

De igual forma el fomento a actividades turísticas sustentables y a la delimitación de sub zonas que permitan un mejor aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento y las capacidades de las zonas núcleo.

Si bien en algunos casos estas Áreas Naturales fueron emitidas antes de que se publicara el hoy vigente reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo cierto es que esto no es prohibitivo y limitativo en desarrollar los estudios necesarios y la elaboración de los Planes de Manejo que los reglamentos determinan.

CONCLUSIÓN

Las propuestas de plan de manejo deben ser elaboradas, y en este sentido se debe proyectar el financiamiento para su operación, mediante el cual se establecen las metas y objetivos a alcanzar. De esta forma se lograrán organizar las actividades a realizar en el Área Natural Protegida durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye la base de la administración de las Área Naturales ya decretadas, por lo cual es fundamental publicar los Planes de Manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y su elaboración de presupuesto. Ello hará posible que las ANP carentes de apoyos formales puedan generar un funcionamiento que cumpla el derecho humano a un medio ambiente sano.

Las reglas del Plan de Manejo, deben ser discutidas y consensuadas con los dueños del territorio, para que toda función destaque prioridades y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de que elabore y publique los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas en el municipio de Aquismón; Hoya de las Huahuas, en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranjo; y La Loma en Rioverde.

SEGUNDO.- Este Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que de la misma manera elabore el presupuesto que deberá estar contenido en los Programas Operativos Anuales correspondientes a cada ANP y lo turne a este

Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2023.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de marzo de 2022

Diputado Eloy Franklin Sarabia

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de marzo de 2022

2022, *"Año de las y los migrantes de san Luis potosí"*

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, Presentes.

Las y los que suscriben, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón y Edgar Alejandro Anaya Escobedo, diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez y Rene Oyarvide Ibarra, miembros del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; todos son parte de la LXIII Legislatura, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, venimos ante esta Soberanía a presentar Punto de Acuerdo, para exhortar a los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, para que informen al Congreso del Estado en breve tiempo, y de manera completa y objetiva, sobre las acciones y programas para fomentar los albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, y centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; y sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria y sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.

ANTECEDENTES

En los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, mismos que están abandonados, maltratados e inclusive en algunos casos mutilados, lo que representa un grave problema de salud pública, puesto que la mayoría tienen padecimientos como la sarna, pargovirus, parásitos y moquillo; por lo que, es indispensable que los ayuntamientos con base en lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley de Protección a los animales para el Estado de San Luis Potosí, faciliten y fomenten la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de caninos y felinos, así como de centros de atención veterinaria gratuita. Además que algunos casos representan un peligro para la sociedad, ya que se tiene conocimiento que se han dado ataques de agresión de los animales hacia a las personas
En esa tesitura, también es importante señalar, que se requiere que estos entes municipales fomenten entre las asociaciones protectoras de animales o realicen ellos mismos campañas de esterilización usando métodos que no impliquen dolor y que sean higiénicos, a fin de reducir de forma considerable y con el cuidad humanitario el número de los mismos; este control permitiría mejorar el medio ambiente a través de la disminución de los residuos que generan, optimar la imagen urbana y evitar posibles accidentes.

JUSTIFICACIÓN

La proliferación de los perros y gatos en situación de calle, se debe sin duda a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables por ley de este problema; si bien, la Ley de Protección a los Animales del Estado, establece que son los

ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, realmente no sabe que es lo que están realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, si tienen un censo o una estimación del número de canes y felinos en esta circunstancia, con cuantos albergues o refugios cuentan y el número que tiene cada uno, cuáles el número de adopciones que se han realizado, si han implementado el programa de animal comunitario, se cuenta con un registro de protectores de animales comunitarios; por tanto, se requiere trabajar en conjunto con el Ejecutivo del Estado para buscar alternativas de solución, ya existe una gran preocupación por la salud y seguridad de los habitantes de los entes municipales referidos.

CONCLUSIÓN

El Congreso del Estado como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de saber qué acciones o programas de gobierno se están implementando para atender un problema de salud pública, seguridad, medio ambiente y de imagen urbana, como es la sobrepoblación de perros y gatos en circunstancia de calle, cuales el diagnóstico que se tiene de la situación, las metas e indicadores que permitan medir con precisión el abatimiento de problema; en esta tesitura, se requiere mediante este instrumento parlamentario que los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez dentro de un término breve y razonable, y de manera completa y objetiva, se informe a esta Soberanía sobre las acciones y programas que estén implementando o vayan a llevar a efecto para solucionar la problemática que se plantea.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, informen en breve tiempo, completa y objetivamente, sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria, sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.

Atentamente

Dolores Eliza García Román

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isais Rodríguez

Rene Oyarvide Ibarra

Punto de Acuerdo, para que los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, informen al Congreso del Estado sobre las acciones que han realizado para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle.

A 11 días de marzo de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional,** me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de aplicar la tarifa comercial en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales.

A N T E C E D E N T E S

El mercado de las aplicaciones de internet que posibilitan la prestación de servicios de hospedaje, ha crecido en los últimos años, tanto en México como en San Luis Potosí.

En San Luis Potosí, solamente en la aplicación airbnb, se cuantifican más de 300 alojamientos, para dos o más huéspedes;[1] ya que ese mercado después de sufrir una contracción durante el año 2020, ha comenzado a recuperarse.

Los alojamientos en esta modalidad, contribuyeron a ampliar la oferta disponible para el turismo, lo que es importante en un estado como San Luis Potosí, que recibe una importante derrama económica gracias a los visitantes, y todos

[1] https://www.airbnb.mx/s/San-Luis-Potosí--Mexico/homes?place_id=ChIJefusBQCiKoQRV4Lhrynu0g4&refinement_paths%5B%5D=%2Fhomes

aquellos involucrados en esas actividades están en búsqueda permanente de mejorar la calidad y variedad de servicios disponibles.

Sin embargo, como cualquier actividad profesional y comercial, este tipo de servicios debe practicarse dentro de los cauces de la ley y el principio básicos de equidad.

Por ello, empresarios del ramo de hospedaje en San Luis Potosí, han solicitado en varias ocasiones que se actualice la legislación y se apliquen las regulaciones para los prestadores de servicio en esta modalidad, al igual que todos los demás miembros de este sector, y se pueda acceder al mercado de clientes, en términos del denominado piso parejo.

J U S T I F I C A C I Ó N

En ese contexto, por medio de diferentes reformas legislativas se ha avanzado hacia la regulación de esta modalidad de servicio en las Leyes estatales de Hacienda y de Turismo.

Por ejemplo en julio del 2020, se adicionó al artículo 29 de la Ley de Hacienda, un párrafo para incluir a esta modalidad de hospedaje en el régimen de prestadores de servicio a los que se les aplica el impuesto de hospedaje:

> *Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.*

Además, en septiembre de ese año el hospedaje por medio de aplicaciones, fue añadido a la Ley de Turismo dentro de los servicios de hospedaje, en la fracción XLI del artículo 4º:

> *Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.*

Sin embargo, todavía existe un área que crea una diferencia sustancial respecto a los gastos necesarios para operar, entre los establecimientos tradicionales

destinados al hospedaje, y aquellos que basan su funcionamiento en las aplicaciones, ya que a éstas últimas no se les aplica tarifa comercial en los servicios de agua y luz.

Las tarifas citadas están reguladas por la ley estatal y federal; en el caso de la energía eléctrica, la Ley de la industria eléctrica, establece lo siguiente en la fracción IV del artículo 12:

> *Artículo 12.- La CRE está facultada para:*
> *IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;*

Y en ejercicio de esa facultad, la Comisión Reguladora Energética, establece las tarifas diferenciales domésticas y para negocios, siendo éstas últimas más altas.[2] Respecto al servicio de agua potable, la Ley de Aguas del Estado, define el uso comercial y las tarifas aplicables:

> *ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:*
>
> *XLVIII. Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;*
>
> *ARTICULO 170. Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:*
>
> *I. ...*
>
> *II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:*
> *c) Por uso comercial y de servicios*

[2] https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx

Por lo tanto, en virtud de que los hospedajes contratados por aplicación, por definición son actividades comerciales que utilizan servicios de agua y luz eléctrica, están sujetos al régimen comercial de cobro aplicable, y no resulta necesario actualizar el marco jurídico, debido a la característica general de la ley, sino que es necesaria otra medida.

C O N C L U S I O N E S

La falta de aplicación de las tarifas correspondientes a las actividades comerciales, provoca una inequidad en los costos de operación de estos negocios, que afecta la igualdad en los márgenes de ganancias, e incluso en la inversión inicial y trámites para cada negocio, ya que el uso comercial requiere de contratos específicos.

Para asegurar la equidad en la provisión de los servicios aplicados en su uso comercial, y con ello el adecuado cumplimiento del marco legal, tanto estatal como federal, se requiere que los proveedores de dichos servicios tengan actualizado su padrón de usuarios, para aplicar correctamente la tasación para esos giros.

Por esos motivos este Punto de Acuerdo tiene como objeto, exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de aplicar la tarifa comercial en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales.

La equidad en las actividades comerciales, es un principio fundamental que debe ser observado para el adecuado desarrollo del mercado y la protección de las inversiones y el empleo.

Por su parte, los proveedores de servicios deben asegurar la correcta aplicación de los esquemas tarifarios, con la finalidad de garantizar la equidad, al igual que los ingresos justos que por Ley les corresponden.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a

los ayuntamientos que provean ese servicio en la entidad, para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de actualizarlo, e implementar la tarifa comercial aplicable en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales en el estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

En la actualidad, las tarjetas de crédito y débito constituyen uno de los principales canales de consumo y uno de los medios de pago más populares; a casi 54 años de la aparición de las tarjetas de crédito, nuestro país registra un incremento importante en su uso.

En este mismo sentido, es que resulta importante mencionar que, en diversos establecimientos de la ciudad, cobran indebidamente a sus clientes una comisión que va desde 3 hasta el 5 por ciento del valor de la compra por pagarles con tarjeta de crédito o débito.

La idea de los comercios en cuanto a la competitividad y calidad del servicio, ha llegado a que adopten herramientas de cobro como lo son las terminales punto de venta para el cobro con tarjetas de crédito y débito, siendo este un servicio que la empresa o negocio le brindan al cliente, por lo que esta comisión no se le debería de cobrar a ninguna persona que utilice este medio de pago.

Por ello podemos considerar que estos cobros inhiben y obstaculizan a la inclusión financiera enviando mensajes negativos a la población respecto al uso de las tarjetas.

Es importante destacar que, lo anterior, incumple con lo que los comercios pactan con las instituciones bancarias, ya que en los contratos para el uso de terminales punto de venta se señala claramente que el pago de este servicio no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios que promueven los comercios con su clientela.

Si bien al establecimiento le cuesta una comisión recibir el pago con tarjeta de crédito o débito por el uso de la terminal, también recibe beneficios tales como:

- Aumentar su potencial de ventas, ya que hoy en día se ha logrado un incremento en la población que utiliza las tarjetas de crédito y débito para adquirir bienes y servicios de uso cotidiano.
- Disminuye sus costos, puesto que el traslado del efectivo implica la contratación de una empresa que lo lleve a cabo o bien, el riesgo que implica ir al banco a depositar las ventas del día.
- A través del pago con tarjetas de crédito o débito el nivel de seguridad aumenta en el establecimiento porque se maneja menos efectivo.

CONCLUSIÓN

En la actualidad la mayoría de establecimientos comerciales incluyen el cobro de comisiones en el precio de bienes y servicios, siendo esta una práctica que no abona a la inclusión financiera, pero fundamentalmente afecta las finanzas de los usuarios de estos servicios.

El principal problema es que los cobros indebidos no se consideran ilegales sino violatorios de los términos pactados entre los bancos y los comercios, por lo que la sanción es el retiro de la Terminal al comercio por parte del banco que la proporcionó.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para que, en virtud de sus atribuciones, vigile, investigue y sancione a aquellos establecimientos que cobren comisión a los usuarios que utilicen como método de pago, tarjetas de débito o crédito.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para que, en virtud de sus atribuciones proteja y defienda los intereses y derechos de los usuarios ante la institución financiera que les esté causando afectación al cobro de comisión por el uso de tarjetas de débito o crédito al momento de realizar un pago.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO JUNTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15:10
14 MAR. 2022
COORDINACION GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio número: **JUCOPO LXIII-I/099/2022.**
San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de marzo de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 14 de marzo del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/099/2022

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, las siguientes sustituciones para la Comisión Jurisdiccional para Sustanciar dos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de: Presidente Municipal, Sindico Y Regidores De Mexquitic De Carmona, Administración 2018-2021:

Sale

Cargo	Genero	Nombre
PRESIDENTE	H	Edgar Alejandro Anaya Escobedo
SECRETARIA	M	Liliana Guadalupe Flores Almazán

Entra

Cargo	Genero	Nombre
PRESIDENTE	H	René Oyarvide Ibarra
SECRETARIO	H	Juan Francisco Aguilar Hernández

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
Baty Rada
14 MAR. 2022
14:55
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA
DIRECTIVA

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.

LXIII
LEGISLATURA